



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

18 DE MARZO DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 4615



**TA
BASCO**
GOBIERNO DEL PUEBLO

BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

EDICTO

Dirigido a **Mitzolna Proveedora Empresarial de la Península S.A. de C.V.** representada por **Porfirio Rosales Macal**, en su carácter de Apoderado General o Gerente General Presunto responsable. Presente.

En la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas** de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, en el carácter de **Autoridad Substanciadora**, dictó el auto de admisión de fecha ocho de diciembre de dos de dos mil veinticinco, por el cual se inició el procedimiento de responsabilidad administrativa citado al rubro superior derecho, por su probable responsabilidad en la comisión de la Falta Administrativa **Grave** prevista en el artículo **71** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que se reconoce como **Uso Indevido de Recursos Públicos**, por los motivos y fundamentos que quedaron señalados en los apartados **V** y **VI** del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido en el expediente de investigación **P.I. 035/2020**, y que consisten en:

“(...)

V.- Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa: -----

“(...)

Ahora bien, en relación a la observación correspondientes a la auditoría SFP/DCAP/A2/004/2019 cuenta pública 2018 practicada al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET), en específico a la Observación 13.-----
Se procede conforme a los datos de prueba que obran en el expediente, a dar cuenta de los particulares que en la temporalidad en que fueron cometidas las conductas se encontraban relacionados con los hechos detectados, así como los datos de prueba con los que se acredita su calidad. Por tanto, se procede a señalarlos:-----

1.- MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V. empresa relacionada con el contrato (...)- ESTUDIO DENOMINADO ANALISIS Y PROPUESTAS DE ACCIONES PREVENTIVAS HACIA UNA ALIMENTACIÓN SALUDABLE QUE PERMITA LA DISMINUCIÓN DE RIESGO DE DESNUTRICIÓN, SOBREPESO Y OBESIDAD (SINDROME METABOLICO) por la cantidad de \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.):





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

1. Registro en el Padrón Único de Contratistas número PPGET: 11676¹
2. Copia certificada de Acta Constitutiva de la empresa².
3. Copia certificada del contrato número (...) firmado por el C. Porfirio Rosales Macal en su carácter de Administrador Único de la Empresa señalada.
4. Copia certificada de Credencial para votar a nombre de Porfirio Rosales Macal.³

2.- Servicios Profesionales y Comerciales Nohol, S.A. De C.V., empresa relacionada con el contrato (...) -ELABORACIÓN DE ESTUDIO QUE PERMITA MEDIR Y MEJORAR LA SUPERVISIÓN DE LAS UNIDADES DE MEDICINAS DEL INSTITUTO EN EL ESTADO DE TABASCO por la cantidad de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.): -

1. Registro en el Padrón Único de Contratistas número PPGET: 11636⁴
2. Copia certificada de Acta Constitutiva de la empresa⁵.
3. Copia certificada del contrato número (...) firmado por el C. Jaime de la Rosa Antonio en su carácter de Administrador Único de la Empresa señalada.

3.- MULTICOMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SIGLO XXX, S.A. DE C.V.

empresa relacionada con el contrato (...) - ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DENOMINADO "LA INFLUENCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EN LOS AVANCES Y PERSPECTIVAS DE LA PROTECCIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LOS RIESGOS DE INFECCIÓN DEL VIH, ADICCIONES Y SOCIOPATÍA EN EL ESTADO DE TABASCO (CLINICA DE VIH) por la cantidad de \$3,500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.):

1. Registro en el Padrón Único de Contratistas número PPGET: 11676⁶
2. Copia certificada de Acta Constitutiva de la empresa⁷.

¹ Copia certificada de Registro al Padrón Único de Proveedores numero PPGET 11676. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11676.- MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA; S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 02 del expediente certificado.

² Copia certificada de la escritura Pública numero 3819 pasada ante la fe de Lic. Jorge Rovelo Castellanos en su carácter de Notario Público número 104. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11676.- MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 011 a 028 del expediente certificado.

³ Copia certificada de Credencial para Votar a nombre de Porfirio Rosales Macal. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11676.- MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 07 del expediente certificado.

⁴ Copia certificada de Registro al Padrón Único de Proveedores número PPGET 11636. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11636.- SERVICIOS PROFESIONALES Y COMERCIALES NOHOL, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 02 del expediente certificado.

⁵ Copia certificada de la escritura Pública numero 3820 pasada ante la fe de Lic. Jorge Rovelo Castellanos en su carácter de Notario Público número 104. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11636.- SERVICIOS PROFESIONALES Y COMERCIALES NOHOL, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 010 a 027 del expediente certificado.

⁶ Copia certificada de Registro al Padrón Único de Proveedores numero PPGET 11637. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11637.- MULTICOMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SIGLO XXX, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 02 del expediente certificado.

⁷ Copia certificada de la escritura Pública numero 3819 pasada ante la fe de Lic. Jorge Rovelo Castellanos en su carácter de Notario Público número 104. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11637.- MULTICOMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SIGLO XXX, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 09 a 027 del expediente certificado.





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:
D-014/2025

3. Copia certificada del contrato número (...) firmado por el C. Porfirio Rosales Macal en su carácter de Administrador Único de la Empresa señalada.
4. Copia certificada de Credencial para votar a nombre de Porfirio Rosales Macal.⁸

Una vez analizados los hechos y conductas cometidas por los servidores públicos involucrados, se procede a realizar el análisis de los actos de **particulares vinculados con faltas administrativas graves**, entendiéndose por estas las que fueron calificadas en los puntos **VI** y **SEXTO** del presente acuerdo. Cabe señalar que en el presente punto se llevará a cabo el análisis de las tres empresas relacionadas con los hechos (*SERVICIOS PROFESIONALES Y COMERCIALES NOHOL, S.A. DE C.V.*, *MULTICOMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SIGLO XXX, S.A. DE C.V.* y *MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.*) de los cuales se desprende la existencia de conductas que constituyen una falta administrativa por parte de particulares que presuntamente incurrieron en la falta administrativa a que se refiere el artículo **71** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al hacer **uso indebido de recursos públicos**.-----

Cabe precisar que al momento en que se dieron los hechos las empresas que a continuación se enuncian, contaban con el carácter de particulares tal y como lo establece el artículo 3 fracción XVII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se encuentran vinculados a los servicios solicitados en virtud de los tres contratos multicitados, y que a continuación se precisan: -----

EMPRESA	CONTRATOS	IMPORTE
<i>Servicios Profesionales y Comerciales Nohol, S.A. De C.V.</i>	(...) ELABORACIÓN DE ESTUDIO QUE PERMITA MEDIR Y MEJORAR LA SUPERVISIÓN DE LAS UNIDADES DE MEDICINAS DEL INSTITUTO EN EL ESTADO DE TABASCO.	\$1,500,000.00
<i>Multicomercializadora de Productos y Servicios Siglo XXX, S.A. de C.V.</i>	(...) ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DENOMINADO "LA INFLUENCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EN LOS AVANCES Y PERSPECTIVAS DE LA PROTECCIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LOS RIESGOS DE INFECCIÓN DEL VIH, ADICCIONES Y SOCIOPATÍA EN EL ESTADO DE TABASCO (CLINICA DE VIH)	\$3,500,000.00
<i>Mitzolna Proveedora Empresarial de la Península, S.A. de C.V.</i>	(...) ESTUDIO DENOMINADO ANALISIS Y PROPUESTAS DE ACCIONES PREVENTIVAS HACIA UNA ALIMENTACIÓN SALUDABLE QUE PERMITA LA DISMINUCIÓN DE RIESGO DE DESNUTRICIÓN, SOBREPESO Y OBESIDAD (SINDROME METABOLICO)	\$2,500,000.00

⁸ Copia certificada de Credencial para Votar a nombre de Porfirio Rosales Macal. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11676.- MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV , documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 07 del expediente certificado.





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

Cabe precisar que dentro de los contratos señalados se estableció una cláusula idéntica en la que se señaló la forma en que serían entregados los informes objeto del contrato, en los siguientes términos:

"...QUINTA. - LA ENTREGA DEL OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEDOR" SE COMPROMETE HA HACER ENTREGA A LA DIRECCIÓN GENERAL Y A LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MEDICAS DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, AMBAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL ESTUDIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO EN UN DISCO MAGNETICO (CD) CON ACCESO RESTRINGIDO POR CONTRASEÑA...."

Esto se replicó en cada uno de los tres contratos, por lo que existió la obligación de generar evidencias, tales como los entregables que fueron establecidos en los contratos los cuales resultan ser los siguientes:-----

CONTRATOS (TI)			
Fecha y numero de contrato.	Descripción	Empresa	Importe S/IVA
30-abril-2018 (...)	Elaboración de un Estudio denominado "Análisis y Propuesta de Acciones Preventivas hacia una alimentación saludable que permita la disminución de riesgo de desnutrición, sobrepeso y obesidad (Síndrome Metabólico)".	Mitzolna Provedora Empresarial de la Península, S. A. de C.V.	\$2,500,000.00
30-abril-2018 (...)	Elaboración de Estudio que permita medir y mejorar la supervisión de las Unidades de Medicinas del Instituto en el Estado de Tabasco	Servicios Profesionales y Comerciales Nohol, S.A. De C.V.	\$1,500,000.00
30-abril-2018 (...)	Influencia de la Seguridad Social en los Avances y Perspectivas de la Protección, Prevención y Reducción de los Riesgos de Infección del CIV, Adicciones y Sociopatía en el Estado de Tabasco (Clínica de VIH)"	Multicomercializadora de productos y servicios siglo XXX S.A. de C.V.	\$3,500,000.00
DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA			
ENTREGABLES PACTADOS		ENTREGABLES FALTANTES	
1.- Estudio diagnóstico.		1.- Estudio diagnóstico.	
2.- Propuesta de Creación e Implementación del Servicio de Control del Niño Sano y Lactancia Materna en el primer Nivel de Atención del ISSET.		2.- Propuesta de Creación e implementación del Servicio de Control del Niño Sano y Lactancia Materna en el primer Nivel de Atención del ISSET.	
3.- Instrumento que regule los procedimientos para la atención de la Población Infantil Derechohabiente en Materia de Prevención de Desnutrición, Sobrepeso y Obesidad (Manual de Organización y procedimientos del Servicio del Niño Sano y Lactancia Materna)		3.- Instrumento que regule los procedimientos para la atención de la Población Infantil Derechohabiente en Materia de Prevención de Desnutrición, Sobrepeso y Obesidad (Manual de Organización y procedimientos del Servicio del Niño Sano y Lactancia Materna)	
4.- Propuesta de Creación e Implementación de la Clínica de Síndrome Metabólico		4.- Propuesta de Creación e Implementación de la Clínica de Síndrome Metabólico	





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:
D-014/2025

5.- Instrumento que regule los procedimientos para mejorar la atención preventiva de la población derechohabiente con Síndrome Metabólico.	5.- Instrumento que regule los procedimientos para mejorar la atención preventiva de la población derechohabiente con Síndrome Metabólico.
DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	
ENTREGABLES PACTADOS	ENTREGABLES FALTANTES
1.- Estudios diagnóstico Población.	1.- Estudios diagnóstico Población.
2.- Diagnóstico Situacional de las 23 Unidades de Medicina Familiar Municipales a) Recursos Humanos. b) Infraestructura Física. c) Servicios Médicos	2.- Diagnóstico Situacional de las 23 Unidades de Medicina Familiar Municipales a) Recursos Humanos. b) Infraestructura Física. c) Servicios Médicos
3.- Instrumento que regule la organización y procedimientos para la supervisión de las Unidades de Medicina Familiar Municipales del ISSET, (Manual de Organización y procedimientos para la supervisión de las Unidades de Medicina Familiar Municipales del ISSET)	3.- Instrumento que regule la organización y procedimientos para la supervisión de las Unidades de Medicina Familiar Municipales del ISSET, (Manual de Organización y procedimientos para la supervisión de las Unidades de Medicina Familiar Municipales del ISSET)
4.- Propuesta de Creación e Implementación de módulo de atención médica continua como apoyo a la cláusula externa en la Unidad de Medicina Familiar del Municipio del Centro.	4.- Propuesta de Creación e Implementación de módulo de atención médica continua como apoyo a la cláusula externa en la Unidad de Medicina Familiar del Municipio del Centro.
5.- Instrumento que regule los procedimientos para la atención Médica continua como apoyo a la consulta externa de la Unidad de Medicina Familiar del municipio de Centro, (Manual de organización y procedimientos para la atención Médica continua como apoyo a la consulta externa de la Unidad de Medicina Familiar del Municipio de Centro.	5.- Instrumento que regule los procedimientos para la atención Médica continua como apoyo a la consulta externa de la Unidad de Medicina Familiar del municipio de Centro, (Manual de organización y procedimientos para la atención Médica continua como apoyo a la consulta externa de la Unidad de Medicina Familiar del Municipio de Centro.

Sin embargo, del resultado de la **Auditoría número SFP/DCAP/A2/004/2019**, específicamente la observación:

"...13.- Pagos efectuados sin contar con los "Entregables ..."

Se denota el faltante de documentos comprobatorios que amparen los pagos de las facturas generadas por las empresas, en específico los documentos que debieron ser entregados de acuerdo a los contratos para comprobar los servicios presuntamente realizados. -----

Esto es, no se cuenta con evidencias que acrediten la prestación de los servicios, lo que, en consecuencia advierte que su pago era improcedente e indebido, sin embargo, las empresas señaladas realizaron actos inconsistentes en la presentación de la factura de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho a nombre de la empresa Mitzolna Proveedora Empresarial de la Península S.A. de C.V.; factura de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho a nombre de la empresa Servicios Profesionales y Comerciales Nohol, S.A. De C.V.; factura de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho a nombre de la empresa Multicomercializadora de Productos y Servicios Siglo XXX, S.A. De C.V.⁹, emitidas al amparo de los contratos antes señalados, **sin que existieran documentos que demostraran que los servicios fueran prestados de**

⁹ Op Cit.





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

acuerdo a los plazos, precios característicos y especificaciones pactadas, con lo que se incumplió con el objeto y condiciones contractuales, además dentro de la observación señalada, se hizo constar que no obraban dentro de los expedientes de mérito constancias en las que se adviertan que las empresas señaladas presentaran documentales mínimas para la realización del proceso de adjudicación como lo son las actas constitutivas o las constancias en las que se advierta que se encontraban inscritas en el Padrón Estatal de Proveedores.-----

Consecuentemente, al tener recabadas las constancias que soportan las irregularidades que nos ocupan contenidas en las referidas observaciones, es menester precisar que las empresas vinculadas hicieron entrega de las facturas antes referidas, **a sabiendas de la falta de documentación** a las que se ha hecho alusión en la observación 13, y detallada en el presente punto incumpliendo además con lo establecido en la cláusula QUINTA, que condicionaba a la entrega de evidencias que comprobaran fehacientemente el destino del recurso pagado a cada uno, no obstante, se denota una omisión clara, que derivó en una simulación al cumplimiento de tal requisito, en virtud que no obran documentos comprobatorios que amparen los pagos.-----

No obstante, lo anterior, cada uno de ellos hizo entrega de sus facturas tal como se precisó en párrafos que anteceden, para efectos de hacer el cobro por los servicios presuntamente ejecutados, mismas que actualizan la hipótesis normativa previstas en el artículo 71 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra indica: -----

"...Artículo 71.-...También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos..."

Así es dable afirmar que las conductas reprochadas a las personas jurídico colectivas, encuadran exactamente en las hipótesis normativas previstas, como **FALTAS DE PARTICULARES**, en virtud de los documentos que soportan la presente línea de investigación **se da constancia la falta total de los documentos que se establecieron como obligatorios para el pago de los servicios convenidos en los contratos respectivos**, pues al momento en que fueron notificados para el trámite de pago, debieron hacer entrega de las documentales necesarias para comprobar la ejecución de los recursos materia de las irregularidades detectadas y contenidas en la observación 13, conforme a los parámetros legales al caso, es decir, sujeto a los términos del contrato y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento. -----

Lo anteriormente expuesto con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 51 fracciones XII y XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XVII, 71 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; clausula QUINTA de los contratos (...), (...) e ISSET-(...)



2026
año de
Margarita
Maza



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:
D-014/2025

respectivo de los contratos suscritos con el ISSET, así como los documentos vinculantes precisados en el desarrollo de análisis cronológico de las irregularidades que nos ocupan....”

(...)

VI.- La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta: -----

Ahora bien, toda vez que del análisis de los hechos, así como de la información recabada, se encontraron elementos suficientes para demostrar la existencia de infracciones administrativas y por tanto la presunta responsabilidad de los infractores referidos en el punto que antecede, respecto a la observación **número 13, titulada.- Pagos efectuados sin contar con los entregables: -----**

Por lo que a efecto de determinar la existencia de conductas calificadas como graves se procede a señalar los hechos acreditados y las faltas administrativas cometidas: -----

(...)

En cuanto a las Infracciones administrativas **cometidas por particulares** y por tanto la presunta responsabilidad de los infractores respecto a la observación siguientes:

OBS.	TITULO
13	Pagos efectuados sin contar con los "entregables".

Por lo que a este efecto, esta autoridad considera actualizada la conducta establecida en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra establece:-----

" ... Artículo 71. Será responsable por el uso indebido de recursos públicos el particular

que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos. **También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.. "**

A efecto de determinar la existencia de conductas calificadas como graves se procede a señalar los hechos acreditados y las faltas administrativas cometidas por





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

cada empresa referida, tomando en cuenta que desplegaron la misma conducta y que por práctica jurídica se vinculan: -----

OBSERVACION 13		
1.- Elemento personal.	El sujeto activo únicamente puede ser el particular que recibe recursos públicos . El sujeto pasivo es el Estado, la administración pública o la colectividad , titulares de los recursos públicos.	Que las empresas Mitzolna Proveedora Empresarial de la Península S.A. de C.V., Servicios Profesionales y Comerciales Nohol, S.A. De C.V. y Multicomercializadora De Productos y Servicios Siglo XXX, S.A. De C.V., que contrataron con el ISSET y recibieron recursos públicos por más de \$7,500,000.00 (Siete millones quinientos mil pesos 00/100) .
2.- Elemento Conductual.	Consiste en omitir rendir cuentas sobre el uso de los recursos públicos que le fueron entregados.	Las empresas presentaron facturas para cobrar los servicios. Sin embargo, omitieron entregar documentación comprobatoria exigida en los contratos (entregables). Esto implicó que no se acreditara la correcta ejecución de los servicios contratados.
3.- Elemento circunstancial.	la omisión se actualiza en el marco de una obligación legal o contractual de rendir cuentas.	En cada contrato se estableció en la cláusula QUINTA , la obligación de entregar evidencias de los servicios. La Auditoría SFP/DCAP/A2/004/2019 , determinó la falta de documentación comprobatoria , clasificando los pagos como improcedentes . Esto ocurrió en el marco de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento .
4.- Elemento Finalidad.	El acto debe Impedir el control y la transparencia del uso de recursos públicos .	Las empresas simularon el cumplimiento de los contratos al presentar facturas sin documentación de respaldo. Esto impidió comprobar el destino de los recursos públicos , generando un perjuicio patrimonial al ISSET y al erario estatal , además de afectar la legalidad y transparencia en el gasto.

En mérito de lo expuesto, y una vez analizados los hechos, las pruebas recabadas y la normativa aplicable, esta Autoridad Investigadora estima que la conducta atribuida ha quedado debidamente valorada y calificada conforme a derecho, precisando los elementos personales, conductuales, circunstanciales y de finalidad que la configuran. En consecuencia, se cuenta con los elementos suficientes para trascender a los puntos de acuerdo que en derecho correspondan, a efecto de determinar la procedencia de la presente investigación y las medidas que deban adoptarse, por tanto; -----” (Sic).

(lo resaltado es de origen en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa)

Por lo anterior, se le pone de conocimiento que de conformidad con los artículos **135** y **208** fracción **II** en relación con el numeral **209**, todos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad; que no





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

está obligado a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan; que tiene derecho a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.

Asimismo, de conformidad con el artículo **208** fracciones **III** y **V** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, le hago de conocimiento que, se señalan las **NUEVE HORAS** del **OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS** para el desahogo de la **AUDIENCIA INICIAL** la cual tendrá verificativo en las instalaciones que ocupan la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, ubicadas en **Avenida Paseo Tabasco número 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Centro, Tabasco** en la cual deberá acudir con identificación oficial vigente, para que rinda su declaración por escrito o verbalmente, y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa. Precisándole que, en caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley; **apercibido** que, de no comparecer en la fecha y hora señalada, se le tendrá por precluido el derecho a manifestar y ofrecer pruebas, salvo aquellas a que se refiere el artículo **136** de la Ley General de la materia.

En ese sentido, esta Autoridad Substanciadora le comunica que se encuentra a su disposición en el domicilio antes referido, un tanto en copias certificadas de los documentos que integran el expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa, que consisten en: 1) Auto de admisión de fecha ocho de diciembre de dos mil veinticinco; 2) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; 3) las constancias que integran el expediente de investigación P.I. 035/2020; 4) las pruebas aportadas por la autoridad investigadora; 5) el acuerdo de emplazamiento; y en general las actuaciones que obran en el procedimiento administrativo; el cual podrá allegarse en formato físico o digitalizado previa identificación en un horario oficial de **08:00 a 16:00** horas de lunes a viernes, quedando constancia de su entrega en autos del procedimiento administrativo. Esto, con independencia que el expediente del





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:


D-014/2025

procedimiento de responsabilidad administrativa se encuentra disponible para su consulta cuando así lo requiera en el lugar y horas establecidos.

Por otro lado, con fundamento en el artículo **117** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, podrá autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, o en su caso, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, debiendo las personas autorizadas para tales efectos, acreditar el ejercicio de la profesión de abogado o licenciado en derecho, proporcionando los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan.

Finalmente, con fundamento en el numeral **16** de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco¹⁰ se le **requiere** para que a más tardar la fecha de la audiencia inicial, señale domicilio procesal en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para los efectos de recibir las citas y notificaciones que se deriven de la tramitación del procedimiento de responsabilidad administrativa y que, en caso que no lo hiciera así, las mismas le surtirán efectos y se le tendrán por legalmente hechas a través de los estrados de la autoridad que corresponda conocer de la substanciación y resolución del presente.

Para su publicación por tres veces en tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los seis días del mes de marzo de dos mil veintiséis, en el municipio de Centro, Tabasco.


Jesús Alberto Liceaga Pérez
Director General de Responsabilidades Administrativas
Autoridad Substanciadora



¹⁰De aplicación supletoria de conformidad con el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



No.- 4616



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

EDICTO

Dirigido a **Servicios Profesionales y Comerciales Nohol, S.A. De C.V.**
Representada por **Jaime de la Rosa Antonio**, en su carácter de Apoderado General o Gerente General
Presunto responsable.
Presente.

En la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas** de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, en el carácter de **Autoridad Substanciadora**, dictó el auto de admisión de fecha ocho de diciembre de dos de dos mil veinticinco, por el cual se inició el procedimiento de responsabilidad administrativa citado al rubro superior derecho, por su probable responsabilidad en la comisión de la Falta Administrativa **Grave** prevista en el artículo **71** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que se reconoce como **Uso Indevido de Recursos Públicos**, por los motivos y fundamentos que quedaron señalados en los apartados **V** y **VI** del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido en el expediente de investigación **P.I. 035/2020**, y que consisten en:

“(...)

V.- Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa: -----

“(...)

Ahora bien, en relación a la observación correspondientes a la auditoría SFP/DCAP/A2/004/2019 cuenta pública 2018 practicada al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET), en específico a la Observación 13.-----

Se procede conforme a los datos de prueba que obran en el expediente, a dar cuenta de los particulares que en la temporalidad en que fueron cometidas las conductas se encontraban relacionados con los hechos detectados, así como los datos de prueba con los que se acredita su calidad. Por tanto, se procede a señalarlos:-----

1.- MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V. empresa relacionada con el contrato (...)- ESTUDIO DENOMINADO ANALISIS Y PROPUESTAS DE ACCIONES PREVENTIVAS HACIA UNA ALIMENTACIÓN SALUDABLE QUE PERMITA LA DISMINUCIÓN DE RIESGO DE DESNUTRICIÓN, SOBREPESO Y OBESIDAD (SINDROME METABOLICO) por la cantidad de \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.):





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

1. *Registro en el Padrón Único de Contratistas número PPGET: 11676¹*
2. *Copia certificada de Acta Constitutiva de la empresa².*
3. *Copia certificada del contrato número (...) firmado por el C. Porfirio Rosales Macal en su carácter de Administrador Único de la Empresa señalada.*
4. *Copia certificada de Credencial para votar a nombre de Porfirio Rosales Macal.³*

2.- Servicios Profesionales y Comerciales Nohol, S.A. De C.V., empresa relacionada con el contrato (...) .-ELABORACIÓN DE ESTUDIO QUE PERMITA MEDIR Y MEJORAR LA SUPERVISIÓN DE LAS UNIDADES DE MEDICINAS DEL INSTITUTO EN EL ESTADO DE TABASCO por la cantidad de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N): -

1. *Registro en el Padrón Único de Contratistas número PPGET: 11636⁴*
2. *Copia certificada de Acta Constitutiva de la empresa⁵.*
3. *Copia certificada del contrato número (...) firmado por el C. Jaime de la Rosa Antonio en su carácter de Administrador Único de la Empresa señalada.*

3.- MULTICOMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SIGLO XXX, S.A. DE C.V.

empresa relacionada con el contrato (...) - ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DENOMINADO "LA INFLUENCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EN LOS AVANCES Y PERSPECTIVAS DE LA PROTECCIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LOS RIESGOS DE INFECCIÓN DEL VIH, ADICCIONES Y SOCIOPATÍA EN EL ESTADO DE TABASCO (CLINICA DE VIH) por la cantidad de \$3,500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.):

1. *Registro en el Padrón Único de Contratistas número PPGET: 11676⁶*
2. *Copia certificada de Acta Constitutiva de la empresa⁷.*

¹ Copia certificada de Registro al Padrón Único de Proveedores numero PPGET 11676. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11676.- MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 02 del expediente certificado.

² Copia certificada de la escritura Pública numero 3819 pasada ante la fe de Lj.c. Jorge Rovelo Castellanos en su carácter de Notario Público número 104. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11676.- MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 011 a 028 del expediente certificado.

³ Copia certificada de Credencial para Votar a nombre de Porfirio Rosales Macal. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11676.- MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 07 del expediente certificado.

⁴ Copia certificada de Registro al Padrón Único de Proveedores número PPGET 11636. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11636.- SERVICIOS PROFESIONALES Y COMERCIALES NOHOL, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 02 del expediente certificado.

⁵ Copia certificada de la escritura Pública numero 3820 pasada ante la fe de Lic. Jorge Rovelo Castellanos en su carácter de Notario Público número 104. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11636.- SERVICIOS PROFESIONALES Y COMERCIALES NOHOL, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 010 a 027 del expediente certificado.

⁶ Copia certificada de Registro al Padrón Único de Proveedores numero PPGET 11637. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11637.- MULTICOMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SIGLO XXX, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 02 del expediente certificado.

⁷ Copia certificada de la escritura Pública numero 3819 pasada ante la fe de Lic. Jorge Rovelo Castellanos en su carácter de Notario Público número 104. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11637.- MULTICOMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SIGLO XXX, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 09 a 027 del expediente certificado.



2026
año de
Margarita Maza



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:
D-014/2025

3. Copia certificada del contrato número (...) firmado por el C. Porfirio Rosales Macal en su carácter de Administrador Único de la Empresa señalada.
4. Copia certificada de Credencial para votar a nombre de Porfirio Rosales Macal.⁸

Una vez analizados los hechos y conductas cometidas por los servidores públicos involucrados, se procede a realizar el análisis de los actos de **particulares vinculados con faltas administrativas graves**, entendiéndose por estas las que fueron calificadas en los puntos **VI** y **SEXTO** del presente acuerdo. Cabe señalar que en el presente punto se llevará a cabo el análisis de las tres empresas relacionadas con los hechos (*SERVICIOS PROFESIONALES Y COMERCIALES NOHOL, S.A. DE C.V.*, *MULTICOMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SIGLO XXX, S.A. DE C.V.* y *MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.*) de los cuales se desprende la existencia de conductas que constituyen una falta administrativa por parte de particulares que presuntamente incurrieron en la falta administrativa a que se refiere el artículo **71** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al hacer **uso indebido de recursos públicos**.-----

Cabe precisar que al momento en que se dieron los hechos las empresas que a continuación se enuncian, contaban con el carácter de particulares tal y como lo establece el artículo 3 fracción XVII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se encuentran vinculados a los servicios solicitados en virtud de los tres contratos multicitados, y que a continuación se precisan: -----

EMPRESA	CONTRATOS	IMPORTE
<i>Servicios Profesionales y Comerciales Nohol, S.A. De C.V.</i>	(...) ELABORACIÓN DE ESTUDIO QUE PERMITA MEDIR Y MEJORAR LA SUPERVISIÓN DE LAS UNIDADES DE MEDICINAS DEL INSTITUTO EN EL ESTADO DE TABASCO.	\$1,500,000.00
<i>Multicomercializadora de Productos y Servicios Siglo XXX, S.A. de C.V.</i>	(...) ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DENOMINADO "LA INFLUENCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EN LOS AVANCES Y PERSPECTIVAS DE LA PROTECCIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LOS RIESGOS DE INFECCIÓN DEL VIH, ADICIONES Y SOCIOPATÍA EN EL ESTADO DE TABASCO (CLINICA DE VIH)	\$3,500,000.00
<i>Mitzolna Proveedora Empresarial de la Península, S.A. de C.V.</i>	(...) ESTUDIO DENOMINADO ANALISIS Y PROPUESTAS DE ACCIONES PREVENTIVAS HACIA UNA ALIMENTACIÓN SALUDABLE QUE PERMITA LA DISMUNICIÓN DE RIESGO DE DESNUTRICIÓN, SOBREPESO Y OBESIDAD (SINDROME METABOLICO)	\$2,500,000.00

⁸ Copia certificada de Credencial para Votar a nombre de Porfirio Rosales Macal. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11676.- MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 07 del expediente certificado.





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

Cabe precisar que dentro de los contratos señalados se estableció una cláusula idéntica en la que se señaló la forma en que serían entregados los informes objeto del contrato, en los siguientes términos:

"...QUINTA. - LA ENTREGA DEL OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEDOR" SE COMPROMETE HA HACER ENTREGA A LA DIRECCIÓN GENERAL Y A LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MEDICAS DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, AMBAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL ESTUDIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO EN UN DISCO MAGNETICO (CD) CON ACCESO RESTRINGIDO POR CONTRASEÑA..."

Esto se replicó en cada uno de los tres contratos, por lo que existió la obligación de generar evidencias, tales como los entregables que fueron establecidos en los contratos los cuales resultan ser los siguientes:-----

CONTRATOS (TI)			
Fecha y numero de contrato.	Descripción	Empresa	Importe S/IVA
30-abril-2018 (...)	Elaboración de un Estudio denominado "Análisis y Propuesta de Acciones Preventivas hacia una alimentación saludable que permita la disminución de riesgo de desnutrición, sobrepeso y obesidad (Síndrome Metabólico)".	Mitzolna Provedora Empresarial de la Península, S. A. de C.V.	\$2,500,000.00
30-abril-2018 (...)	Elaboración de Estudio que permita medir y mejorar la supervisión de las Unidades de Medicinas del Instituto en el Estado de Tabasco	Servicios Profesionales y Comerciales Nohol, S.A. De C.V.	\$1,500,000.00
30-abril-2018 (...)	Influencia de la Seguridad Social en los Avances y Perspectivas de la Protección, Prevención y Reducción de los Riesgos de Infección del CIV, Adicciones y Sociopatía en el Estado de Tabasco (Clínica de VIH)"	Multicomercializadora de productos y servicios siglo XXX S.A. de C.V.	\$3,500,000.00
DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA			
ENTREGABLES PACTADOS		ENTREGABLES FALTANTES	
1.- Estudio diagnóstico.		1.- Estudio diagnóstico.	
2.- Propuesta de Creación e Implementación del Servicio de Control del Niño Sano y Lactancia Materna en el primer Nivel de Atención del ISSET.		2.- Propuesta de Creación e implementación del Servicio de Control del Niño Sano y Lactancia Materna en el primer Nivel de Atención del ISSET.	
3.- Instrumento que regule los procedimientos para la atención de la Población Infantil Derechohabiente en Materia de Prevención de Desnutrición, Sobrepeso y Obesidad (Manual de Organización y procedimientos del Servicio del Niño Sano y Lactancia Materna)		3.- Instrumento que regule los procedimientos para la atención de la Población Infantil Derechohabiente en Materia de Prevención de Desnutrición, Sobrepeso y Obesidad (Manual de Organización y procedimientos del Servicio del Niño Sano y Lactancia Materna)	
4.- Propuesta de Creación e Implementación de la Clínica de Síndrome Metabólico		4.- Propuesta de Creación e Implementación de la Clínica de Síndrome Metabólico	





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

5.- Instrumento que regule los procedimientos para mejorar la atención preventiva de la población derechohabiente con Síndrome Metabólico.	5.- Instrumento que regule los procedimientos para mejorar la atención preventiva de la población derechohabiente con Síndrome Metabólico.
DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	
ENTREGABLES PACTADOS	ENTREGABLES FALTANTES
1.- Estudios diagnóstico Población.	1.- Estudios diagnóstico Población.
2.- Diagnóstico Situacional de las 23 Unidades de Medicina Familiar Municipales a) Recursos Humanos. b) Infraestructura Física. c) Servicios Médicos	2.- Diagnóstico Situacional de las 23 Unidades de Medicina Familiar Municipales a) Recursos Humanos. b) Infraestructura Física. c) Servicios Médicos
3.- Instrumento que regule la organización y procedimientos para la supervisión de las Unidades de Medicina Familiar Municipales del ISSET, (Manual de Organización y procedimientos para la supervisión de las Unidades de Medicina Familiar Municipales del ISSET)	3.- Instrumento que regule la organización y procedimientos para la supervisión de las Unidades de Medicina Familiar Municipales del ISSET, (Manual de Organización y procedimientos para la supervisión de las Unidades de Medicina Familiar Municipales del ISSET)
4.- Propuesta de Creación e Implementación de módulo de atención médica continua como apoyo a la cláusula externa en la Unidad de Medicina Familiar del Municipio del Centro.	4.- Propuesta de Creación e Implementación de módulo de atención médica continua como apoyo a la cláusula externa en la Unidad de Medicina Familiar del Municipio del Centro.
5.- Instrumento que regule los procedimientos para la atención Médica continua como apoyo a la consulta externa de la Unidad de Medicina Familiar del municipio de Centro, (Manual de organización y procedimientos para la atención Médica continua como apoyo a la consulta externa de la Unidad de Medicina Familiar del Municipio de Centro.	5.- Instrumento que regule los procedimientos para la atención Médica continua como apoyo a la consulta externa de la Unidad de Medicina Familiar del municipio de Centro, (Manual de organización y procedimientos para la atención Médica continua como apoyo a la consulta externa de la Unidad de Medicina Familiar del Municipio de Centro.

Sin embargo, del resultado de la **Auditoría número SFP/DCAP/A2/004/2019**, específicamente la observación:

"...13.- Pagos efectuados sin contar con los "Entregables ..."

Se denota el faltante de documentos comprobatorios que amparen los pagos de las facturas generadas por las empresas, en específico los documentos que debieron ser entregados de acuerdo a los contratos para comprobar los servicios presuntamente realizados. -----

Esto es, no se cuenta con evidencias que acrediten la prestación de los servicios, lo que, en consecuencia advierte que su pago era improcedente e indebido, sin embargo, las empresas señaladas realizaron actos wconsistentes en la presentación de la factura de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho a nombre de la empresa Mitzolna Proveedora Empresarial de la Península S.A. de C.V.; factura de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho a nombre de la empresa Servicios Profesionales y Comerciales Nohol, S.A. De C.V.; factura de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho a nombre de la empresa Multicomercializadora de Productos y Servicios Siglo XXX, S.A. De C.V.⁹, emitidas al amparo de los contratos antes señalados, **sin que existieran documentos que demostraran que los servicios fueran prestados de**

⁹ Op Cit.





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

acuerdo a los plazos, precios característicos y especificaciones pactadas, con lo que se incumplió con el objeto y condiciones contractuales, además dentro de la observación señalada, se hizo constar que no obraban dentro de los expedientes de mérito constancias en las que se adviertan que las empresas señaladas presentaran documentales mínimas para la realización del proceso de adjudicación como lo son las actas constitutivas o las constancias en las que se advierta que se encontraban inscritas en el Padrón Estatal de Proveedores.-----

Consecuentemente, al tener recabadas las constancias que soportan las irregularidades que nos ocupan contenidas en las referidas observaciones, es menester precisar que las empresas vinculadas hicieron entrega de las facturas antes referidas, **a sabiendas de la falta de documentación** a las que se ha hecho alusión en la observación 13, y detallada en el presente punto incumpliendo además con lo establecido en la cláusula QUINTA, que condicionaba a la entrega de evidencias que comprobaran fehacientemente el destino del recurso pagado a cada uno, no obstante, se denota una omisión clara, que derivó en una simulación al cumplimiento de tal requisito, en virtud que no obran documentos comprobatorios que amparen los pagos.-----

No obstante, lo anterior, cada uno de ellos hizo entrega de sus facturas tal como se precisó en párrafos que anteceden, para efectos de hacer el cobro por los servicios presuntamente ejecutados, mismas que actualizan la hipótesis normativa previstas en el artículo 71 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra indica: -----

"...Artículo 71.-...También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos..."

Así es dable afirmar que las conductas reprochadas a las personas jurídico colectivas, encuadran exactamente en las hipótesis normativas previstas, como **FALTAS DE PARTICULARES**, en virtud de los documentos que soportan la presente línea de investigación **se da constancia la falta total de los documentos que se establecieron como obligatorios para el pago de los servicios convenidos en los contratos respectivos**, pues al momento en que fueron notificados para el trámite de pago, debieron hacer entrega de las documentales necesarias para comprobar la ejecución de los recursos materia de las irregularidades detectadas y contenidas en la observación 13, conforme a los parámetros legales al caso, es decir, sujeto a los términos del contrato y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento. -----

Lo anteriormente expuesto con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 51 fracciones XII y XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XVII, 71 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; cláusula QUINTA de los contratos (...), (...) e ISSET-(...)





Expediente:
D-014/2025

respectivo de los contratos suscritos con el ISSET, así como los documentos vinculantes precisados en el desarrollo de análisis cronológico de las irregularidades que nos ocupan....”

(...)

VI.- La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta: - - - - -

*Ahora bien, toda vez que del análisis de los hechos, así como de la información recabada, se encontraron elementos suficientes para demostrar la existencia de infracciones administrativas y por tanto la presunta responsabilidad de los infractores referidos en el punto que antecede, respecto a la observación **número 13, titulada.- Pagos efectuados sin contar con los entregables:** - - - - -*

Por lo que a efecto de determinar la existencia de conductas calificadas como graves se procede a señalar los hechos acreditados y las faltas administrativas cometidas: - - - - -

(...)

*En cuanto a las Infracciones administrativas **cometidas por particulares** y por tanto la presunta responsabilidad de los infractores respecto a la observación siguientes:*

OBS.	TITULO
13	Pagos efectuados sin contar con los “entregables”.

Por lo que a este efecto, esta autoridad considera actualizada la conducta establecida en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra establece: - - - - -

“ ... Artículo 71. Será responsable por el uso indebido de recursos públicos el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos. También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.. ”

A efecto de determinar la existencia de conductas calificadas como graves se procede a señalar los hechos acreditados y las faltas administrativas cometidas por





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

cada empresa referida, tomando en cuenta que desplegaron la misma conducta y que por práctica jurídica se vinculan: -----

OBSERVACION 13		
1.- Elemento personal.	El sujeto activo únicamente puede ser el particular que recibe recursos públicos . El sujeto pasivo es el Estado, la administración pública o la colectividad , titulares de los recursos públicos.	Que las empresas Mitzolna Proveedora Empresarial de la Península S.A. de C.V., Servicios Profesionales y Comerciales Nohol, S.A. De C.V. y Multicomercializadora De Productos y Servicios Siglo XXX, S.A. De C.V., que contrataron con el ISSET y recibieron recursos públicos por más de \$7,500,000.00 (Siete millones quinientos mil pesos 00/100) .
2.- Elemento Conductual.	Consiste en omitir rendir cuentas sobre el uso de los recursos públicos que le fueron entregados.	Las empresas presentaron facturas para cobrar los servicios. Sin embargo, omitieron entregar documentación comprobatoria exigida en los contratos (entregables). Esto implicó que no se acreditara la correcta ejecución de los servicios contratados.
3.- Elemento circunstancial.	la omisión se actualiza en el marco de una obligación legal o contractual de rendir cuentas.	En cada contrato se estableció en la cláusula QUINTA , la obligación de entregar evidencias de los servicios. La Auditoría SFP/DCAP/A2/004/2019 , determinó la falta de documentación comprobatoria , clasificando los pagos como improcedentes . Esto ocurrió en el marco de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento .
4.- Elemento Finalidad.	El acto debe impedir el control y la transparencia del uso de recursos públicos .	Las empresas simularon el cumplimiento de los contratos al presentar facturas sin documentación de respaldo. Esto impidió comprobar el destino de los recursos públicos , generando un perjuicio patrimonial al ISSET y al erario estatal , además de afectar la legalidad y transparencia en el gasto.

En mérito de lo expuesto, y una vez analizados los hechos, las pruebas recabadas y la normativa aplicable, esta Autoridad Investigadora estima que la conducta atribuida ha quedado debidamente valorada y calificada conforme a derecho, precisando los elementos personales, conductuales, circunstanciales y de finalidad que la configuran. En consecuencia, se cuenta con los elementos suficientes para trascender a los puntos de acuerdo que en derecho correspondan, a efecto de determinar la procedencia de la presente investigación y las medidas que deban adoptarse, por tanto; -----” (Sic).

(lo resaltado es de origen en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa)

Por lo anterior, se le pone de conocimiento que de conformidad con los artículos **135** y **208** fracción **II** en relación con el numeral **209**, todos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad; que no





TABASCO
GOBIERNO DEL PUEBLO

BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

está obligado a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan; que tiene derecho a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.

Asimismo, de conformidad con el artículo **208** fracciones **III** y **V** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, le hago de conocimiento que, se señalan las **NUEVE HORAS** del **OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS** para el desahogo de la **AUDIENCIA INICIAL** la cual tendrá verificativo en las instalaciones que ocupan la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, ubicadas en **Avenida Paseo Tabasco número 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Centro, Tabasco** en la cual deberá acudir con identificación oficial vigente, para que rinda su declaración por escrito o verbalmente, y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa. Precisándole que, en caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley; **apercibido** que, de no comparecer en la fecha y hora señalada, se le tendrá por precluido el derecho a manifestar y ofrecer pruebas, salvo aquellas a que se refiere el artículo **136** de la Ley General de la materia.

En ese sentido, esta Autoridad Substanciadora le comunica que se encuentra a su disposición en el domicilio antes referido, un tanto en copias certificadas de los documentos que integran el expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa, que consisten en: 1) Auto de admisión de fecha ocho de diciembre de dos mil veinticinco; 2) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; 3) las constancias que integran el expediente de investigación P.I. 035/2020; 4) las pruebas aportadas por la autoridad investigadora; 5) el acuerdo de emplazamiento; y en general las actuaciones que obran en el procedimiento administrativo; el cual podrá allegarse en formato físico o digitalizado previa identificación en un horario oficial de **08:00 a 16:00** horas de lunes a viernes, quedando constancia de su entrega en autos del procedimiento administrativo. Esto, con independencia que el expediente del





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

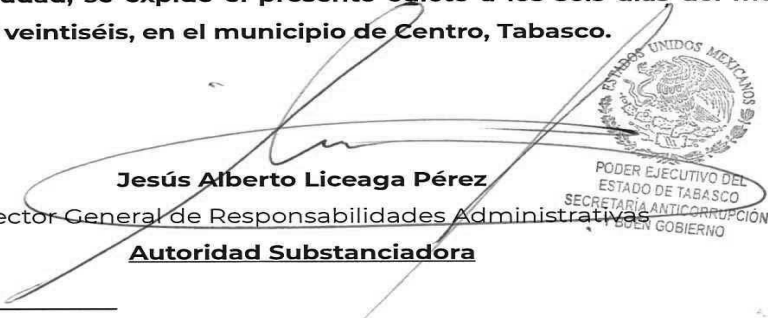
D-014/2025

procedimiento de responsabilidad administrativa se encuentra disponible para su consulta cuando así lo requiera en el lugar y horas establecidos.

Por otro lado, con fundamento en el artículo **117** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, podrá autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, o en su caso, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, debiendo las personas autorizadas para tales efectos, acreditar el ejercicio de la profesión de abogado o licenciado en derecho, proporcionando los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan.

Finalmente, con fundamento en el numeral **16** de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco¹⁰ se le **requiere** para que a más tardar la fecha de la audiencia inicial, señale domicilio procesal en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para los efectos de recibir las citas y notificaciones que se deriven de la tramitación del procedimiento de responsabilidad administrativa y que, en caso que no lo hiciera así, las mismas le surtirán efectos y se le tendrán por legalmente hechas a través de los estrados de la autoridad que corresponda conocer de la substanciación y resolución del presente.

Para su publicación por tres veces en tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los seis días del mes de marzo de dos mil veintiséis, en el municipio de Centro, Tabasco.


Jesús Alberto Liceaga Pérez
Director General de Responsabilidades Administrativas
Autoridad Substanciadora



¹⁰De aplicación supletoria de conformidad con el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



No.- 4617



TABASCO
GOBIERNO DEL PUEBLO

BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

EDICTO

Dirigido a **Multicomercializadora De Productos y Servicios Siglo XXX, S.A. De C.V.** Representada por **Manuel de Jesús Santos Reyes**, en su carácter de Apoderado General o Gerente General Presunto responsable.
Presente.

En la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas** de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, en el carácter de **Autoridad Substanciadora**, dictó el auto de admisión de fecha ocho de diciembre de dos de dos mil veinticinco, por el cual se inició el procedimiento de responsabilidad administrativa citado al rubro superior derecho, por su probable responsabilidad en la comisión de la Falta Administrativa **Grave** prevista en el artículo **71** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que se reconoce como **Uso Indevido de Recursos Públicos**, por los motivos y fundamentos que quedaron señalados en los apartados **V** y **VI** del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido en el expediente de investigación **P.I. 035/2020**, y que consisten en:

“(…)

V.- Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa: -----

“(…)

Ahora bien, en relación a la observación correspondientes a la auditoría SFP/DCAP/A2/004/2019 cuenta pública 2018 practicada al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET), en específico a la Observación 13.-----

Se procede conforme a los datos de prueba que obran en el expediente, a dar cuenta de los particulares que en la temporalidad en que fueron cometidas las conductas se encontraban relacionados con los hechos detectados, así como los datos de prueba con los que se acredita su calidad. Por tanto, se procede a señalarlos:-----

1.- MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V. empresa relacionada con el contrato (...) - ESTUDIO DENOMINADO ANALISIS Y PROPUESTAS DE ACCIONES PREVENTIVAS HACIA UNA ALIMENTACIÓN SALUDABLE QUE PERMITA LA DISMINUCIÓN DE RIESGO DE DESNUTRICIÓN, SOBREPESO Y OBESIDAD (SINDROME METABOLICO) por la cantidad de \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.):



2026
año de
Margarita
Maza



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

1. Registro en el Padrón Único de Contratistas número PPGET: 11676¹
2. Copia certificada de Acta Constitutiva de la empresa².
3. Copia certificada del contrato número (...) firmado por el C. Porfirio Rosales Macal en su carácter de Administrador Único de la Empresa señalada.
4. Copia certificada de Credencial para votar a nombre de Porfirio Rosales Macal.³

2.- Servicios Profesionales y Comerciales Nohol, S.A. De C.V., empresa relacionada con el contrato (...) -ELABORACIÓN DE ESTUDIO QUE PERMITA MEDIR Y MEJORAR LA SUPERVISIÓN DE LAS UNIDADES DE MEDICINAS DEL INSTITUTO EN EL ESTADO DE TABASCO por la cantidad de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N): -

1. Registro en el Padrón Único de Contratistas número PPGET: 11636⁴
2. Copia certificada de Acta Constitutiva de la empresa⁵.
3. Copia certificada del contrato número (...) firmado por el C. Jaime de la Rosa Antonio en su carácter de Administrador Único de la Empresa señalada.

3.- MULTICOMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SIGLO XXX, S.A. DE C.V. empresa relacionada con el contrato (...) - ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DENOMINADO "LA INFLUENCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EN LOS AVANCES Y PERSPECTIVAS DE LA PROTECCIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LOS RIESGOS DE INFECCIÓN DEL VIH, ADICIONES Y SOCIOPATÍA EN EL ESTADO DE TABASCO (CLINICA DE VIH) por la cantidad de \$3,500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.):

1. Registro en el Padrón Único de Contratistas número PPGET: 11676⁶
2. Copia certificada de Acta Constitutiva de la empresa⁷.

¹ Copia certificada de Registro al Padrón Único de Proveedores número PPGET 11676. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11676.- MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 02 del expediente certificado.

² Copia certificada de la escritura Pública número 3819 pasada ante la fe de Lic. Jorge Rovelo Castellanos en su carácter de Notario Público número 104. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11676.- MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 011 a 028 del expediente certificado.

³ Copia certificada de Credencial para Votar a nombre de Porfirio Rosales Macal. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11676.- MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 07 del expediente certificado.

⁴ Copia certificada de Registro al Padrón Único de Proveedores número PPGET 11636. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11636.- SERVICIOS PROFESIONALES Y COMERCIALES NOHOL, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 02 del expediente certificado.

⁵ Copia certificada de la escritura Pública número 3820 pasada ante la fe de Lic. Jorge Rovelo Castellanos en su carácter de Notario Público número 104. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11636.- SERVICIOS PROFESIONALES Y COMERCIALES NOHOL, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 010 a 027 del expediente certificado.

⁶ Copia certificada de Registro al Padrón Único de Proveedores número PPGET 11637. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11637.- MULTICOMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SIGLO XXX, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 02 del expediente certificado.

⁷ Copia certificada de la escritura Pública número 3819 pasada ante la fe de Lic. Jorge Rovelo Castellanos en su carácter de Notario Público número 104. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11637.- MULTICOMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SIGLO XXX, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 09 a 027 del expediente certificado.





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

3. Copia certificada del contrato número (...) firmado por el C. Porfirio Rosales Macal en su carácter de Administrador Único de la Empresa señalada.
4. Copia certificada de Credencial para votar a nombre de Porfirio Rosales Macal.⁸

Una vez analizados los hechos y conductas cometidas por los servidores públicos involucrados, se procede a realizar el análisis de los actos de **particulares vinculados con faltas administrativas graves**, entendiéndose por estas las que fueron calificadas en los puntos **VI** y **SEXTO** del presente acuerdo. Cabe señalar que en el presente punto se llevará a cabo el análisis de las tres empresas relacionadas con los hechos (*SERVICIOS PROFESIONALES Y COMERCIALES NOHOL, S.A. DE C.V., MULTICOMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SIGLO XXX, S.A. DE C.V.* y *MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.*) de los cuales se desprende la existencia de conductas que constituyen una falta administrativa por parte de particulares que presuntamente incurrieron en la falta administrativa a que se refiere el artículo **71** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al hacer **uso indebido de recursos públicos**. -----

Cabe precisar que al momento en que se dieron los hechos las empresas que a continuación se enuncian, contaban con el carácter de particulares tal y como lo establece el artículo 3 fracción XVII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se encuentran vinculados a los servicios solicitados en virtud de los tres contratos multicitados, y que a continuación se precisan: -----

EMPRESA	CONTRATOS	IMPORTE
<i>Servicios Profesionales y Comerciales Nohol, S.A. De C.V.</i>	(...) ELABORACIÓN DE ESTUDIO QUE PERMITA MEDIR Y MEJORAR LA SUPERVISIÓN DE LAS UNIDADES DE MEDICINAS DEL INSTITUTO EN EL ESTADO DE TABASCO.	\$1,500,000.00
<i>Multicomercializadora de Productos y Servicios Siglo XXX, S.A. de C.V.</i>	(...) ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DENOMINADO "LA INFLUENCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EN LOS AVANCES Y PERSPECTIVAS DE LA PROTECCIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LOS RIESGOS DE INFECCIÓN DEL VIH, ADICCIONES Y SOCIOPATÍA EN EL ESTADO DE TABASCO (CLINICA DE VIH)	\$3,500,000.00
<i>Mitzolna Proveedora Empresarial de la Península, S.A. de C.V.</i>	(...) ESTUDIO DENOMINADO ANALISIS Y PROPUESTAS DE ACCIONES PREVENTIVAS HACIA UNA ALIMENTACIÓN SALUDABLE QUE PERMITA LA DISMINUCIÓN DE RIESGO DE DESNUTRICIÓN, SOBREPESO Y OBESIDAD (SINDROME METABOLICO)	\$2,500,000.00

⁸ Copia certificada de Credencial para Votar a nombre de Porfirio Rosales Macal. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11676.- MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 07 del expediente certificado.





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:
D-014/2025

Cabe precisar que dentro de los contratos señalados se estableció una cláusula idéntica en la que se señaló la forma en que serían entregados los informes objeto del contrato, en los siguientes términos:

"...QUINTA. - LA ENTREGA DEL OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEDOR" SE COMPROMETE HA HACER ENTREGA A LA DIRECCIÓN GENERAL Y A LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MEDICAS DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, AMBAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL ESTUDIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO EN UN DISCO MAGNETICO (CD) CON ACCESO RESTRINGIDO POR CONTRASEÑA...."

Esto se replicó en cada uno de los tres contratos, por lo que existió la obligación de generar evidencias, tales como los entregables que fueron establecidos en los contratos los cuales resultan ser los siguientes:-----

CONTRATOS (TI)			
Fecha y numero de contrato.	Descripción	Empresa	Importe S/IVA
30-abril-2018 (...)	Elaboración de un Estudio denominado "Análisis y Propuesta de Acciones Preventivas hacia una alimentación saludable que permita la disminución de riesgo de desnutrición, sobrepeso y obesidad (Síndrome Metabólico)".	Mitzolna Provedora Empresarial de la Península, S. A. de C.V.	\$2,500,000.00
30-abril-2018 (...)	Elaboración de Estudio que permita medir y mejorar la supervisión de las Unidades de Medicinas del Instituto en el Estado de Tabasco	Servicios Profesionales y Comerciales Nohol, S.A. De C.V.	\$1,500,000.00
30-abril-2018 (...)	Influencia de la Seguridad Social en los Avances y Perspectivas de la Protección, Prevención y Reducción de los Riesgos de Infección del CIV, Adicciones y Sociopatía en el Estado de Tabasco (Clínica de VIH)"	Multicomercializadora de productos y servicios siglo XXX S.A. de C.V.	\$3,500,000.00
DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA			
ENTREGABLES PACTADOS		ENTREGABLES FALTANTES	
1.- Estudio diagnóstico.		1.- Estudio diagnóstico.	
2.- Propuesta de Creación e Implementación del Servicio de Control del Niño Sano y Lactancia Materna en el primer Nivel de Atención del ISSET.		2.- Propuesta de Creación e implementación del Servicio de Control del Niño Sano y Lactancia Materna en el primer Nivel de Atención del ISSET.	
3.- Instrumento que regule los procedimientos para la atención de la Población Infantil Derechohabiente en Materia de Prevención de Desnutrición, Sobrepeso y Obesidad (Manual de Organización y procedimientos del Servicio del Niño Sano y Lactancia Materna)		3.- Instrumento que regule los procedimientos para la atención de la Población Infantil Derechohabiente en Materia de Prevención de Desnutrición, Sobrepeso y Obesidad (Manual de Organización y procedimientos del Servicio del Niño Sano y Lactancia Materna)	
4.- Propuesta de Creación e Implementación de la Clínica de Síndrome Metabólico		4.- Propuesta de Creación e Implementación de la Clínica de Síndrome Metabólico	





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

5.- Instrumento que regule los procedimientos para mejorar la atención preventiva de la población derechohabiente con Síndrome Metabólico.	5.- Instrumento que regule los procedimientos para mejorar la atención preventiva de la población derechohabiente con Síndrome Metabólico.
DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	
ENTREGABLES PACTADOS	ENTREGABLES FALTANTES
1.- Estudios diagnóstico Población.	1.- Estudios diagnóstico Población.
2.- Diagnóstico Situacional de las 23 Unidades de Medicina Familiar Municipales a) Recursos Humanos. b) Infraestructura Física. c) Servicios Médicos	2.- Diagnóstico Situacional de las 23 Unidades de Medicina Familiar Municipales a) Recursos Humanos. b) Infraestructura Física. c) Servicios Médicos
3.- Instrumento que regule la organización y procedimientos para la supervisión de las Unidades de Medicina Familiar Municipales del ISSET, (Manual de Organización y procedimientos para la supervisión de las Unidades de Medicina Familiar Municipales del ISSET)	3.- Instrumento que regule la organización y procedimientos para la supervisión de las Unidades de Medicina Familiar Municipales del ISSET, (Manual de Organización y procedimientos para la supervisión de las Unidades de Medicina Familiar Municipales del ISSET)
4.- Propuesta de Creación e Implementación de módulo de atención médica continua como apoyo a la cláusula externa en la Unidad de Medicina Familiar del Municipio del Centro.	4.- Propuesta de Creación e Implementación de módulo de atención médica continua como apoyo a la cláusula externa en la Unidad de Medicina Familiar del Municipio del Centro.
5.- Instrumento que regule los procedimientos para la atención Médica continua como apoyo a la consulta externa de la Unidad de Medicina Familiar del municipio de Centro, (Manual de organización y procedimientos para la atención Médica continua como apoyo a la consulta externa de la Unidad de Medicina Familiar del Municipio de Centro.	5.- Instrumento que regule los procedimientos para la atención Médica continua como apoyo a la consulta externa de la Unidad de Medicina Familiar del municipio de Centro, (Manual de organización y procedimientos para la atención Médica continua como apoyo a la consulta externa de la Unidad de Medicina Familiar del Municipio de Centro.

Sin embargo, del resultado de la **Auditoría número SFP/DCAP/A2/004/2019**, específicamente la observación:

"...13.- Pagos efectuados sin contar con los "Entregables ..."

Se denota el faltante de documentos comprobatorios que amparen los pagos de las facturas generadas por las empresas, en específico los documentos que debieron ser entregados de acuerdo a los contratos para comprobar los servicios presuntamente realizados. -----

Esto es, no se cuenta con evidencias que acrediten la prestación de los servicios, lo que, en consecuencia advierte que su pago era improcedente e indebido, sin embargo, las empresas señaladas realizaron actos inconsistentes en la presentación de la factura de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho a nombre de la empresa Mitzolna Proveedora Empresarial de la Península S.A. de C.V.; factura de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho a nombre de la empresa Servicios Profesionales y Comerciales Nohol, S.A. De C.V.; factura de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho a nombre de la empresa Multicomercializadora de Productos y Servicios Siglo XXX, S.A. De C.V.º, emitidas al amparo de los contratos antes señalados, **sin que existieran documentos que demostraran que los servicios fueran prestados de**

⁹ Op Cit.





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

acuerdo a los plazos, precios característicos y especificaciones pactadas, con lo que se incumplió con el objeto y condiciones contractuales, además dentro de la observación señalada, se hizo constar que no obraban dentro de los expedientes de mérito constancias en las que se adviertan que las empresas señaladas presentaran documentales mínimas para la realización del proceso de adjudicación como lo son las actas constitutivas o las constancias en las que se advierta que se encontraban inscritas en el Padrón Estatal de Proveedores.-----

Consecuentemente, al tener recabadas las constancias que soportan las irregularidades que nos ocupan contenidas en las referidas observaciones, es menester precisar que las empresas vinculadas hicieron entrega de las facturas antes referidas, **a sabiendas de la falta de documentación** a las que se ha hecho alusión en la observación 13, y detallada en el presente punto incumpliendo además con lo establecido en la cláusula QUINTA, que condicionaba a la entrega de evidencias que comprobaran fehacientemente el destino del recurso pagado a cada uno, no obstante, se denota una omisión clara, que derivó en una simulación al cumplimiento de tal requisito, en virtud que no obran documentos comprobatorios que amparen los pagos.-----

No obstante, lo anterior, cada uno de ellos hizo entrega de sus facturas tal como se precisó en párrafos que anteceden, para efectos de hacer el cobro por los servicios presuntamente ejecutados, mismas que actualizan la hipótesis normativa previstas en el artículo 71 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra indica: -----

"...Artículo 71.-...También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos..."

Así es dable afirmar que las conductas reprochadas a las personas jurídico colectivas, encuadran exactamente en las hipótesis normativas previstas, como **FALTAS DE PARTICULARES**, en virtud de los documentos que soportan la presente línea de investigación **se da constancia la falta total de los documentos que se establecieron como obligatorios para el pago de los servicios convenidos en los contratos respectivos**, pues al momento en que fueron notificados para el trámite de pago, debieron hacer entrega de las documentales necesarias para comprobar la ejecución de los recursos materia de las irregularidades detectadas y contenidas en la observación 13, conforme a los parámetros legales al caso, es decir, sujeto a los términos del contrato y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento. -----

Lo anteriormente expuesto con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 51 fracciones XII y XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XVII, 71 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; clausula QUINTA de los contratos (...), (...) e ISSET-(...)





Expediente:

D-014/2025

respectivo de los contratos suscritos con el ISSET, así como los documentos vinculantes precisados en el desarrollo de análisis cronológico de las irregularidades que nos ocupan....”

(...)

VI.- La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta: -----

Ahora bien, toda vez que del análisis de los hechos, así como de la información recabada, se encontraron elementos suficientes para demostrar la existencia de infracciones administrativas y por tanto la presunta responsabilidad de los infractores referidos en el punto que antecede, respecto a la observación número 13, titulada.- Pagos efectuados sin contar con los entregables: -----

Por lo que a efecto de determinar la existencia de conductas calificadas como graves se procede a señalar los hechos acreditados y las faltas administrativas cometidas: -----

(...)

En cuanto a las Infracciones administrativas cometidas por particulares y por tanto la presunta responsabilidad de los infractores respecto a la observación siguientes:

OBS.	TITULO
13	Pagos efectuados sin contar con los “entregables”.

Por lo que a este efecto, esta autoridad considera actualizada la conducta establecida en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra establece:-----

“ ... Artículo 71. Será responsable por el uso indebido de recursos públicos el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos. También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.. ”

A efecto de determinar la existencia de conductas calificadas como graves se procede a señalar los hechos acreditados y las faltas administrativas cometidas por





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:
D-014/2025

cada empresa referida, tomando en cuenta que desplegaron la misma conducta y que por práctica jurídica se vinculan: -----

OBSERVACION 13		
1.- Elemento personal.	El sujeto activo únicamente puede ser el particular que recibe recursos públicos . El sujeto pasivo es el Estado, la administración pública o la colectividad , titulares de los recursos públicos.	Que las empresas Mitzolna Proveedora Empresarial de la Península S.A. de C.V., Servicios Profesionales y Comerciales Nohol, S.A. De C.V. y Multicomercializadora De Productos y Servicios Siglo XXX, S.A. De C.V., que contrataron con el ISSET y recibieron recursos públicos por más de \$7,500,000.00 (Siete millones quinientos mil pesos 00/100) .
2.- Elemento Conductual.	Consiste en omitir rendir cuentas sobre el uso de los recursos públicos que le fueron entregados.	Las empresas presentaron facturas para cobrar los servicios. Sin embargo, omitieron entregar documentación comprobatoria exigida en los contratos (entregables). Esto implicó que no se acreditara la correcta ejecución de los servicios contratados.
3.- Elemento circunstancial.	la omisión se actualiza en el marco de una obligación legal o contractual de rendir cuentas.	En cada contrato se estableció en la cláusula QUINTA , la obligación de entregar evidencias de los servicios. La Auditoría SFP/DCAP/A2/004/2019 , determinó la falta de documentación comprobatoria , clasificando los pagos como improcedentes . Esto ocurrió en el marco de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento .
4.- Elemento Finalidad.	El acto debe impedir el control y la transparencia del uso de recursos públicos .	Las empresas simularon el cumplimiento de los contratos al presentar facturas sin documentación de respaldo. Esto impidió comprobar el destino de los recursos públicos , generando un perjuicio patrimonial al ISSET y al erario estatal , además de afectar la legalidad y transparencia en el gasto.

En mérito de lo expuesto, y una vez analizados los hechos, las pruebas recabadas y la normativa aplicable, esta Autoridad Investigadora estima que la conducta atribuida ha quedado debidamente valorada y calificada conforme a derecho, precisando los elementos personales, conductuales, circunstanciales y de finalidad que la configuran. En consecuencia, se cuenta con los elementos suficientes para trascender a los puntos de acuerdo que en derecho correspondan, a efecto de determinar la procedencia de la presente investigación y las medidas que deban adoptarse, por tanto; -----" (Sic).

(lo resaltado es de origen en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa)

Por lo anterior, se le pone de conocimiento que de conformidad con los artículos **135** y **208** fracción **II** en relación con el numeral **209**, todos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad; que no





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

está obligado a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan; que tiene derecho a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.

Asimismo, de conformidad con el artículo **208** fracciones **III** y **V** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, le hago de conocimiento que, se señalan las **NUEVE HORAS** del **OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS** para el desahogo de la **AUDIENCIA INICIAL** la cual tendrá verificativo en las instalaciones que ocupan la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, ubicadas en **Avenida Paseo Tabasco número 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Centro, Tabasco** en la cual deberá acudir con identificación oficial vigente, para que rinda su declaración por escrito o verbalmente, y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa. Precisándole que, en caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley; **apercibido** que, de no comparecer en la fecha y hora señalada, se le tendrá por precluido el derecho a manifestar y ofrecer pruebas, salvo aquellas a que se refiere el artículo **136** de la Ley General de la materia.

En ese sentido, esta Autoridad Substanciadora le comunica que se encuentra a su disposición en el domicilio antes referido, un tanto en copias certificadas de los documentos que integran el expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa, que consisten en: 1) Auto de admisión de fecha ocho de diciembre de dos mil veinticinco; 2) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; 3) las constancias que integran el expediente de investigación P.I. 035/2020; 4) las pruebas aportadas por la autoridad investigadora; 5) el acuerdo de emplazamiento; y en general las actuaciones que obran en el procedimiento administrativo; el cual podrá allegarse en formato físico o digitalizado previa identificación en un horario oficial de **08:00 a 16:00** horas de lunes a viernes, quedando constancia de su entrega en autos del procedimiento administrativo. Esto, con independencia que el expediente del





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

procedimiento de responsabilidad administrativa se encuentra disponible para su consulta cuando así lo requiera en el lugar y horas establecidos.

Por otro lado, con fundamento en el artículo **117** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, podrá autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, o en su caso, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, debiendo las personas autorizadas para tales efectos, acreditar el ejercicio de la profesión de abogado o licenciado en derecho, proporcionando los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan.

Finalmente, con fundamento en el numeral **16** de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco¹⁰ se le **requiere** para que a más tardar la fecha de la audiencia inicial, señale domicilio procesal en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para los efectos de recibir las citas y notificaciones que se deriven de la tramitación del procedimiento de responsabilidad administrativa y que, en caso que no lo hiciera así, las mismas le surtirán efectos y se le tendrán por legalmente hechas a través de los estrados de la autoridad que corresponda conocer de la substanciación y resolución del presente.

Para su publicación por tres veces en tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los seis días del mes de marzo de dos mil veintiséis, en el municipio de Centro, Tabasco.


Jesús Alberto Liceaga Pérez

Director General de Responsabilidades Administrativas
Autoridad Substanciadora



¹⁰De aplicación supletoria de conformidad con el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



No.- 4618



**TA
BAS
CO**
GOBIERNO DEL PUEBLO

BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-011/2025

EDICTO

Dirigido a **Alejandro de la Fuente Godínez**
Presunto responsable.
Presente.

En la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas** de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, en el carácter de **Autoridad Substanciadora**, dictó el auto de admisión de fecha once de noviembre de dos mil veinticinco, por el cual se inició el procedimiento de responsabilidad administrativa citado al rubro superior derecho, por su probable responsabilidad en la comisión de la Falta Administrativa **Grave** prevista en el artículo **54** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que se reconoce como **DESVÍO DE RECURSOS**, por los motivos y fundamentos que quedaron señalados en los apartados **V** y **VI** del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido en el expediente de investigación **P.I. 064/2019**, y que consisten en:

"(...)

V.- Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa: -----

El expediente de investigación número **PI.-064/2019** dio inicio con fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, con motivo del oficio número **CEASDG/753/2019** de fecha **seis de mayo de dos mil diecinueve** y sus anexos, signado por **Armando Padilla Herrera, en calidad de Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Tabasco**, por el cual hizo de conocimiento a esta Secretaría, hechos que pudieran derivar en conductas irregulares atribuibles a ex servidores públicos de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS). -----

Después de haberse recabado los elementos necesarios para efectuar el análisis de los hechos que integraron la investigación, se emitió acuerdo de **Calificación de Faltas Administrativas**, de fecha **treinta de octubre de dos mil veinticinco**, en el que se advirtieron que las circunstancias de **tiempo, modo y lugar** que dieron origen a las conductas irregulares calificadas, son las siguientes: -----

1.- Con fecha quince de enero de dos mil catorce el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Ejecutivo del Estado de Tabasco, celebraron Convenio de Coordinación Marco, con el objeto de *conjuntar recursos y formalizar acciones en materia de infraestructura hidroagrícola,*



2026
año de
Margarita Maza



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-011/2025

de agua potable, de alcantarillado y saneamiento, así como de cultura del agua, para fomentar el desarrollo regional en la entidad (fojas 213 a 224 tomo I). -----

2.- Del mencionado Convenio derivó el **Anexo de Ejecución número I-27-01/17** de fecha **dieciséis de febrero de dos mil diecisiete**, celebrado igualmente por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, y por la otra parte, el Gobierno del Estado de Tabasco, representado en conjunto por el entonces Secretario de Planeación y Finanzas, el Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y el Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, con el objeto de formalizar las acciones relativas al **Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA)**, con motivo del cual se transfirieron los recursos federales del PROAGUA que serían operados por esta entidad federativa a través de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y los municipios, en el ejercicio fiscal 2017 (**fojas 225 a 239 tomo I**). -----

3.- En el mismo sentido, a efecto de recibir los recursos del mencionado programa, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, representada por el **Ing. Alejandro de la Fuente Godínez**, en calidad de **Director General**, y el **M.A.P.P. José Luis Aguilera Zapata**, en calidad de **Director de Administración**, aperturó las siguientes cuentas bancarias: -----

- Cuenta número (...), de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., titular Comisión Estatal de Agua y Saneamiento **PROAGUA 2017 APARTADO URBANO**, aperturada el veintidós de mayo de dos mil diecisiete.
- Cuenta número (...), de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., titular Comisión Estatal de Agua y Saneamiento **PROAGUA 2017 APARTADO RURAL**, aperturada el veintidós de mayo de dos mil diecisiete.
- Cuenta número (...), de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., titular Comisión Estatal de Agua y Saneamiento **PROAGUA URBANO ESTATAL 2017**, aperturada el diecisiete de julio de dos mil diecisiete.
- Cuenta número (...), de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., titular Comisión Estatal de Agua y Saneamiento **PROAGUA RURAL ESTATAL 2017**, aperturada el diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

(fojas 291 a 298 tomo I)

Lo que se acreditó con las copias certificadas de los Contratos de apertura de cuenta de cheques celebrados entre la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS) a través del **Ing. Alejandro de la Fuente Godínez** y el **M.A.P.P. José Luis Aguilera Zapata**, y la referida institución bancaria Santander México, S.A. (**fojas 300 a 447 tomo I**). -----

Posterior al ejercicio de los recursos antes mencionados, fue advertido que mediante oficio número **DP/509/2018** de fecha **nueve de octubre de dos mil dieciocho**, suscrito por el Lic. Justo Alberto Andrade Aguirre, en calidad de Director de Planeación de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, solicitó al M.A.P.P. José Luis Aguilera Zapata, entonces Director de Administración del referido organismo: "(...) **en seguimiento al Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento específicamente en los apartados URBANO y RURAL del ejercicio 2017; la cancelación de las cuentas federales y**



2026
año de
Margarita
Maza



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:
D-011/2025

estatales, debido a que ya no tiene movimientos que justifiquen la vigencia de la misma (...) (foja 111 tomo I).

Consecuentemente, el día **veinte de noviembre de dos mil dieciocho**, se realizaron transferencias de recursos entre las cuentas del **Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento en los apartados URBANO y RURAL** del ejercicio fiscal **2017**, a la cuenta bancaria número (...) de la institución bancaria Banamex, denominada "ingresos propios" de la cual también era titular la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, como se detalla a continuación:

(...)

Por oficios números **DA/2320/2018, DA/2318/2018, DA/2319/2018 y DA/2317/2018** todos de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho suscritos por la LCP. Rafaela Cayetano Hernández, en calidad de Subdirectora de Recursos Financieros y Contables y la LCP. Carolina Hernández Santiago, en calidad de Directora de Administración de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), solicitaron a la institución bancaria Santander, S.A. la cancelación de las cuentas que ya han sido descritas, mencionando que "no tiene movimientos que justifiquen la vigencia de la misma" (fojas 925, 932, 939 y 946).

Mediante la Cuarta Sesión Ordinaria 2018 del Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, de fecha **veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho**, en el ASUNTO 08 se hizo mención textualmente de lo siguiente:

ASUNTO 08. "Recaudación". En cumplimiento al Artículo 6 sexies.- fracción I, II y VIII, de la Ley de Usos del Agua del Estado de Tabasco, el C. Director General de la "CEAS", informa para conocimiento y aprobación por el Consejo de Administración de la "CEAS", lo relativo al monto de lo recaudado durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, con corte al día 20 del presente mes, para que el recurso no sea transferido a la Secretaría de Planeación y Finanzas derivado de la necesidad emergente para la adquisición de equipo eléctrico, reparaciones y mantenimiento a equipos de bombeo de diversas localidades del Estado.

CONCEPTO	IMPORTE
Recaudación del mes de octubre	1'669,307.65
Recaudación del mes de noviembre	1'253,868.76
Recaudación del mes de diciembre	964,439.07
Economías PROAGUA Urbano y Rural parte Estatal (Empleado para el pago de los derechos de uso del agua y descargas residuales, a la Conagua)	1'067,307.65
TOTAL:	4'954,923.13





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-011/2025

En cuanto hace a las "Economías PROAGUA Urbano y Rural parte Estatal" a la fecha en que se hizo de conocimiento del Consejo de Administración, ya se habían efectuado las transferencias desde las cuentas de origen a la de recursos propios de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), como ya fue precisado en puntos anteriores. -----

Mediante el oficio número **CEASDG/753/2019** de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve suscrito por **Armando Padilla Herrera, en calidad de Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento**, hizo de conocimiento de esta Secretaría los hechos por los que dio inicio el presente expediente de investigación, en los términos siguientes: -----

*"(...) existen recursos federales del ejercicio 2017, no ejercidos hasta por la cantidad de **1 067.307,65 (un millón sesenta y siete mil trescientos siete pesos 65/100 m.n.)**, cantidad que no fue reintegrada a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado por la administración anterior.*

*La cantidad antes citada, fue transferida a la cuenta bancaria recursos propios de este Organismo, recursos que serían utilizados en el pago de los derechos de uso de agua y descargas residuales ante la CONAGUA y que fueron solicitados al Consejo de Administración de la "Comisión Estatal de Agua y Saneamiento" en la Cuarta Sesión Ordinaria del año 2018, cantidad aprobada en el Acuerdo número 08 y que en la aplicación de estos recursos no se cumplió con el acuerdo por la que se emiten las Reglas de Operación para la distribución y aplicación de los recursos del fondo para Entidades Federativas y Municipio, lo anterior toda vez, que en el cierre del primer trimestre del año 2019, sigue vigente en la Plataforma de Hacienda Pública de la Secretaría de Finanzas del Estado, la falta de reintegro por la cantidad de **1 067.307,65 (un millón sesenta y siete mil trescientos siete pesos 65/100 m.n.)**, del Programa PROAGUA 2017, no existiendo documentación alguna en los archivos de este Organismo, la previa autorización por parte de la CONAGUA y de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, para disponer de estos fondos que eran del Programa Federal PROAGUA 2017 (...)"*

9.- De lo anteriormente expuesto, esta Autoridad Investigadora estimo pertinente precisar que los hechos que constituyeron las presuntas conductas irregulares calificadas en el acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco, versan sobre las transferencias de recursos provenientes del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) 2017, ejecutados por la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), desde las cuentas bancarias específicamente aperturadas para su manejo, hacia una diversa cuenta de ingresos propios del mencionado organismo, lo que contraviene la normatividad aplicable, tal y como se expondrá en los puntos subsecuentes. -----



2026
año de
Margarita Maza



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-011/2025

VI.- La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta: -----

VI.I.- Falta Grave de Desvíos de Recursos imputada a Alejandro de la Fuente Godínez, ex Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS): -----

Partiendo de las circunstancias antes precisadas y analizadas, esta Autoridad Investigadora advirtió la existencia de elementos de una presunta falta administrativa **grave** atribuible al **Ing. Alejandro de la Fuente Godínez**, quien ostentó el cargo de **Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS)**, consistente en **desvío de recursos públicos**, prevista en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a continuación se transcribe: -----

“Artículo 54. Será responsable de **desvío de recursos públicos** el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.”

Ello es así, ya que se satisfacen los elementos de la conducta infractora que prevé el artículo antes invocado, siendo los siguientes: -----

a) Carácter de servidor público del sujeto activo. -----

Obra en autos que el **Ing. Alejandro de la Fuente Godínez**, ostentó el cargo de **Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS)**, en el periodo del uno de enero del dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, tal y como se acredita con el informe remitido mediante oficio número **SAIG/UAJ/0579/2019** de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, remitido por Antonio Villarreal Pinzón, Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la entonces Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental (**fojas 046 y 052**) y con la copia certificada del nombramiento de fecha uno de enero de dos mil trece emitido a nombre del **Ing. Alejandro de la Fuente Godínez (foja 451)**; por lo que en la época en que ocurrieron los hechos contaba con el carácter de servidor público conforme a los artículos 108 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas los cuales prevén: -----

“Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”

“Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-011/2025

(...)

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;”.

b) Que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros. -----

En primer lugar, se establece que el **Ing. Alejandro de la Fuente Godínez**, en su calidad de **Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS)**, contaba con las atribuciones previstas en los artículos 6 octies fracción VI de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco y 9 fracción XVI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento que establecen: -----

Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco

Artículo 6 octies. El Gobernador del Estado nombrará y removerá libremente al Director General, quien tendrá las siguientes atribuciones:

VI. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Comisión para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía de la misma;

Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento

Artículo 9º. El Director General, además de las atribuciones establecidas en la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco y su Reglamento, tendrá las siguientes facultades y deberes no delegables:

XVI. Las demás que con el carácter de indelegables le confieren la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco y su Reglamento.

Concatenado con lo anterior, el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco 2014 publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil trece (vigente en la época en que ocurrieron los hechos) en su numeral 2 fracciones VI, VII, IX y XXI ordenaba: -----

2. Responsabilidad del titular del ente público, director de administración o equivalente:

VI. Administrar los recursos humanos, financieros y materia.es asignados, con sujeción a las políticas y normatividad que determine el Ejecutivo.

VII. Realizar el ejercicio, control y evaluación del gasto público autorizado, con eficiencia, eficacia, economía; transparencia, imparcialidad y honradez, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley Estatal de Presupuesto, el Acuerdo de Austeridad, el Presupuesto de Egresos, el Manual de Normas y las demás disposiciones aplicables, que en su caso emitan los entes públicos normativos.

IX. Asumir plenamente las obligaciones jurídicas, financieras, y demás compromisos y responsabilidades vinculadas con la transparencia, rendición de cuentas, relacionados con los programas y proyectos autorizados en su presupuesto.

XXI. Aperturar las cuentas de cheques con firmas mancomunadas, la del titular y la del Director de Administración o su equivalente, en los términos



2026
año de
Margarita Maza



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-011/2025

del numeral 42 del Manual de Normas, con el objeto de garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos financieros.

Derivado del ejercicio de tales atribuciones, el **Ing. Alejandro de la Fuente Godínez** tenía el carácter de **apoderado** de las cuentas de las cuales era titular la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS) para el manejo de los recursos del **Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA)** del ejercicio fiscal **2017**, tal y como consta en las copias de los respectivos contratos de apertura de cuentas bancarias de la institución bancaria Banco Santander S.A. (**fojas 291 a 447**), en los que se advierte que el **Ing. Alejandro de la Fuente Godínez**, en representación de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS) celebró los referidos contratos; por lo que se encontraba facultado para **realizar, vigilar y controlar** todo tipo de operaciones financieras en las cuentas bancarias de los recursos de PROAGUA. -----

En ese orden de ideas, el **Ing. Alejandro de la Fuente Godínez**, en su carácter de **Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS)** autorizó y realizó las transferencias por un monto total de **\$1,067,927.72 (un millón sesenta y siete mil novecientos veintisiete pesos 72/100 m.n.)** de fecha **veinte de noviembre de dos mil dieciocho** de las cuentas (...) (**PROAGUA APARTADO URBANO 2017**), (...) (**PROAGUA APARTADO RURAL 2017**), (...) (**PROAGUA APARTADO URBANO ESTATAL 2017**) y (...) (**PROAGUA APARTADO URBANO ESTATAL 2017**) todas de la institución bancaria Santander, de las cuales era titular la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, a la cuenta de recursos propios de la misma Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, de número (...), institución bancaria Banamex, como se detalla a continuación:

(...)

Se corrobora lo anterior, con las copias certificadas de los comprobantes de operaciones de transferencias interbancarias emitidos por la institución Banco Santander S.A., que se desprenden de autos (**fojas 006, 010, 013 y 016**) las cuales seguidamente se describen: -----

(...)

Se acredita también que los recursos que en total ascienden a la cantidad de **\$1,067,927.72 (un millón sesenta y siete mil novecientos veintisiete pesos 72/100 m.n.)** fueron transferidos a la cuenta "ingresos propios" de la cual era titular la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), con número **08208146174**, institución bancaria Citibanamex, con la copia del estado de cuenta del periodo del uno al treinta de noviembre del dos mil dieciocho, emitido por la referida institución bancaria (**fojas 955 y 956**). -----

Por todo lo anterior, esta Autoridad Investigadora considero que existen medios de convicción suficientes para acreditar fehacientemente que los recursos no ejercidos del Programa PROAGUA, que al **día veinte de noviembre de dos mil dieciocho** continuaban en las cuentas bancarias de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), se transfirieron a la cuenta





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-011/2025

denominada "ingresos propios" de la misma entidad; transacción que fue autorizada y permitida por el **Ing. Alejandro de la Fuente Godínez**, en su calidad de **Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento**, quien en tal carácter, contaba con la titularidad de las cuentas así como con facultades suficientes para realizar las transferencias que ya han sido precisadas. -----

c) Sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables. - -

Los recursos mencionados se rigen por lo establecido en las **Reglas de Operación para el Programa de Agua Potable, Drenaje y Territorio** a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2017, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, que en sus artículos 6 punto "6.1. Ejecutores" y 7, punto "7.8. Recursos no devengados" ordenan: -----

6.1. Ejecutores.

El ejecutor deberá:

(...)

2. Abrir una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva para cada uno de los Apartados del Programa y registrar cada cuenta ante la TESOFE, con el fin de que en dicha cuenta se depositen los recursos federales.

3. De igual manera para el depósito de los recursos de la contraparte el ejecutor abrirá una cuenta bancaria específica para cada uno de los apartados en los que participe.

4. **Coordinar y ejecutar el programa con apego a la normatividad establecida.**

(...)

7.8. Recursos no devengados

"Los recursos no devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, conforme a los artículos 54 y 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 10, 85, 175 y 176 de su Reglamento, **deberán ser reintegrados a la TESOFE**, dentro de los primeros 15 días naturales del siguiente ejercicio fiscal. En caso de extemporaneidad del reintegro, también se deberán cubrir cargas financieras a la TESOFE, las cuales serán determinadas por ésta. Asimismo, deberán reintegrarse a la TESOFE los intereses generados por los recursos federales depositados en las cuentas bancarias establecidas para el programa."

Por lo anterior, es conveniente invocar los artículos 54 y 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 primer párrafo de su Reglamento, que textualmente rezan: -----

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 54.- Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos, y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo



2026
año de
Margarita Maza



BUEN GOBIERNO

SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-011/2025

anterior, así como los correspondientes al costo financiero de la deuda pública.

Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias, así como las entidades respecto de los subsidios o transferencias que reciban, que por cualquier motivo al 31 de diciembre conserven recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, **deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.**

Artículo 82.- Las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación que serán públicos, podrán transferir recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales y, en su caso, recursos humanos y materiales.

En la suscripción de convenios se observará lo siguiente:

(...)

IX. En el caso que involucren recursos públicos federales que no pierden su naturaleza por ser transferidos, **éstos deberán depositarse en cuentas bancarias específicas** que permitan su identificación para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, en los términos de las disposiciones generales aplicables;

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 176. Las dependencias y entidades deberán prever en las reglas de operación de los programas sujetos a éstas, conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen recursos, **la obligación de reintegrar a la Tesorería los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.**

De igual manera, el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco 2014 publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil trece (vigente en la época en que ocurrieron los hechos) prevé en los numerales 112 fracción VII y 113 fracción VI segundo párrafo: -----

*“Los entes públicos centralizados y desconcentrados ejecutores, deberán aperturar para su administración y ejecución **una cuenta bancaria productiva específica por ejercicio fiscal y por cada fondo de aportaciones federales, programa, subsidios, convenios o acuerdos de coordinación, a través de los cuales la secretaría les ministrará los recursos federales; en esas cuentas bancarias se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.**”*

*“Para el caso de los recursos no devengados y no ejercidos y que hayan sido liberados de forma distinta a la orden de pago, el ente público centralizado o desconcentrado ejecutor **deberá reintegrarlos en las mismas cuentas bancarias receptoras de los recursos que les fueron***





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:
D-011/2025

notificadas e informarlos a la Secretaría, indicando si conforme a las cláusulas del convenio, acuerdo o lineamiento federal respectivo procede la continuidad del ejercicio de los recursos, o se tiene que reintegrar a la Tesorería de la Federación. La Secretaría entregará recibo por el reintegro de dichos recursos con los que se cancelará el registro deudor y, dentro del ejercicio, se disminuirá el presupuesto de egresos y el ingreso contra el pasivo a favor de la Tesorería de la Federación por la devolución correspondiente; cuando trascienda el ejercicio, se creará el pasivo para la devolución a la Tesorería de la Federación contra el resultado de ejercicios anteriores."

Del análisis a las disposiciones legales anteriormente transcritas, se desprenden las siguientes obligaciones a seguir en el manejo de recursos federales: -----

1. Las dependencias y entidades deben aperturar cuentas bancarias específicas por cada ejercicio fiscal y recursos derivados de fondos de aportaciones federales, programas, subsidios o convenios, en las que se **manejarán exclusivamente los recursos que les sean ministrados para la ejecución del programa de que se trate.** -----

2.- Al término de cada ejercicio fiscal, solo serán procedentes los pagos por conceptos que hayan sido devengados durante el año que corresponda y que estén contabilizados debida y oportunamente. -----

3.- Los recursos no ejercidos, deben ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. -----

*En ese contexto, tenemos que las cuentas bancarias de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS) que ya quedaron plenamente identificadas para el manejo del **Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA)** en sus diferentes apartados, debieron ser exclusivas para estos recursos, es decir que en las cuentas referidas no podrían haberse recibido numerarios de ninguna otra fuente de financiamiento que obtuviera la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS).* -----

*De igual manera, al término del ejercicio fiscal 2017, los recursos derivados del **Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA)**, que permanecían en las cuentas aperturadas exclusivamente para su manejo por la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), únicamente podrían ejecutarse de existir compromisos de pago relacionados con el referido programa, si se hubieran registrado debida y oportunamente, o bien, debieron reintegrarse a través de la Secretaría de Finanzas del Estado a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, supuestos que no ocurrieron en el caso que nos interesa, toda vez que con posterioridad a dicho cierre, se realizaron los movimientos entre cuentas del mencionado Organismo ejecutor.* -----

Por lo tanto, no existe sustento legal que justifique el traspaso de los recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento



2026
año de
Margarita Maza



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-011/2025

(PROAGUA) a los ingresos propios del Organismo ejecutor, ya que es evidente que estas operaciones no se relacionan con pagos debidamente devengados con motivo de la ejecución del Programa mencionado (siendo éste el único supuesto previsto por el artículo 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para la procedencia de pagos al término del ejercicio correspondiente), es decir, las operaciones efectuadas se tratan únicamente de una disposición arbitraria de recursos entre cuentas de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS). -----

En consecuencia, las transferencias realizadas el día veinte de noviembre de dos mil dieciocho, que en total asciende a **\$1,067,927.72 (un millón sesenta y siete mil novecientos veintisiete pesos 72/100 m.n.)**, de los recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA), a la cuenta denominada "ingresos propios" del organismo ejecutor de estos recursos públicos federales, trasgrede la normatividad antes invocada, máxime que como se desprende de autos, los recursos no fueron devueltos a sus cuentas de origen, ya que con posterioridad a las transferencias realizadas a la cuenta de ingresos propios de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, se solicitó a la institución bancaria Santander, S.A. la cancelación de las cuentas, lo que se acredita con los oficios números **DA/2320/2018, DA/2318/2018, DA/2319/2018 y DA/2317/2018** de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho (**fojas 925, 932, 939 y 946**) y con las copias de los estados de las cuentas (...), del periodo del 01 al 31 de diciembre de 2018, emitidos por la institución bancaria Sander Banco Santander México, S.A. (**fojas 919, 922, 926 y 929 tomo II**). -----

Bajo esa premisa, se tiene por acreditado que el **Ing. Alejandro de la Fuente Godínez**, en su calidad de **Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS)**, al autorizar y permitir estas transacciones, dejó de observar lo dispuesto en la normatividad correspondiente al manejo de los recursos públicos, la cual estaba obligado a cumplir durante su encargo, toda vez que los recursos no se aplicaron a su objetivo ni fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación por no ser ejercidos en el año correspondiente. --

Por todo lo anterior, esta Autoridad Investigadora consideran que con las constancias que integran la presente indagatoria se acreditan los **elementos** del tipo administrativo de **desvío de recursos**, previstos en el artículo 54 de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, consistentes en: -----

- **Elemento personal: El servidor público**, que es el sujeto activo de la conducta; en este caso, el **Ing. Alejandro de la Fuente Godínez**, en su calidad de **Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS)**, lo cual quedó plenamente acreditado. -----
- **Elemento circunstancial: Consta de la existencia de recursos públicos** ya sean financieros, materiales o humanos, en el particular, se demostró la existencia de recursos **financieros** en las cuentas de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS) derivados del **Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) ejercicio fiscal 2017**; y del **incumplimiento a la normatividad aplicable**, al respecto, quedó demostrado el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 54 y 82 fracción IX de la Ley





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-011/2025

Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 primer párrafo de su Reglamento y de los numerales 112 fracción VII y 113 fracción VI segundo párrafo del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco 2014. -----

- **Elemento conductual:** En el caso que nos interesa, la conducta consiste en la autorización del traspaso de los recursos provenientes del **Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) ejercicio fiscal 2017** a la cuenta de ingresos propios de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS). - - -

*En ese tenor, la conducta antes precisada del **Ing. Alejandro de la Fuente Godínez**, en su calidad de **ex Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS)** es antijurídica y encuadra en cada uno de los elementos que la ley establece para imputarle la **falta administrativa grave de desvío de recursos públicos**, con carácter de **financieros**, por un monto de **\$1,067,927.72 (un millón sesenta y siete mil novecientos veintisiete pesos 72/100 m.n.)**, derivado del **Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) ejercicio fiscal 2017**, que fueron traspasados a la cuenta de Ingresos Propios de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), **lo cual fue autorizado y permitido por el Ing. Alejandro de la Fuente Godínez**, en su calidad de **Director General** del mencionado Organismo y **como titular de las cuentas** de origen de los recursos federales precisados, con lo que trasgredió los ordenamientos y disposiciones legales aplicables al manejo de los recursos" (Sic).*

(lo resaltado es de origen en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa)

Por lo anterior, se le pone de conocimiento que de conformidad con los artículos **135** y **208** fracción **II** en relación con el numeral **209**, todos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad; que no está obligado a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan; que tiene derecho a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.

Asimismo, de conformidad con el artículo **208** fracciones **III** y **V** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, le hago de conocimiento que, se señalan





TABASCO
GOBIERNO DEL PUEBLO

BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-011/2025

las **DOCE HORAS** del **NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS** para el desahogo de la **AUDIENCIA INICIAL** la cual tendrá verificativo en las instalaciones que ocupan la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, ubicadas en **Avenida Paseo Tabasco número 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Centro, Tabasco** en la cual deberá acudir con identificación oficial vigente, para que rinda su declaración por escrito o verbalmente, y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa. Precisándole que, en caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley; **apercibido** que, de no comparecer en la fecha y hora señalada, se le tendrá por precluido el derecho a manifestar y ofrecer pruebas, salvo aquellas a que se refiere el artículo **136** de la Ley General de la materia.

En ese sentido, esta Autoridad Substanciadora le comunica que se encuentra a su disposición en el domicilio antes referido, un tanto en copias certificadas de los documentos que integran el expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa, que consisten en: 1) Auto de admisión de fecha once de noviembre de dos mil veinticinco; 2) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; 3) las constancias que integran el expediente de investigación P.I. 064/2019; 4) las pruebas aportadas por la autoridad investigadora; 5) el acuerdo de emplazamiento; y en general las actuaciones que obran en el procedimiento administrativo; el cual podrá allegarse en formato físico o digitalizado previa identificación en un horario oficial de **08:00 a 16:00** horas de lunes a viernes, quedando constancia de su entrega en autos del procedimiento administrativo. Esto, con independencia que el expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa se encuentra disponible para su consulta cuando así lo requiera en el lugar y horas establecidos.

Por otro lado, con fundamento en el artículo **117** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, podrá autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, o en su caso, quienes





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-011/2025

quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, debiendo las personas autorizadas para tales efectos, acreditar el ejercicio de la profesión de abogado o licenciado en derecho, proporcionando los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan.

Finalmente, con fundamento en el numeral **16** de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco¹ se le **requiere** para que a más tardar la fecha de la audiencia inicial, señale domicilio procesal en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para los efectos de recibir las citas y notificaciones que se deriven de la tramitación del procedimiento de responsabilidad administrativa y que, en caso que no lo hiciera así, las mismas le surtirán efectos y se le tendrán por legalmente hechas a través de los estrados de la autoridad que corresponda conocer de la substanciación y resolución del presente.

Para su publicación por tres veces en tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los seis días del mes de marzo de dos mil veintiséis, en el municipio de Centro, Tabasco.



Jesús Alberto Liceaga Pérez
Director General de Responsabilidades Administrativas
Autoridad Substanciadora



¹De aplicación supletoria de conformidad con el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



No.- 4619



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-013/2025

EDICTO

DIRIGIDO A **SOFTMARK MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA** PRESUNTO REPOSABLE. PRESENTE.

En la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas** de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, en el carácter de **Autoridad Substanciadora**, dictó el auto de admisión de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, por el cual se inició el procedimiento de responsabilidad administrativa citado al rubro superior derecho, por su probable responsabilidad en la comisión de la Falta Administrativa **Grave** prevista en el artículo **71** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que se reconoce como **actos de particulares relacionados con faltas administrativas graves**, por los motivos y fundamentos que quedaron señalados en los apartados **V** y **VI** del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido en el expediente de investigación **P.I. 052/2020**, y que consisten en:

"(...)

V.- Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa: -----

"
...
(...)

1.- El expediente de investigación número **PI.-052/2020** dio inicio con fecha seis de julio de dos mil veinte, con motivo de los resultados de la Auditoría No. **SFP/DCAP/B2/007/2019** de tipo Presupuestal, Financiera y de Cumplimiento de las Fuentes de Financiamiento Estatal y Federal, Ejercicio 2018, practicada por la entonces Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco (hoy Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno) al **Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-Tabasco)**. -----

2.- Ahora bien, en el punto **OCTAVO** del **Acuerdo de Calificación de Faltas Administrativas** de cinco de noviembre de la presente anualidad, esta Autoridad Investigadora consideró pertinente que, en razón del volumen de expediente de investigación, que actualmente consta de **VI TOMOS** con un total de **4463 fojas y 5 Anexos** agregados por cuerda separada al expediente principal, a efectos de dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, se remitiera a la Autoridad Substanciadora únicamente las constancias de autos que guarden relación directa con las Faltas Administrativas calificadas, es decir, las correspondientes a la observación número 11 de la Auditoría No. SFP/DCAP/B2/007/2019, por





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-013/2025

economía procesal y en aras de privilegiar el **derecho a una adecuada defensa** en favor de las personas señaladas como presuntas responsables, toda vez que resultaría ocioso imponerles el estudio de documentación que no se vincula con los hechos y faltas calificados, tomando en cuenta que, la indagatoria dio inicio por **23** observaciones de la auditoría **SFP/DCAP/B2/007/2019** y el extenso volumen del expediente de investigación. -----

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio jurisprudencial de rubro: **"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON Matices O MODULACIONES."** -----

Por lo anterior, se acompaña al presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, copia certificada del expediente de investigación número **PI.-052/2020**, constante de un total de **830 fojas que incluyen los Anexos 1 Y 4 del referido expediente, documentales que se relacionan directamente con la observación número 11 de la Auditoría No. SFP/DCAP/B2/007/2019.** -----

3.- Después de haberse recabado los elementos necesarios para efectuar el análisis de los hechos que integraron la investigación, se emitió acuerdo de Calificación de Faltas Administrativas, el cual se avocó únicamente a la Observación número **11** de la referida auditoría; advirtiéndose que las circunstancias de **tiempo, modo y lugar** que dieron origen a las conductas irregulares calificadas, son las siguientes: -----

Respecto a la **observación número 11** de la Auditoría mencionada, se transcriben en lo medular los hallazgos correspondientes: -----

TÍTULO DE LA OBSERVACIÓN:

Gastos impropcedentes por incumplimiento al contrato de trabajo.

IRREGULARIDAD:

Derivado de la Auditoría de tipo Presupuestal, Financiera y de Cumplimiento de las fuentes de financiamiento Estatal y Federal, practicada al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ordenada mediante oficio número SFP/SAGP/DCAP/0617/02/2019 de fecha 05 de febrero de 2019, suscrito por el C. Jaime Antonio Farías Mora, Titular de la Secretaría de la Función Pública, con el objeto de verificar la correcta aplicación de los recursos autorizados en el ejercicio 2018, se observa lo siguiente:

Del análisis a la cuenta bancaria número 70125175013 de BANAMEX de los Recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, del Proyecto DIE47 complemento para la operatividad de las áreas administrativas, partida 31703, "Servicios de Internet", se llevó a cabo la firma del contrato número (...) de fecha 01 de junio de 2018, por la cantidad de \$534,474.00, con el proveedor, Soft Mark México, S. de R.L. de C.V., por concepto de servicio de Internet para las oficinas Centrales y la Dirección General del Programa Cambia Tu Tiempo, bajo la modalidad de Adjudicación Directa; encontrándose las siguientes irregularidades:

[...]

2.- Derivado de la revisión del Contrato, se solicitó documentación comprobatoria que acreditara la realización del servicio requerido,





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:
D-013/2025

manifestando el Organismo que no contaba con documentación alguna. Durante el proceso de la auditoría, se aplicaron 5 cuestionarios al personal de las unidades administrativas del DIF – Tabasco, como se describe a continuación:

Unidad Administrativa	Personal encuestado
Dirección General de Administración	2
Dirección de Servicios Generales y Activo Fijo (Dir. Gral. de Admón).	1
Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	2
Total	5

De las respuestas obtenidas de los cuestionarios realizados se concluye que cada uno de ellos desconoce de la empresa y sobre todo del servicio adquirido, por lo que se presume que no se llevó a cabo el servicio contratado, mismo que fue pagado mediante transferencias bancarias, soportadas con las facturas como a continuación se muestra:

Factura			Transferencia		
No.	Fecha	Importe	Referencia	Fecha	Importe
(...)	20-11-18	146,708.00	336281	26-12-18	146,708.00
(...)	20-11-18	387,765.99	336287	28-12-18	387,765.99
Total		\$534,473.99	Total	\$534,473.99	

Por lo que, en consecuencia, los recursos no se administraron con eficiencia, eficacia, honradez y transparencia para satisfacer los objetivos a lo que estén destinados, incumpliendo con lo establecido en la normatividad siguiente:

[...]

Esta Autoridad Investigadora considera que los hechos que dieron origen a la irregularidad detectada en la observación antes mencionada, son los siguientes:

Con fecha **primero de junio de dos mil dieciocho**, el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF – Tabasco)**, representado por el Lic. Julio César Santiago Cornelio, en carácter de Director General de Administración del Sistema DIF Tabasco y el Lic. Antonio Villarreal Pinzón, Director de Asuntos Jurídicos del Sistema DIF Tabasco celebró **Contrato de prestación de servicios profesionales número (...)** con el **C. Alejandro Carlos Tovar Domínguez**, Gerente General de **“SOFT MARK MÉXICO”, S. DE R.L. DE C.V.**, para “brindar el servicio de internet para las oficinas centrales y la Dirección General del programa Cambia Tu Tiempo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco” por el monto total de **\$534,474.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** - - - - -

El proveedor **“SOFT MARK MÉXICO”, S. DE R.L. DE C.V.**, emitió las siguientes facturas al receptor Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF – Tabasco) que a continuación se detallan: - - - - -

Facturas		
No.	Fecha	Importes





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-013/2025

114	20-11-18	387,765.99
115	20-11-18	146,708.00
Total		\$534,473.99

Mediante las siguientes órdenes de pago, emitidas por el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-Tabasco)**, se autorizaron los pagos de las facturas exhibidas por el proveedor **"SOFT MARK MÉXICO", S. DE R.L. DE C.V.**, las cuales en total ascienden a la cantidad de **\$534,474.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**. - - - - -

Órdenes de pago		
No.	Fecha	Importe
DI 1478	05-12-2018	387,765.99
DI 1483	06-12-2018	146,708.00
Total		\$534,473.99

Consecuentemente, se realizaron las transferencias que se detallan, por un importe de **\$534,474.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**. - - -

Transferencias		
Referencia No.	Fecha	Importe
17	28-12-2018	387,765.99
16	28-12-2018	146,708.00
Total		\$534,473.99

Durante el procedimiento de auditoría, se solicitó al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-Tabasco)** la documentación comprobatoria de los trabajos de digitalización efectuados por el proveedor **"SOFT MARK MÉXICO", S. DE R.L. DE C.V.**, e igualmente, se aplicaron cinco cuestionarios a personal de las unidades administrativas del DIF-Tabasco, de los que se obtuvo que se desconoce al personal de la empresa **"SOFT MARK MÉXICO", S. DE R.L. DE C.V. (fojas 3307 a 3311 del Tomo V)**. - - - - -

Posteriormente, en el seguimiento de la auditoría, mediante el oficio número **CG/2367/2019** de fecha veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por **Celia Margarita Bosh Muñoz**, entonces **Coordinadora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-Tabasco)** remitió información a fin de solventar las observaciones determinadas y respecto a la observación número **11** mencionó: - - - - -

*"Derivado de la revisión exhaustiva de la documentación y del análisis de dicha información, misma que se encuentra resguardada en el departamento de compras directas, el cual durante el ejercicio fiscal 2018, pertenecía a la Dirección de Adquisiciones, Licitaciones y concursos, bajo el nombre de Subdirección de adquisiciones y suministros, **no se ha encontrado evidencia documental que desvirtúe la observación determinada por los auditores.**" (foja 251 del Tomo I)*

Por lo anterior, esta Autoridad Investigadora considera que se acreditan los elementos de Faltas Administrativas Graves atribuibles a los **CC. MARÍA DEL CARMEN MONDRAGÓN RÍOS, ex DIRECTORA DE**





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:
D-013/2025

PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF-TABASCO); GERARDO IGNACIO OLÁN MORALES, ex COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF-TABASCO); JULIO CESAR SANTIAGO CORNELIO TORNEL, ex DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF-TABASCO); C. ANA MARÍA RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, ex DIRECTORA DE ADQUISICIONES, LICITACIONES Y CONCURSOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF-TABASCO); así como a la empresa "SOFTMARK MÉXICO", S. DE R.L. DE C.V.(Sic.)

VI.- La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta: -----

(...)

VI.V.- Falta grave de uso indebido de recursos públicos que se atribuye a la empresa "SOFT MARK MÉXICO", S. DE R.L. DE C.V. -----

Ahora bien, de la revisión del expediente de investigación y de la documentación que obra en el mismo, respecto a la observación 11, resultado de la auditoría SFP/DCAP/B2/007/2019, se advierte que la empresa "SOFT MARK MÉXICO", S. DE R.L. DE C.V., a través del C. Alejandro Carlos Tovar Domínguez, Gerente General, celebro contrato de prestación de servicios profesionales número CPDIE47-158/1, suscrito el día uno de junio del año dos mil dieciocho, en su carácter de proveedor, por así indicarlo la *Cédula de Registro del Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Tabasco 10751*, con fecha de emisión cinco de marzo de dos mil dieciocho, la cual entre otras cosas refiere; haber iniciado operaciones el *veintisiete de octubre de dos mil diez*, que tiene su domicilio ubicado en la *calle Ignacio Aldama no 617, planta baja, colonia Centro, del municipio de Centro del Estado de Tabasco, CP. 86000*, y que cuenta con *Registro Federal de Contribuyentes SMM1010271X7*, así como los rubros de operación, motivo por el cual fue contratada por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF - Tabasco), con el objeto de "brindar el servicio de internet para las oficinas centrales y la Dirección General del programa Cambia Tu Tiempo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco" por un monto total de **\$534,474.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, desglosado de la siguiente manera conforme a la cláusula PRIMERA del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales número CPDIE47-158/1, que copiada a la letra refiere: -----

"PRIMERA: "EL DIF TABASCO" CONTRATA Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A BRINDAR EL SERVICIO DE INTERNET PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA CAMBIA TU TIEMPO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO, A LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES EN LOS PEDIDOS NÚMEROS 3333 Y 3334.

PEDIDO NÚMERO 3333 PERIODO JUNIO

LOTE	DESCRIPCIÓN	MARCA	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNIT. NETO MIN.	IMPORTE TOTAL
1	SERVICIO, DE INTERNET DEDICADO DE BANDA ANCHA PARA OFICINAS CENTRALES Y CAMBIA TU TIEMPO POR MEDIO DE FIBRA ÓPTICA CON UNA VELOCIDAD DE 100 MBPS, CONECTIVIDAD DE DOBLE CAPA (ETHERNET), ENLACE DE PUNTO A PUNTO, INTERFAZ RJ-45 U ÓPTICA DE 10/100/1000 MBPS, VELOCIDAD DE TRANSMISIÓN DE 1 MBPS, A 1 GBPS, 100% DE USO ANCHO DE BANDA, CON SOPORTE 24/7, DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS,	S/M	1	SERVICIO	\$334,281.0300	\$334,281.03





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:
D-013/2025

	INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIO Y MONITOREO DE REDES, INCLUYE EQUIPOS DE RUTEO Y EQUIPO DE TRANSMISIÓN PARA VPN ASÍ MISMO INCLUYE LOS SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE EQUIPOS, ACTUALIZACIÓN DE FIRMWARE EN EL ROUTER DE TELEFONÍA, SERVICIO DE CONFIGURACIÓN DE SISTEMAS DE SEGURIDAD CONTRA VIRUS, SPYERWARE, FRAUDES Y ROBO DE ENTIDAD Y ALMACENAMIENTO DE ARCHIVO Y APLICACIONES DE FORMA SEGURO EN LA NUBE.					
					SUBTOTAL	\$334,281.03
					I.V.A.	\$53,484.97
					TOTAL	\$387,766.00

PEDIDO NÚMERO 3334 PERIODO JULIO

LOTE	DESCRIPCIÓN	MARCA	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNIT. NETO MIN.	IMPORTE TOTAL
1	SERVICIO, DE INTERNET DEDICADO DE BANDA ANCHA PARA OFICINAS CENTRALES Y CAMBIA TU TIEMPO POR MEDIO DE FIBRA ÓPTICA CON UNA VELOCIDAD DE 100 MBPS, CONECTIVIDAD DE DOBLE CAPA (ETHERNET), ENLACE DE PUNTO A PUNTO, INTERFAZ RJ-45 U ÓPTICA DE 10/100/1000 MBPS, VELOCIDAD DE TRANSMISIÓN DE 1 MBPS, A 1 GBPS, 100% DE USO ANCHO DE BANDA, CON SOPORTE 24/7, DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS, INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIO Y MONITOREO DE REDES, INCLUYE SERVICIO DE CONFIGURACIÓN DE SISTEMAS DE SEGURIDAD CONTRA VIRUS, SPYERWARE, FRAUDES Y ROBO DE ENTIDAD Y ALMACENAMIENTO DE ARCHIVO Y APLICACIONES DE FORMA SEGURO EN LA NUBE.	S/M	1	SERVICIO	\$126,472.4100	\$126,472.41
					SUBTOTAL	\$126,472.41
					I.V.A.	\$20,235.59
					TOTAL	\$146,408.00

Teniendo un monto de **\$387,766.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** correspondiente al mes de **junio** de dos mil dieciocho, y otro monto de **\$146,708.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, correspondiente al mes de **julio** de dos mil dieciocho, que en suma hacen un total de **\$534,474.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, sin embargo, derivado de la auditoría **SFP/DCAP/B2/007/2019**, practicada al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF - Tabasco)**, no se advierten las evidencias que comprueben que el mencionado proveedor realizó los servicios objeto del contrato referido, toda vez que se desprende que el proveedor no brindó el servicio contratado en los términos, condiciones y plazos establecidos, lo que generó afectaciones al funcionamiento de las áreas administrativas y operativas de la dependencia, al incumplir con las disposiciones contractuales derivadas del **contrato de prestación de servicios profesionales número CPDIE47-158/1**, suscrito el día **uno de junio del año de dos mil dieciocho**, y en contraposición con los principios de eficacia, eficiencia y honradez que rigen la contratación pública, motivo por el cual esta Autoridad Investigadora presume la existencia actos de particulares vinculados con faltas administrativas **graves de uso indebido de recursos públicos** establecida en el párrafo primero del **artículo 71** contenida en el **Capítulo III; De los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, atribuible al proveedor **"SOFT MARK MÉXICO", S. DE R.L. DE C.V.**, por conducto de su **Gerente General**, el **C. Alejandro Carlos Tovar Domínguez**, conducta que a continuación se transcribe: -----

Artículo 71. Será responsable por el **uso indebido de recursos públicos** el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los **recursos públicos**, sean materiales, humanos o **financieros**,





BUEN GOBIERNO

SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-013/2025

cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos.

Ello es así ya que se satisfacen los elementos de la conducta infractora que prevé el artículo antes invocado, siendo los siguientes: -----

a) Carácter de particular del sujeto activo. -----

Obra en autos que la empresa "SOFT MARK MÉXICO", S. DE R.L. DE C.V, fue constituida bajo el número de escritura **11,093** (once mil noventa y tres), correspondiente al volumen **283** (doscientos ochenta y tres) el día **veintisiete de octubre de dos mil diez**, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, bajo la denominación **SOFT MARK MÉXICO**, en el régimen **S. DE R.L. DE C.V.** (Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable), estableciendo como objeto social la comercialización de toda clase de información cibernética, y designando como Gerente General al **C. Alejandro Carlos Tovar Domínguez**, para administrar, y dirigir dicha sociedad, lo anterior conforme al Primer Testimonio¹ que acredita la legal existencia de la Sociedad Mercantil denominada **SOFT MARK MÉXICO", S. DE R.L. DE C.V.**, constante de nueve fojas útiles, expedida por el Notario Público Número 6 y del Patrimonio Inmueble Federal, el día nueve de diciembre de dos mil diez, otorgándole personalidad jurídica, estableciendo sus bases legales y operativas, como el nombre, domicilio, capital, objeto social y los derechos y obligaciones de los socios, estructura y funcionamiento, regulándola y dotándola de formalidad, documento fundamental para la operatividad de la empresa y requisito para obtener el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y el **Registro como Proveedor del Gobierno del Estado de Tabasco**, del cual dentro de la información requerida a la Coordinación General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco, informan que durante el ejercicio fiscal **2018**, la empresa **SOFT MARK MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, con número de **RFC SMM101027IX7**, tuvo el carácter de Proveedor del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, lo cual se constata con la **Cédula de Registro del Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Tabasco (PPGET) 10751²** expedida el día cinco de marzo del año dos mil dieciocho a favor de la empresa "**SOFT MARK MÉXICO", S. DE R.L. DE C.V.**, por lo que se tiene totalmente acreditado que se encontraba inscrita en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Tabasco, y que cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos **23** y **25** párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; documentación que en conjunto acreditan su carácter de Particular en términos de los artículos 3 fracción XVII y 4 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

b) Realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos financieros. -----

La empresa **SOFT MARK MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, por conducto de su Gerente General, el **C. Alejandro Carlos Tovar Domínguez**, en calidad de proveedor, celebró contrato de prestación de servicios profesionales número **CPDIE47-158/18**, el día **uno de junio del año dos mil dieciocho** con el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF - Tabasco)**, a través de su representante el **C. Julio César Santiago Cornelio Tornel**, en su carácter de **Director General de Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF - Tabasco)**, con el objeto de "brindar el servicio de internet para las oficinas centrales y la Dirección General del programa Cambia Tu Tiempo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco" por un monto total de **\$534,474.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**. ---

Lo que se corrobora con el **Contrato de prestación de servicios profesionales número CPDIE47-158/18³**, de fecha uno de junio de dos mil dieciocho, del cual se advierte la firma autógrafa del **C. Alejandro Carlos Tovar Domínguez**, en calidad de **Gerente General de "SOFT MARK MÉXICO", S. DE R.L. DE C.V.**, con lo que esta Autoridad Investigadora tiene por acreditado que el **C. Alejandro Carlos Tovar Domínguez**, en calidad de **Gerente General de "SOFT MARK MÉXICO", S. DE R.L. DE C.V.**, al celebrar el **Contrato de prestación de servicios profesionales número CPDIE47-158/18**, el día **uno de junio del año dos mil dieciocho**, con

¹ El cual obran en copia certificada en la foja **4403** del tomo **VI** del Expediente de Investigación **PI-052/2020**.

² El cual obran en copia certificada en la foja **4496** del tomo **VI** del Expediente de Investigación **PI-052/2020**.

³ El cual obra en copia certificada en las fojas **003 a 012** del anexo 4 del oficio número **CG/1203/2021**, que forma parte del anexo 4 integrado por cuerda separada al expediente de investigación.



2026
año de
Margarita
Maza



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:
D-013/2025

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF – Tabasco), realizó un acto a través del cual resultaría beneficiado con recursos públicos, al obligarse a *“brindar el servicio de internet para las oficinas centrales y la Dirección General del programa Cambia Tu Tiempo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco”*, por un monto de **\$534,474.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, previo cumplimiento de la entrega de la prestación de servicios profesionales a entera satisfacción del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF – Tabasco)**.

Se satisface este elemento toda vez que la cláusula **PRIMERA** del contrato de prestación de servicios profesionales número **CPDIE47-158/18** de fecha **primero de junio de dos mil dieciocho**, establece en lo medular:

“PRIMERA: “EL DIF TABASCO” CONTRATA Y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A BRINDAR EL SERVICIO DE INTERNET PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA CAMBIA TU TIEMPO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO, A LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES EN LOS PEDIDOS NÚMEROS 3333 Y 3334...”

[Énfasis Añadido]

En correlación con la cláusula **DÉCIMA** del referido contrato de prestación de servicios profesionales número **CPDIE47-158/18**, que en lo medular refiere:

“DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” MANIFIESTA EXPRESAMENTE, QUE GARANTIZA EL SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA CAMBIA TU TIEMPO, DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES YA QUE ES UN PROFESIONAL EN LOS TRÁMITES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.”

Disposiciones Contractuales que el **C. Alejandro Carlos Tovar Domínguez**, en calidad de **Gerente General de “SOFT MARK MÉXICO”, S. DE R.L. DE C.V.**, no dio cumplimiento, pues con la firma del contrato de prestación de servicios profesionales número **CPDIE47-158/18** de fecha **primero de junio de dos mil dieciocho**, fincó un compromiso del cual tenía amplio conocimiento y se encontraba legalmente sujeto a su cumplimiento, pues con la firma de dicho contrato, manifestaba su voluntad al adquirir derechos y obligaciones, mismas que daba por enteradas y aceptaba los términos, sin embargo de la revisión efectuada a los autos del presente expediente de investigación, así como de las constancias que lo integra, no se advierten las evidencias que comprueben que el referido proveedor realizó los servicios objeto del contrato número CPDIE47-158/18, previo al pago de la cantidad total de \$534,474.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), no así del propio trámite que conlleva el proceso para la liberación y pago del recurso público utilizado, es decir, hay existencia de los documentos que acreditan la liberación y pago del recurso, mismo que fue pagado mediante transferencias bancarias, soportadas con las **facturas*** emitidas por el proveedor como a continuación se enlistan:

Factura			Transferencia		
No.	Fecha	Importe	Referencia	Fecha	Importe
115	20-11-18	146,708.00	336281	26-12-18	146,708.00
114	20-11-18	387,765.99	336287	28-12-18	387,765.99
Total		\$534,473.99	Total		\$534,473.99

Pero no existe evidencia de los servicios supuestamente realizados, situación que generó un perjuicio al servicio público, que se traduce en una afectación al erario público, al haberse pagado por un servicio que no estaba siendo brindado por el proveedor **“SOFT MARK MÉXICO”, S. DE R.L. DE C.V.** toda vez que no se acompañó documentación alguna que acredite fehacientemente que haya realizado la prestación de los servicios de *“brindar servicio de internet para las oficinas centrales y la Dirección General del programa Cambia Tu Tiempo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco”*, lo que constituía

⁴ El cual obra en copia certificada en las fojas **057 a 083** del anexo 4 Observación 11 del oficio número CG/1203/2021, que forma parte del anexo 4 integrado por cuerda separada al expediente de investigación.





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-013/2025

un requisito para la procedencia del pago conforme a la cláusula SEGUNDA del contrato número CPDIE47-158/18 y el artículo 50 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, por lo que, en consecuencia, los recursos no se administraron con eficiencia, eficacia, honradez y transparencia para satisfacer los objetivos a lo que estén destinados.

Siendo evidente que existe falta de probidad en la ejecución del servicio contratado por el proveedor "SOFT MARK MÉXICO", S. DE R.L. DE C.V., pese a tener pleno y llano conocimiento de las obligaciones contraídas al suscribir el contrato CPDIE47-158/18 de fecha primero de junio de dos mil dieciocho con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF - Tabasco), dejando en axioma que se condujo con una actitud deshonesto o fraudulenta, actuando con conocimiento de causa para perjudicar al servicio público, pues su falta de cumplimiento generó una afectación al erario público, y en conciencia de haber adquirido un derecho de manera ilícita, o disimulando un error de la otra parte una vez conocido, con la finalidad de obtener una ventaja injusta al incumplir las obligaciones contractuales adquiridas, evadiendo su responsabilidad al no brindar los servicios para los que fue contratado, pues debió conducirse en apego y cumplimiento del contrato CPDIE47-158/18 de fecha primero de junio de dos mil dieciocho, así como de las disposiciones jurídicas aplicables. -----

C) Cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos. -----

Se satisface este elemento toda vez que mediante las transferencias del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) operado por el Banco de México, realizadas por el Sistema Para El Desarrollo Integral de la Familia, con número de cliente 21724205, de la cuenta de retiro "SIST. PARA EL DESAR INTEG D - 701215175013", a la cuenta de depósito o beneficiario SANTANDER - MXN a nombre de "SOFT MARK MEXICO S DE RL DE CV", autorizadas por el C. Gerardo I. Olán Morales; con números de autorización: -----

- 355358, con concepto de pago "DIOP1478RP852 SOFT MARK MEXICO", por un importe de \$387,766.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), de fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho. -----
- 355039, con concepto de pago "DIOP1483 RP863 SOFT MARK MEXICO", por un importe de \$146,708.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), de fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho. -----

Que en suma hacen un total de \$534,474.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), y son derivadas de las órdenes de pago números: -----

- DI 1478 de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, por concepto de "PAGO DE LA FACTURA DEL PROVEEDOR SOFT MARK MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO" por un importe liquido de \$387,766.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.). -----
- DI 1483 de fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, por concepto de "PAGO DE LA FACTURA DEL PROVEEDOR SOFT MARK MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., por un importe liquido de correspondiente al mes de junio de dos mil dieciocho, y otro monto de \$146,708.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), se efectuaron los pagos al proveedor "SOFT MARK MÉXICO", S. DE R.L. DE C.V. -----

De este precepto tenemos identificado que dichos pagos fueron efectuados a favor del proveedor "SOFT MARK MÉXICO", S. DE R.L. DE C.V., por la prestación del servicio de internet para las oficinas centrales y la Dirección General del programa Cambia Tu Tiempo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, a conocimiento de que dicho servicio no había sido brindado, trasgrediendo con ello lo establecido en la cláusula PRIMERA y DÉCIMA del contrato de prestación de servicios número CPDIE47-158/18 de fecha uno de junio de dos mil dieciocho, donde el proveedor "SOFT MARK MÉXICO", S. DE R.L. DE C.V. a través de su Gerente General el C. Alejandro Carlos Tovar Domínguez, se comprometió a brindar el servicio de internet, como se refiere textualmente: -----



2026
año de
Margarita
Maza



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-013/2025

"PRIMERA: "EL DIF TABASCO" CONTRATA Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A BRINDAR EL SERVICIO DE INTERNET PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA CAMBIA TU TIEMPO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO, A LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES EN LOS PEDIDOS NÚMEROS 3333 Y 3334.

...

"DÉCIMA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" MANIFIESTA EXPRESAMENTE, QUE GARANTIZA EL SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA CAMBIA TU TIEMPO, DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES YA QUE ES UN PROFESIONAL EN LOS TRÁMITES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO."

Lo anterior tiene sustento legal en el artículo **50** y **53** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, que textualmente ordena: - -

"Artículo 50.- La fecha de pago al proveedor que la Secretaría, dependencias, órganos y entidades estipulen en los contratos, quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de treinta y cinco días naturales, posteriores a la presentación de la factura respectiva en el área administrativa de la Contratante, *previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del Contrato.*"

...

Artículo 53.- Los proveedores quedarán obligados ante la Secretaría, dependencias, órganos y entidades a responder de los defectos, vicios ocultos de los bienes o de la falta de calidad en general de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos señalados en el pedido o Contrato respectivo, sin perjuicio de lo establecido por las leyes civiles y penales al respecto.

Aceptando con ello de forma tácita la responsabilidad en la que incurre al no brindar el servicio por el cual fue contratado, sujetándose al cumplimiento de un contrato el cual, en pleno uso de sus facultades, con la capacidad jurídica para obligarse en los términos y condiciones establecidas en el contrato de prestación de servicios número **CPDIE47-158/18** de fecha uno de junio de dos mil dieciocho, en el cual refiere en el numeral II.7. lo siguiente: - - - - -

"II.7. QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD JURÍDICA PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES MENCIONADOS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, ASIMISMO, CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA TÉCNICA, FINANCIERA Y LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA LLEVAR A CABO EL OBJETO DE ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES."

Razón por la cual no existe justificación para que el proveedor **SOFT MARK MÉXICO", S. DE R.L. DE C.V.**, no haya brindado el servicio de enlace de internet para las oficinas centrales y la dirección general del programa cambia tu tiempo, pues contaba con las capacidades jurídicas, técnicas, financieras, de infraestructura y la experiencia necesaria para llevar a cabo la prestación del servicio; por lo que su actuar confronta las disposiciones jurídicas previstas en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, Cláusulas PRIMERA y DÉCIMA del mismo contrato número **CPDIE47-158/18** de fecha primero de junio de dos mil dieciocho. - - - - -

En ese tenor, la conducta del proveedor **"SOFT MARK MÉXICO", S. DE R.L. DE C.V.**, por conducto del **C. Alejandro Carlos Tovar Domínguez**, en calidad de Gerente General en la fecha en que ocurrieron los hechos, encuadra y existen los elementos suficientes para imputarle la **falta administrativa grave de uso indebido de recursos públicos**, prevista en el artículo **71** párrafo primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que textualmente establece lo siguiente: - - - - -

"Artículo 71. Será responsable por el uso indebido de recursos públicos el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-013/2025

materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos."

En virtud que en tal carácter, **recibió** del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco**, mediante las **órdenes de pago** números **DI1478** y **DI 1483** de fechas **cinco y seis de diciembre de dos mil dieciocho, respectivamente**, el pago por la cantidad de **\$534,474.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, sin que **se adviertan las evidencias que comprueben que el mencionado proveedor realizó los servicios objeto del contrato número CPDIE47-158/18**; en contravención del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, Cláusulas PRIMERA y DÉCIMA del mismo contrato número **CPDIE47-158/18** de fecha primero de junio de dos mil dieciocho; lo que generó un daño al erario público estatal de **\$534,474.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, tal y como se determinó en la **observación 11** de la auditoría número **SFP/DCAP/B2/007/2019** practicada por la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco (hoy Secretaría Anticorrupción y buen Gobierno del Estado de Tabasco)...**(Sic)**.

(lo resaltado es de origen en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa)

Por lo anterior, se le pone de conocimiento que de conformidad con los artículos **135** y **208** fracción **II** en relación con el numeral **209**, todos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad; que no está obligado a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan; que tiene derecho a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.

Asimismo, de conformidad con el artículo **208** fracciones **III** y **V** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, le hago de conocimiento que, se señalan las **DIEZ HORAS** del **NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS** para el desahogo de la **AUDIENCIA INICIAL** la cual tendrá verificativo en las instalaciones que ocupa la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, ubicada en **Avenida Paseo Tabasco número 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Centro, Tabasco** en la cual deberá acudir con identificación oficial vigente, para que rinda su declaración por escrito o verbalmente, y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa. Precisándole que, en caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y



2026
año de
Margarita
Maza

**BUEN GOBIERNO**
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-013/2025

que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley; **apercibido** que, de no comparecer en la fecha y hora señalada, se le tendrá por precluido el derecho a manifestar y ofrecer pruebas, salvo aquellas a que se refiere el artículo **136** de la Ley General de la materia.

En ese sentido, esta Autoridad Substanciadora le comunica que se encuentra a su disposición en el domicilio antes referido, un tanto en copias certificadas de los documentos que integran el expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa, que consisten en: 1) Auto de admisión de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco; 2) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; 3) las constancias que integran el expediente de investigación P.I. 052/2020; 4) las pruebas aportadas por la autoridad investigadora; 5) el acuerdo de emplazamiento; y en general las actuaciones que obran en el procedimiento administrativo; el cual podrá allegarse en formato físico o digitalizado previa identificación en un horario oficial de **08:00 a 16:00** horas de lunes a viernes, quedando constancia de su entrega en autos del procedimiento administrativo. Esto, con independencia que el expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa se encuentra disponible para su consulta cuando así lo requiera en el lugar y horas establecidos.

Por otro lado, con fundamento en el artículo **117** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, podrá autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, o en su caso, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, debiendo las personas autorizadas para tales efectos, acreditar el ejercicio de la profesión de abogado o licenciado en derecho, proporcionando los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan.

**2026**
año de
Margarita
Maza



TABASCO
GOBIERNO DEL PUEBLO

BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-013/2025

Finalmente, con fundamento en el numeral **16** de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco⁵ se le **requiere** para que a más tardar la fecha de la audiencia inicial, señale domicilio procesal en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para los efectos de recibir las citas y notificaciones que se deriven de la tramitación del procedimiento de responsabilidad administrativa y que, en caso que no lo hiciera así, las mismas le surtirán efectos y se le tendrán por legalmente hechas a través de los estrados de la autoridad que corresponda conocer de la substanciación y resolución del presente.

Para su publicación por tres veces en tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los tres días del mes de marzo de dos mil veintiséis, en el municipio de Centro, Tabasco.


Jesús Alberto Liceaga Pérez
Director General de Responsabilidades Administrativas
Autoridad Substanciadora



⁵De aplicación supletoria de conformidad con el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



2026
año de
Margarita Maza



No.- 4585

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

JOSE ALFREDO HERNANDEZ SILVAN

En el expediente número 122/2024, relativo al juicio en la vía ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, EN CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE BBVA MÉXICO S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, EN ADELANTE BBVA MÉXICO, en contra de JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ SILVAN y RAMONA CONTRERAS MOHA; en fecha dos de octubre de dos mil veinticinco, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Toda vez que mediante auto de fecha cinco de agosto del año en curso se declaró la nulidad del emplazamiento por edictos ordenado en relación a los demandados **JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ SILVAN** y **RAMONA CONTRERAS MOHA**, de la revisión a los presentes autos se advierte que los edictos fueron ordenados por auto de fecha once de junio de dos mil veinticinco, única y exclusivamente para la notificación y emplazamiento del primero de los demandados, esto es, de **JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ SILVAN**, en virtud de haberse agotado previamente los informes solicitados a diversas dependencias oficiales, sin que se obtuviera respuesta favorable respecto a la localización de su domicilio.

Por el contrario, en lo que respecta a la codemandada **RAMONA CONTRERAS MOHA**, en su calidad de garante hipotecaria, no obran en autos gestiones ni requerimientos de informes tendientes a la localización de su domicilio, por lo que resulta evidente que la orden de notificación y emplazamiento por edictos no fue ordenada respecto de dicha persona.

En ese contexto, y tomando en consideración que este órgano jurisdiccional se encuentra facultado para enmendar de oficio los errores materiales, aclarar las omisiones o reponer las actuaciones defectuosas con el objeto de preservar la regularidad procesal y la garantía de audiencia de las partes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **114** y **236** del Código de Procedimientos Civiles vigente, se precisa que la declaración de nulidad decretada mediante auto de cinco de agosto de dos mil veinticinco **únicamente**

comprende respecto al emplazamiento por edictos realizado al demandado JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ SILVAN, sin que dicha determinación tenga efectos en relación con la codemandada RAMONA CONTRERAS MOHA.

SEGUNDO. Se tiene por presente al licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLE, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del demandado JOSE ALFREDO HERNANDEZ SILVAN, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado JOSE ALFREDO HERNANDEZ SILVAN, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de once de marzo de dos mil veinticuatro, cinco de agosto de dos mil veinticinco, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que

con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al demandado JOSE ALFREDO HERNANDEZ SILVAN, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **cinco días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirá efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ELIDE CRISTINA VIDAL GRAMAJO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de fecha cinco de agosto de dos mil veinticinco

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada al licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLE, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe tres ejemplares de tres publicaciones realizadas en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fechas nueve, doce y dieciséis de julio de dos mil veinticinco, mismos que se agregan a los presentes autos para que surtan los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. De igual forma, exhibe tres ejemplares de tres publicaciones realizadas en el periódico “AVANCE”, fechados en cuatro, nueve y catorce de julio del presente año; por tanto, agréguese a estos autos la plana principal y la que contiene la publicación respectiva, para no engrosar el expediente con constancias innecesarias, mismos que se agregan a los presentes autos para que surtan efectos legales correspondientes.

TERCERO. De igual modo, solicita la parte actora que se realice el computo correspondiente para dar por notificados a los demandados JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ SILVAN y RAMONA CONTRERAS MOHA; ahora bien, en relación a lo solicitado por el promovente y de una revisión, ésta Juzgadora procede a realizar un análisis escrupuloso a las publicaciones de los edictos ordenados para emplazar a la parte demandada, a fin de descartar se haya incurrido en alguna omisión o requisito al momento de su ejecución.

Por lo anterior, es claro dejar precisado que el emplazamiento en derecho procesal, es una orden de un juez que consiste en otorgar a la parte interesada un plazo para presentarse ante el Tribunal, con el objeto de realizar un acto necesario para el proceso. Por lo general, es un efecto derivado de la presentación de una demanda o de un recurso, que implica la notificación al demandado, recurrente o recurrido y la fijación de un plazo para que comparezca en forma personal.

De acuerdo con el artículo 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, los efectos del emplazamiento son:

1. Constituir la relación jurídica procesal;
2. Imponer al demandado la carga de contestar la demanda ante el órgano jurisdiccional que lo emplazó, salvo siempre el derecho de impugnar la competencia;
3. Producir todas las consecuencias de la interpelación judicial, si por otras causas no se hubiere constituido en mora el obligado;
4. Determinar que el poseedor, aunque sea de buena fe, no adquiera los frutos percibidos, quedando éstos a las resultas del juicio, y;
5. Dar lugar a que el contrato cuyo objeto sea la enajenación de los derechos o bien litigioso, se pueda nulificar, si se hubiere celebrado sin conocimiento y aprobación del juzgador de las partes litigantes.

Por su parte el artículo 134 del Código de Procedimientos civiles en vigor establece que cuando se trate del emplazamiento, el actuario, además de la cédula que se refiere el artículo 133 del código de proceder en la materia, entregará a la persona con quien entienda la diligencia, copia simple o fotostática de la demanda debidamente cotejada y sellada, más, en su caso, de los demás documentos exhibidos por el actor con su escrito inicial. Si después de que el actuario se hubiere cerciorado de que la persona por notificar vive en la casa y la persona con quien se entienda la diligencia se negare a recibir el emplazamiento, éste se hará en el lugar donde el demandado trabaje habitualmente o tenga el principal asiento de sus negocios, sin necesidad de que el juzgador dicte una determinación especial para tal fin. En este supuesto, el actuario deberá expresar en el acta los medios por los cuales se cercioró de que el lugar donde practicó la diligencia, es donde el demandado trabaja habitualmente o tiene el principal asiento de sus negocios. El acta que se levante de la diligencia deberá ser firmada por quien la practique y por la persona con quien se entienda. Si esta última no supiere o no pudiese firmar, lo hará a su ruego la persona que proponga, pero deberá poner su huella digital. Si no quisiere firmar o presentar otra persona que lo haga a su ruego, firmarán dos testigos requeridos para tal fin por el actuario.

De todo esto válidamente se concluye que el emplazamiento debe realizarse conforme a las disposiciones previstas en la propia norma procesal, pues de no ser así se estaría cometiendo la violación procesal de mayor

magnitud y de carácter más grave por la trascendencia del acto de emplazamiento que busca salvaguardar las garantías de audiencia y defensa del gobernado.

En el caso de los edictos, es preciso mencionar que son medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, por lo que, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera.

Así lo sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el criterio que a continuación se cita:

"EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ".¹

Sentado todo esto, de la revisión realizada a los edictos por medio de los cuales se emplazó a juicio a los demandados JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ SILVAN y RAMONA CONTRERAS MOHA, se concluye que éstos no se ajustan a los lineamientos antes mencionados ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Procedimientos civiles en vigor, que al efecto dispone lo siguiente:

"...ARTÍCULO 139.- Procederá la notificación por edictos:

I. Cuando se trate de personas inciertas;

II. Cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignore, y

III. En todos los demás casos previstos por la ley.

En los casos de las fracciones I y II, los edictos se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al interesado que deberá presentarse dentro de un plazo que no será inferior de quince días ni excederá de sesenta días..."

De igual manera el artículo 115 del Código de Procedimientos civiles en vigor, estable que:

¹ Novena Época. Registro: 203211. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Febrero de 1996. Materia(s): Civil Tesis: I.4o.C.9 C. Página: 413. EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 1204/95. Carlos Figueroa Razo. 21 de septiembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo.

“...ARTÍCULO 115. Las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año, menos los sábados y domingos, aquellos que las leyes declaren festivos, los de vacaciones de los tribunales, así como los que éstos de hecho suspendan sus labores. Se entenderán como horas de labores de los tribunales las que medien entre las ocho y quince horas. Para las actuaciones que se practiquen fuera de la sede del tribunal, serán horas hábiles las que medien entre las siete y las diecinueve horas. Iniciada una diligencia en hora hábil, podrá concluirse válidamente en horas inhábiles, sin necesidad de determinación especial del juzgador. En los juicios sobre relaciones familiares y el estado civil de las personas, interdictos posesorios y los demás que determinen las leyes, no habrá días ni horas inhábiles. En los demás casos, el juzgador podrá habilitar los días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresándose cual sea ésta y las diligencias que hayan de llevarse a efecto...”

Así entonces, obran en autos los edictos publicados en el Periódico Avance los días cuatro, nueve y catorce de julio del presente año, y los edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado los días nueve, doce y dieciséis de julio de dos mil veinticinco, según los ejemplares que obran de la foja 212 a la 253 de autos, de lo que se colige que las publicaciones por lo que respecta al periódico Avance, se realizaron en un plazo de **tres en tres días**, y por lo que hace a las realizadas en el Periódico Oficial del Estado, la última publicación de fecha 16 de julio de 2025, se realizó en día inhábil, pues es de explorado conocimiento que esta autoridad goza de su primer periodo vacacional del dieciséis al treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco, y acorde a lo establecido por el artículo 74, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo y el diverso 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, el día uno de agosto de dos mil veinticinco, fue inhábil acorde a lo establecido en la circular 11/2025 de 07 de julio de 2025 emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura; por tanto se desprende que no se satisface en el caso particular lo señalado en el precepto de referencia, debido a que la última publicación se realizó en día inhábil por lo que se afirma que existe violación manifiesta del procedimiento que afecta los derechos fundamentales de la parte demandada.

Lo anterior, tiene lugar toda vez que, por auto de once de julio de dos mil veinticinco, se estableció que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, en el cual se establece que la edición ordinaria del periódico oficial

del Estado, se realizan los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilitó únicamente el día sábado para el caso de que la publicación de alguno de los edictos en el **periódico oficial del Estado**, que se publiquen en la citada fecha, fueran tomadas como válidas.

Aunado a que la parte actora recibió los edictos correspondientes para el emplazamiento el día veintiséis de junio de dos mil veinticinco, tal y como se advierte del acuse de recibido visible a foja 207 de autos, por lo que contaba con el tiempo suficiente para realizar las publicaciones dentro de los días establecidos para su publicación, es decir el día dos, cinco, nueve y doce de julio del presente año.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar **dos días hábiles**, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Por las anteriores consideraciones, al no estar ajustadas al término señalado en el artículo 139 del Código de Procedimientos civiles en vigor, las publicaciones realizadas, ya que las del periódico oficial fueron publicadas en días inhábiles a las labores de este Juzgado, de modo que es evidente que existe una violación procesal de suma trascendencia, pues el diverso numeral 115 del Código en comento, establece que en ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones judiciales, salvo los casos de excepción que se señalen por la ley.

De las relatadas consideraciones, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 115 y 319 del Código de Procedimientos Civiles, lo que se impone es declarar nulo el emplazamiento practicado por edictos a los demandados JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ SILVAN y RAMONA CONTRERAS MOHA y se requiere a la parte actora para que se constituya ante este juzgado a tramitar de nueva cuenta los edictos para emplazar a los antes mencionados, mismos que deberán integrarse con los autos del once de junio de dos mil veinticinco y once de marzo de dos mil veinticuatro, así como la presente resolución, debiendo realizarse las publicaciones en los términos señalados; omitiéndose requerir la exhibición de copias simples de la demanda y sus anexos para en su caso entregar como traslado a la parte demandada, debido a que existen en este juzgado copias simples de la demanda y sus anexos, las cuales deberán permanecer bajo resguardo por si llegare a comparecer la demandada a recogerlos.

Se apoya a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial localizado bajo el rubro: EMPLAZAMIENTO. LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA NULO EL REALIZADO POR EDICTOS, Y ORDENA REPONER EL PROCEDIMIENTO A FIN DE QUE SE EMPLACE NUEVAMENTE A LA DEMANDADA POR ESE MEDIO, NO GENERA UNA AFECTACIÓN CIERTA E INMEDIATA A LOS DERECHOS SUSTANTIVOS DEL ACTOR RESPECTO DEL PAGO QUE HIZO DE LAS PUBLICACIONES, POR LO QUE LA SOLA CIRCUNSTANCIA DE HABERLAS PAGADO NO HACE PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO (MATERIA CIVIL).²

CUARTO. Por todo lo anterior, se niega la petición realizada por la parte actora de realizar el computo correspondiente para dar por notificados a los demandados JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ SILVAN y RAMONA CONTRERAS MOHA, por notoriamente improcedente, debiéndose estar al punto que antecede.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDO GARCIA ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JENNY ANAHI VINAGRE TORRES, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

² Registro digital: 2000789, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Común, Civil, Tesis: 1a.JJ. 37/2012 (10a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VIII, mayo de 2012, Tomo 1, página 741 Tipo: Jurisprudencia EMPLAZAMIENTO. LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA NULO EL REALIZADO POR EDICTOS, Y ORDENA REPONER EL PROCEDIMIENTO A FIN DE QUE SE EMPLACE NUEVAMENTE A LA DEMANDADA POR ESE MEDIO, NO GENERA UNA AFECTACIÓN CIERTA E INMEDIATA A LOS DERECHOS SUSTANTIVOS DEL ACTOR RESPECTO DEL PAGO QUE HIZO DE LAS PUBLICACIONES, POR LO QUE LA SOLA CIRCUNSTANCIA DE HABERLAS PAGADO NO HACE PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO (MATERIA CIVIL). La determinación judicial que en definitiva declara nulo el emplazamiento por edictos y ordena reponer el procedimiento para que se emplace nuevamente a la demandada por ese medio no constituye una afectación a los derechos sustantivos de la actora respecto del pago que hizo de las publicaciones respectivas, sino una de tipo adjetivo, ya que la sola circunstancia del impacto patrimonial consistente en dejar sin efectos los edictos cuya publicación subvencionó, jurídicamente está vinculada con su respectiva carga procesal en el litigio, de las que son propias e inherentes a todo procedimiento judicial. Esto último encuentra explicación en que si el contenido del artículo 114, fracción IV, de la Ley de Amparo, revela que fue voluntad del legislador proscribir que el juicio de amparo indirecto proceda indiscriminadamente respecto de cualquier acto en el juicio, y si es máxima de la experiencia que en la prosecución de los juicios civiles, es regla general que las partes se ven determinadas a efectuar diversas erogaciones de tipo patrimonial a fin de responder a las cargas procesales, o hacer peticiones derivadas del interés que tienen en que se resuelva el juicio a favor de sus pretensiones, entonces debe admitirse que jurídicamente y para efectos de fijar el alcance conducente del citado artículo 114, fracción IV, la sola circunstancia consistente en el impacto patrimonial que sufre el actor al cumplir con la carga procesal de pagar las publicaciones de edictos para emplazar a su contrario en la tramitación de un juicio, no afecta sus derechos sustantivos, sino sólo los adjetivos, pues las anotadas erogaciones patrimoniales no pueden desligarse ni entenderse sin atender a la conducta procesal que le dio origen. Lo anterior, sin perjuicio de que se pueda analizar en cada caso particular, si es que existen otras consecuencias de la reposición del procedimiento (diferentes a la sola circunstancia de que el actor tuvo que erogar los gastos de la publicación de los edictos correspondientes) que puedan significar una afectación de imposible reparación para los efectos de decidir sobre la procedencia del juicio de amparo indirecto contra actos dictados dentro de juicio.

Contradicción de tesis 456/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero, ambos en Materia Civil del Tercer Circuito. 18 de enero de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por lo que hace a la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos respecto al fondo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Mario Gerardo Avante Juárez.

Tesis de jurisprudencia 37/2012 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de febrero de dos mil doce.

Inserción del auto de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, en carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de BBVA MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO, lo cual acredita en términos de la copia certificada del testimonio de la escritura número 72,811 de fecha 21 DE JUNIO DE 2002, pasada ante la Fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario público número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita, hágase devolución de la escritura que exhibe, previo cotejo que se haga de la misma, previa identificación, cita ante la secretaria y constancia de recibo que se deje en autos, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: copia certificada de una escritura pública 72,811, copia certificada de una escritura pública 129,253, copia certificada de una escritura pública 117,962, copia certificada de una escritura pública 2,152, un estado de cuenta certificado y un traslado; con los que promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ SILVAN y RAMONA CONTRERAS MOHA, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en los domicilios ubicados en lote 38, manzana 4, calle dos oriente, número 303, Fraccionamiento San Ángel, ubicado en la carretera Acachapan y Colmena, Centro Tabasco, o en calle La Mixteca, número exterior 13, colonia Lagunas, Centro, Tabasco, C.P. 86019; de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos a), b), c), d), e), y f) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la partes demandadas, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones que tuviere, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estime pertinentes; asimismo, requiéraseles para

que señalen domicilio en esta Ciudad y autoricen personas para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

De igual manera, se hace saber al Fedatario judicial que, al momento de hacer la entrega del traslado y documentos anexos de la demanda inicial, debe certificar que las mismas se encuentren debidamente selladas y cotejadas con su original, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, al demandado, lo anterior, en atención a lo interpretado en la jurisprudencia 39/2020 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

Tesis: **Registro digital:** 2025049; **Instancia:** Plenos de Circuito; **Undécima Época:** **Materia(s):** Civil; **Tesis:** PC.IV.C. J/1 C (11a.); **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 16, Agosto de 2022, Tomo IV, página 3846; **Tipo:** Jurisprudencia. **“EMPLAZAMIENTO. CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU DILIGENCIACIÓN EL ACTUARIO DEBE DESCRIBIR EN EL ACTA RESPECTIVA LOS DOCUMENTOS Y LAS COPIAS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA, CON LAS QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, POR LO QUE RESULTA APLICABLE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 39/2020 (10a.).** Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes analizaron la aplicabilidad de la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en asuntos que se rigen bajo la legislación procesal civil del Estado de Nuevo León, respecto de la obligación del actuario de precisar los documentos que se adjuntaron a la demanda, y las copias con las que se corre traslado al momento de verificarse el emplazamiento y arribaron a criterios opuestos, pues uno de ellos consideró que la jurisprudencia de mérito sí resultaba aplicable al citado procedimiento, mientras que el otro concluyó lo contrario. Criterio jurídico: El Pleno en Materia Civil del Cuarto Circuito determina que la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resulta aplicable cuando se trata de la diligenciación del emplazamiento en aquellos asuntos que se rigen bajo el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, respecto de la obligación del actuario de certificar y describir en el acta respectiva los documentos que se adjuntaron a la demanda y las copias con las que se corre traslado al demandado. Justificación: Esto se debe a que en la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que de la interpretación de los artículos 1394 del Código de Comercio y 67 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, al emplazar a la demandada se le debe correr traslado tanto con la copia de la demanda, como con los demás documentos anexos a ésta, los cuales el actuario deberá certificar y describir para que se considere válida su actuación. En el caso de la legislación procesal civil del Estado de Nuevo León esta exigencia se contempla en el artículo 614, fracción IV, que dispone la obligación de anexar tantas copias simples o fotostáticas del escrito de demanda y de todos los documentos que acompañe el promovente para el efecto de correr traslado, ya que esta

última locución tiene correspondencia con la obligación de entregar y describir todos los documentos que se entreguen al demandado. La circunstancia de que el artículo en cita esté en el Libro Segundo, denominado "De la Jurisdicción Contenciosa", Título Primero, Capítulo Único, "Reglas Generales para Todos los Juicios", no permite llegar a distinta conclusión ya que, en primer lugar, la regla en él contenida por disposición expresa del legislador debe regir en toda clase de juicios y, en segundo lugar, el intérprete de la ley no sólo debe atender en puridad al significado de la letra, vocablos o frases utilizados por el legislador en determinados preceptos, como serían los artículos 69 y 70. Por el contrario, también debe observar y respetar ese fin último que subyace en la legislación de que se trata, es decir, deberá tener presente la finalidad o propósito latente y genérico que se encuentra inmerso en el corpus iuris del que es parte integrante, de modo que las reglas para efectuar los emplazamientos a juicio no pueden quedar restringidas al contenido de alguna o algunas disposiciones determinadas".

CUARTO. Por otro lado, requiéransse a las partes demandadas para que en el acto de la diligencia manifieste si aceptan o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que, con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que en la diligencia no se entendiere directamente con el deudor, requiéransse para que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. De igual forma, y como lo solicita el promovente en términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrece, dígase que se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEPTIMO. Señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la Calle Manuel Mestre, número 103, colonia nueva Villahermosa, Centro, Tabasco, autorizando para que tales efectos, así como

para recoger documentos, y tomar fotografías a los licenciados IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CÓRDOVA MORALES, JOSÉ OBET SANTIAGO MATUS, MARÍA DEL ROSARIO MÉNDEZ DE LA CRUZ y VANESSA GALLEGOS ALMEIDA, autorizando únicamente para imponerse de autos a los pasantes MIGUEL HERNÁNDEZ LANDERO, LIDIA ANGÉLICA RAMÍREZ LANDERO y YAMINA MENDEZ DE LA CRUZ; lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado copia certificada de una escritura pública 72,811, copia certificada de una escritura pública 129,253, copia certificada de una escritura pública 117,962, copia certificada de una escritura pública 2,152, un estado de cuenta certificado, glosándose a los autos copias debidamente cotejadas de los mismos.

NOVENO. En razón que este juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal

situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA ELI DE CRISTINA VIDAL GRAMAJO



No.- 4586

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIOJUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**EDICTOS**

PARA NOTIFICAR A: RAMONA CONTRERAS MOHA.

En el expediente número 122/2024, relativo al juicio en la vía ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, EN CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE BBVA MÉXICO S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, EN ADELANTE BBVA MÉXICO, en contra de JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ SILVAN y RAMONA CONTRERAS MOHA; en fecha dieciséis de enero de dos mil veintiséis, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...ÚNICO. Por presentado el licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada RAMONA CONTRERAS MOHA, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada RAMONA CONTRERAS MOHA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto inicial de once de marzo de dos mil veinticuatro.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, hágase saber a la demandada RAMONA CONTRERAS MOHA, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día

siguiente, empezará a correr el término de cinco días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.....”

Inserción del auto de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, en carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de BBVA MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO, lo cual acredita en términos de la copia certificada del testimonio de la escritura número 72,811 de fecha 21 DE JUNIO DE 2002, pasada ante la Fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario público número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita, hágase devolución de la escritura que exhibe, previo cotejo que se haga de la misma, previa identificación, cita ante la secretaria y constancia de recibo que se deje en autos, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: copia certificada de una escritura pública 72,811, copia certificada de una escritura pública 129,253, copia certificada de una escritura pública 117,962, copia certificada de una escritura pública 2,152, un estado de cuenta certificado y un traslado; con los que promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ SILVAN y RAMONA CONTRERAS MOHA, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en los domicilios ubicados en lote 38, manzana 4, calle dos oriente, número 303, Fraccionamiento San Ángel, ubicado en la carretera Acachapan y Colmena, Centro Tabasco, o en calle La Mixteca, número exterior 13, colonia Lagunas,

Centro, Tabasco, C.P. 86019; de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos a), b), c), d), e), y f) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la partes demandadas, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones que tuviere, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estime pertinentes; asimismo, requiéraseles para que señalen domicilio en esta Ciudad y autoricen personas para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirá efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

De igual manera, se hace saber al Fedatario judicial que, al momento de hacer la entrega del traslado y documentos anexos de la demanda inicial, debe certificar que las mismas se encuentren debidamente selladas y cotejadas con su original, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, al demandado, lo anterior, en atención a lo interpretado en la jurisprudencia 39/2020 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

Tesis: Registro digital: 2025049; Instancia: Plenos de Circuito; Undécima Época: Materia(s): Civil; Tesis: PC.IV.C. J/1 C (11a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 16, Agosto de 2022, Tomo IV, página 3846; Tipo: Jurisprudencia. "EMPLAZAMIENTO. CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO

DE NUEVO LEÓN, EN SU DILIGENCIACIÓN EL ACTUARIO DEBE DESCRIBIR EN EL ACTA RESPECTIVA LOS DOCUMENTOS Y LAS COPIAS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA, CON LAS QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, POR LO QUE RESULTA APLICABLE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 39/2020 (10a.). Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes analizaron la aplicabilidad de la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en asuntos que se rigen bajo la legislación procesal civil del Estado de Nuevo León, respecto de la obligación del actuario de precisar los documentos que se adjuntaron a la demanda, y las copias con las que se corre traslado al momento de verificarse el emplazamiento y arribaron a criterios opuestos, pues uno de ellos consideró que la jurisprudencia de mérito sí resultaba aplicable al citado procedimiento, mientras que el otro concluyó lo contrario. Criterio jurídico: El Pleno en Materia Civil del Cuarto Circuito determina que la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resulta aplicable cuando se trata de la diligenciación del emplazamiento en aquellos asuntos que se rigen bajo el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, respecto de la obligación del actuario de certificar y describir en el acta respectiva los documentos que se adjuntaron a la demanda y las copias con las que se corre traslado al demandado. Justificación: Esto se debe a que en la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que de la interpretación de los artículos 1394 del Código de Comercio y 67 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, al emplazar a la demandada se le debe correr traslado tanto con la copia de la demanda, como con los demás documentos anexos a ésta, los cuales el actuario deberá certificar y describir para que se considere válida su actuación. En el caso de la legislación procesal civil del Estado de Nuevo León esta exigencia se contempla en el artículo 614, fracción IV, que dispone la obligación de anexar tantas copias simples o fotostáticas del escrito de demanda y de todos los documentos que acompañe el promovente para el efecto de correr traslado, ya que esta última locución tiene correspondencia con la obligación de entregar y describir todos los documentos que se entreguen al demandado. La circunstancia de que el artículo en cita esté en el Libro Segundo, denominado "De la Jurisdicción Contenciosa", Título Primero, Capítulo Único, "Reglas Generales para Todos los Juicios", no permite llegar a distinta conclusión ya que, en primer lugar, la regla en él contenida por disposición expresa del legislador debe regir en toda clase de juicios y, en segundo lugar, el intérprete de la ley no sólo debe atender en puridad al significado de la letra, vocablos o frases utilizados por

el legislador en determinados preceptos, como serían los artículos 69 y 70. Por el contrario, también debe observar y respetar ese fin último que subyace en la legislación de que se trata, es decir, deberá tener presente la finalidad o propósito latente y genérico que se encuentra inmerso en el corpus iuris del que es parte integrante, de modo que las reglas para efectuar los emplazamientos a juicio no pueden quedar restringidas al contenido de alguna o algunas disposiciones determinadas”.

CUARTO. Por otro lado, requiéransse a las partes demandadas para que en el acto de la diligencia manifieste si aceptan o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que, con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que en la diligencia no se entendiere directamente con el deudor, requiérasese para que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. De igual forma, y como lo solicita el promovente en términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrece, dígase que se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEPTIMO. Señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la Calle Manuel Mestre, número 103, colonia

nueva Villahermosa, Centro, Tabasco, autorizando para que tales efectos, así como para recoger documentos, y tomar fotografías a los licenciados IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CÓRDOVA MORALES, JOSÉ OBET SANTIAGO MATUS, MARÍA DEL ROSARIO MÉNDEZ DE LA CRUZ y VANESSA GALLEGOS ALMEIDA, autorizando únicamente para imponerse de autos a los pasantes MIGUEL HERNÁNDEZ LANDERO, LIDIA ANGÉLICA RAMÍREZ LANDERO y YAMINA MENDEZ DE LA CRUZ; lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado copia certificada de una escritura pública 72,811, copia certificada de una escritura pública 129,253, copia certificada de una escritura pública 117,962, copia certificada de una escritura pública 2,152, un estado de cuenta certificado, glosándose a los autos copias debidamente cotejadas de los mismos.

NOVENO. En razón que este juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. ...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA ELIDE CRISTINA VIDAL GRAMAJO.



No.- 4587

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURAS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

EDICTO

Vicente Cruz Cruz

En el expediente número **498/2017**, se inició el **juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURAS**, promovido por **FABIÁN SUÁREZ JENER** y **VICENTE CRUZ CRUZ**, el primero en su calidad de apoderado legal del **M.V.Z. LUIS LEANDRO PÉREZ MARI**, y el segundo por propio derecho, en contra de **JAIME RAMÍREZ CABALLERO**, **MAURICIO ANDRÉS HERRERA ROMERO**, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO TRES CON ADSCRIPCIÓN AL MUNICIPIO DEL CENTRO, LIC. JORGE PEREZNIETO FERNÁNDEZ, SUBDIRECCIÓN DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, y DRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO; se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

- auto de 05 de diciembre de 2025-

“...Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; a **cinco de diciembre de dos mil veinticinco**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se recibe el escrito de cuenta, signado por el **abogado patrono** de la parte **demandada-incidentista (Mauricio Andrés Herrera Romero)**,

Como lo peticona, conforme la constancia actuarial e informes rendidos por las dependencias, donde los únicos registros de domicilio del actor-incidentado **Vicente Cruz Cruz**, ya fueron agotados.

Con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor

del Estado de Tabasco, se ordena notificar al mencionado actor-incidentado **Vicente Cruz Cruz**, por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces consecutivas**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en el mismo, el auto de **siete de marzo de veinticuatro** y este **auto**.

Haciéndole saber que cuenta con el **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este

Juzgado, ubicado en **avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el escrito de demanda incidental.

Así como, cuenta con el **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el plazo concedido para recoger el escrito de demanda incidental para que de **contestación a la demanda incidental instaurada**.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Asimismo, para que, en igual plazo, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones; apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; que tenga que hacerse; aún las de carácter personal, le surtirán efecto por lista fijadas en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado.

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado**, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimiento Civiles Vigente en el Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte **actora** la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluyan los autos antes indicados, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte **actora** deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Lo anterior de Conformidad con el artículo 118 del código antes citado.

Segundo. El **ocursante**, **autoriza**, para oír y recibir citas y notificaciones, revisar el expediente, tomar apuntes y fijaciones fotográficas de los presentes autos y recoger documentos, en los términos que precisa a la licenciada **Naomi Jadaly Morales Calcaneo**, al respecto no ha lugar, tenerle por realizada tal designación, ya que en términos del artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, los abogados patronos no están facultados para realizar ningún tipo de autorización para que terceras personas se impongan de los autos, presenten y recojan documento, aun cuando sea en beneficio de la parte que los designó.

Lo anterior, toda vez que aun cuando es verdad, que de conformidad con lo estipulado en el precepto invocado, los abogados patronos están autorizados para realizar en beneficio de la parte que lo designe todo los actos procesales que corresponda a esta, salvo las excepciones que en el propio precepto se enumeran y que no se actualiza en la especie, no menos exacto lo es, pues así se advierte de dicho artículo, que tales actos procesales deben efectuarse directamente por los abogados patronos y no por interpósitas personas como sucedería en caso de acordarse de conformidad la autorización que realiza el abogado patrono, pues aunque esta acción, si sería un acto procesalmente efectuado directamente por dicho profesionista, lo cierto es que daría lugar a que terceras personas lleven a cabo actos que correspondan a la parte material y por tanto finalmente la

actuación del abogado no sería directamente sino indirecta en contravención del dispositivo antes señalado.

Sustenta lo anterior la tesis emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII, julio de 1993. Tesis: V.1o.36 C. Página: 133, con rubro **ABOGADOS PATRONOS. NO ESTÁN FACULTADOS PARA AUTORIZAR TERCERAS PERSONAS A IMPONERSE DE LOS AUTOS. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA).**

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada **Cristina Amézquita Pérez**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante **Rocío del Carmen Jiménez Montejo**, Segunda Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

- auto de 22 de mayo de 2024-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Minatitlán, Tabasco, a **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**.”

Visto; la cuenta secretarial se acuerda:

Primero. Toda vez que es obligación de los(as) juzgadores(as), en todo tiempo, la revisión de sus actuaciones y velar porque en los procesos que se siguen ante ellos, sus actuaciones se realicen en estricto apego y vigilancia de los derechos humanos y las garantías de audiencia, certeza, seguridad jurídica y debido proceso de los justiciables, consagradas en los numerales 1, 8, 14, 16 y 17 de la Constitución General de la República, así como buscando siempre que se cumpla con los principios de legalidad y equidad procesal.¹

Así como, pueden en cualquier tiempo, ordenar que se subsane toda omisión en la substanciación, así como que se repongan o corrijan las actuaciones defectuosas con el único fin de regularizar el procedimiento, por lo que procede a una revisión de los autos, se advierte que no se dio trámite a este incidente respecto a **Vicente Cruz Cruz**.

En consecuencia, con fundamento en el arábigo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de

¹ Época: Décima Época, Registro: 2005716 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 11/2014 (10a.) Página: 396, r DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.

Tabasco, se tiene a **Mauricio Andrés Herrera Romero** y a su **abogado patrono**, licenciado **Roberto Alfredo Matus Ocaña**, con el escrito de 13 de febrero de 2024 y anexos descritos en el punto **primero** del auto de **siete de marzo de dos mil veinticuatro**, promoviendo **incidente de plantilla de regulación de gastos y costas**, contra **Vicente Cruz Cruz**.

Segundo. Con el escrito de 13 de febrero de 2024 y anexos, dese vista y córrase traslado a **Vicente Cruz Cruz**, en el domicilio ubicado en:

Calle Arteaga, 222, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su interés convenga.

Asimismo, para que, en igual plazo, señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones; apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que tenga que hacersele; aún las de carácter personal, le surtirán efecto por los estrados de este Juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 1068 fracción III Código de Comercio aplicable.

Tercero. Se recibe el escrito, signado por el **abogado patrono** del demandado-incidentista **Mauricio Andrés Herrera Romero**.

Con el que, manifiesta bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio actual del **actor-incidentado Luis Leandro Pérez Marí**; por lo que, conforme a las constancias actuariales de **cinco de abril de dos mil veinticuatro**, levantadas por la actuario judicial de adscripción, se ordena girar oficios a:

1. **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)**, con domicilio en avenida Paseo Tabasco, 1402, esquina con calle Rosendo Taracena, colonia Tabasco 2000, C.P. 86035.
2. **Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos (CFE)**, con domicilio en avenida Gregorio Méndez Magaña, 3117, colona Atasta de Serra, C.P. 86100.
3. **Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V. (TELCEL)**, con domicilio en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, esquina Paseo Tabasco, colonia Linda Vista, Villahermosa, Tabasco.
4. **Teléfonos de México S.A.B. de C.V. (TELMEX)**, con domicilio en avenida Prolongación 27 de febrero, 238, fraccionamiento Galaxia, 86035, Villahermosa, Tabasco.
5. **Instituto Nacional Electoral (INE)**, con domicilio en calle Belisario Domínguez, 102, colonia Plutarco Elías Calles, C.P. 86100, Centro, Tabasco.

6. **Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco**, con domicilio en avenida Paseo de la Sierra 435, colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Tabasco.
7. **Sistema de Agua y Saneamiento (SAS)**, con domicilio en calle Benito Juárez, 102, colonia Reforma, C.P. 86080.
8. **Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "I"**, con domicilio en avenida paseo Tabasco, 1203, colonia Linda Vista, 86050, Villahermosa, Tabasco.
9. **Dirección General de la Policía Estatal de Caminos del Estado de Tabasco**, con domicilio en avenida 16 de Septiembre, colonia Primero de Mayo, 86190, de Villahermosa, Tabasco.

Para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que reciban los oficios de estilo, informen a este juzgado, si en su base de datos, tienen registro de domicilio del **actor-incidentado**:

- **Luis Leandro Pérez Marí**, con **CURP: PEML690227HTCRRS04**.

De ser así, lo indiquen o cualquier dato que permitan su localización.

En el entendido que, de negarse a recibir el oficio o no rendir el informe en el plazo concedido, se le aplicará una multa de **(50) cincuenta unidades de medida y actualización**, por el equivalente a la cantidad **\$5,428.50** (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100 moneda nacional).

La que, resulta de multiplicar las **cincuenta unidades** decretadas por **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida y actualización que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el diario oficial de la federación, vigente a partir del **01 de febrero de 2024**.

Lo anterior de conformidad con los artículos 129 fracción I y 242 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, en razón que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos.

Queda a cargo de la parte **demandada-incidentista**, el trámite de los oficios antes ordenados, debiendo exhibir el acuse, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que los entregue a su destino.

Lo anterior con fundamento en el artículo 123 fracción III del ordenamiento legal antes invocado.

Cuarto. En cuanto los oficios que peticona el **ocursante**, respecto de **Vicente Cruz Cruz**, no ha lugar, en razón que no obra constancia actuarial que justifique que

respecto del citado **actor-incidentado** no se le localice en el domicilio que proporcionó en autos, por lo que debe estarse al punto primero de este auto.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada **Rocío del Carmen Jiménez Montalvo**, segunda Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

- auto de 07 de marzo de 2024 -

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **siete de marzo de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Como se encuentra ordenado en el expediente principal 498/2017, se tiene a **Mauricio Andrés Herrera Romero** y a su **abogado patrono**, licenciado **Roberto Alfredo Matus Ocaña**, con el escrito de 13 de febrero de 2024, al que acompañan:

(01) **credencial**, expedida por el **Poder Judicial del Estado de Tabasco**, a nombre del licenciado **Roberto Alfredo Matus Ocaña**;

(01) **cédula profesional 4195240**, a nombre del licenciado en derecho **Roberto Alfredo Matus Ocaña**; y,

(02) **traslados**.

Con los que, promueven **incidente de plantilla de regulación de gastos y costas**, contra **Luis Leandro Pérez Marí**.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 98, demás relativos del Código de Comercio aplicable, se ordena dar trámite al mismo, en la vía incidental.

Fórmese el cuaderno correspondiente, que deberá tramitarse por cuerda separada unido al principal.

Segundo. Con el escrito de mérito, dese vista y córrase traslado a **Luis Leandro Pérez Marí**, en los domicilios ubicados en:

1. avenida Gregorio Méndez, 2516, interior uno, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco.
2. calle Arteaga, 222, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su interés convenga.

Asimismo, para que, en igual plazo, señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones; apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que tenga que hacersele; aún las de carácter personal, le surtirán efecto por los estrados de este Juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 1068 fracción III Código de Comercio aplicable.

Tercero. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte **demandada-incidentista**, se acordara lo que en derecho corresponda en su oportunidad.

Cuarto. Los **ocursantes**; **señalan** para oír, recibir citas y notificaciones, el domicilio ubicado en calle Balancán, 126, fraccionamiento prados de Villahermosa, Tabasco; **autorizan** para tales efectos, en los términos que precisan, a los licenciados **Rudy Dolores Bolaina Hernández** y **Douglas Javier Barrios Cabrera**, con cédulas profesionales 4454686 y 4643853, así como a los pasantes de derecho **José Ángel Valenzuela de la Cruz** y **Ángel Gabriel Ocaña Zepeda**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Se le **autoriza** para recibir las notificaciones que recaigan en este incidente; aun las de carácter personal, en el correo electrónico **robermatuso@gmail.com**, y/o el número de teléfono móvil para el caso de mensajes en la plataforma de WhatsApp **9933113961**.

Se le hace del conocimiento al(a) actuario(a) judicial que al momento de realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces** en el periódico **Oficial** del Estado de Tabasco y **uno** de los **diarios** de **mayor circulación** que se **editen** en esta **ciudad**, expido el presente **edicto** a los **veintiocho** días del mes de **enero** de **dos mil veintiséis**, en Centro, Tabasco.

Segunda Secretaria judicial de acuerdos


Licda. Rocío del Carmen Jiménez Montejo



No.- 4588

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE COMPRAVENTA Y ESCRITURA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

DEMANDADOS: RICARDO MAYORGA DAVISH y ANA LAURA PEÑA DE MAYORGA

En el expediente número 077/2024, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Compraventa y Escritura, promovido por Verónica Rubí Martínez Orueta, por su propio derecho, en contra de la sucesión intestamentaria a bienes de Mireya Rubí Orueta Affo, a través de su albacea Rebeca Patricia Martínez Orueta, Ricardo Mayorga Davish y Ana Laura Peña de Mayorga; en fecha veintidós de enero del año en curso, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de los demandados RICARDO MAYORGA DAVISH y ANA LAURA PEÑA DE MAYORGA, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a los demandados RICARDO MAYORGA DAVISH y ANA LAURA PEÑA DE MAYORGA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de quince de febrero de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído y el acuerdo de quince de marzo de dos mil veinticuatro.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente

publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a los demandados antes aludidos, que deberán comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas. Asimismo, se les requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la C. VERÓNICA RUBÍ MARTÍNEZ ORUETA, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: tres actas de defunción electrónicas, un acta de nacimiento en original, tres escrituras números 8,638, 8,834, 10,170 en copias certificadas, un contrato de adjudicación en original (escritura 8,189) y copias certificadas, una escritura numero 10,381 en original, un contrato de compraventa en original, dos recibos en originales, un certificado de no propiedad electrónico, dos escritos en originales, dos recibos de pagos con sello original, un certificado de búsqueda de propiedad electrónico con sello original, un escrito en original, dos pagares únicos originales, (rotos en la parte inferior derecha) y siete traslados; con los cuales promueve juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE COMPRAVENTA Y ESCRITURA en contra de la sucesión intestamentaria a bienes de MIREYA RUBÍ ORUETA AFFO, a través de su albacea la C. REBECA PATRICIA MARTÍNEZ ORUETA, con domicilio para ser legalmente emplazada a juicio en el ubicado calle Soledad G. Cruz, privada Paraíso, número 111-B-1, Fraccionamiento Oropeza, de esta Ciudad; de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, y 12, de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 10, 1881, 1882, 1883, 1885, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados en los domicilios que señala la parte actora, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este auto, prevenidos que de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido afirmativo, y se les declarará rebeldes, y las notificaciones les surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

De igual manera, se hace saber al Fedatario judicial que, al momento de hacer la entrega del traslado y documentos anexos de la demanda inicial, debe certificar que las mismas se encuentren debidamente selladas y cotejadas con su original, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, al demandado, lo anterior, en atención a lo interpretado en la jurisprudencia 39/2020 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

Tesis: Registro digital: 2025049; Instancia: Plenos de Circuito; Undécima Época: Materia(s): Civil; Tesis: PC.IV.C. J/1 C (11a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 16, Agosto de 2022, Tomo IV, página 3846; Tipo: Jurisprudencia. "EMPLAZAMIENTO. CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU DILIGENCIACIÓN EL ACTUARIO DEBE DESCRIBIR EN EL ACTA RESPECTIVA LOS DOCUMENTOS Y LAS COPIAS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA, CON LAS QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, POR LO QUE RESULTA APLICABLE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 39/2020 (10a.). Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes analizaron la aplicabilidad de la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en asuntos que se rigen bajo la legislación procesal civil del Estado de Nuevo León, respecto de la obligación del actuario de precisar los documentos que se adjuntaron a la demanda, y las copias con las que se corre traslado al momento de verificarse el emplazamiento y arribaron a criterios opuestos, pues uno de ellos consideró que la jurisprudencia de mérito sí resultaba aplicable al citado procedimiento, mientras que el otro concluyó lo contrario. Criterio jurídico: El Pleno en Materia Civil del Cuarto Circuito determina que la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resulta aplicable cuando se trata de la diligenciación del emplazamiento en aquellos asuntos que se rigen bajo el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, respecto de la obligación del actuario de certificar y describir en el acta respectiva los documentos que se adjuntaron a la demanda y las copias con las que se corre traslado al demandado. Justificación: Esto se debe a que en la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que de la interpretación de los artículos 1394 del Código de Comercio y 67 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, al emplazar a la demandada se le debe correr traslado tanto con la copia de la demanda, como con los demás documentos anexos a ésta, los cuales el actuario deberá certificar y describir para que se considere válida su actuación. En el caso de la legislación procesal civil del Estado de Nuevo León esta exigencia se contempla en el artículo 614, fracción IV, que dispone la obligación de anexar tantas copias simples o fotostáticas del escrito de demanda y de todos los documentos que acompañe el promovente para el efecto de correr traslado, ya que esta última locución tiene correspondencia con la obligación de entregar y describir todos los documentos que se entreguen al demandado. La circunstancia de que el artículo en cita esté en el Libro Segundo, denominado "De la Jurisdicción Contenciosa", Título Primero,

Capítulo Único, "Reglas Generales para Todos los Juicios", no permite llegar a distinta conclusión ya que, en primer lugar, la regla en él contenida por disposición expresa del legislador debe regir en toda clase de juicios y, en segundo lugar, el intérprete de la ley no sólo debe atender en puridad al significado de la letra, vocablos o frases utilizados por el legislador en determinados preceptos, como serían los artículos 69 y 70. Por el contrario, también debe observar y respetar ese fin último que subyace en la legislación de que se trata, es decir, deberá tener presente la finalidad o propósito latente y genérico que se encuentra inmerso en el corpus iuris del que es parte integrante, de modo que las reglas para efectuar los emplazamientos a juicio no pueden quedar restringidas al contenido de alguna o algunas disposiciones determinadas".

CUARTO. Las pruebas que ofrecen, dígame que se reservan para ser tomadas en cuanto en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 209, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, gírese atento oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta esta Ciudad, para los efectos de que ordene a quien corresponda practique la inscripción preventiva de la demanda, para la conservación del predio motivo de este juicio, haciéndose saber que el bien se encuentra sujeto a litigio, se conozca esta circunstancia y no perjudique a cualquier tercero adquirente, debiéndose adjuntar copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos.

SEXTO. Por otra parte, la actora manifiesta bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio de los demandados RICARDO MAYORGA DAVISH y ANA LAURA PEÑA DE MAYORGA, por tal razón, para agotar todos los medios de información para la localización del domicilio de los antes mencionados, gírense atentos oficios a las siguientes dependencias:

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DELEGACIÓN TABASCO (INFONAVIT), con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 1402 esquina con calle Rosendo Taracena, de la colonia Tabasco 2000, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (I.M.S.S.), con domicilio ubicado en Avenida César Sandino. Sin número, Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

TELEFONOS DE MEXICO S.A.B DE C.V. GERENCIA COMERCIAL TABASCO, con domicilio ubicado en Avenida 27 de Febrero número 1414, colonia el Águila de esta ciudad de Villahermosa.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, con domicilio ubicado en Avenida Cesar Sandino sin número, Colonia Primero de Mayo de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL con domicilio ampliamente conocido ubicado en el Velódromo de la Ciudad Deportiva, Colonia Primero de Mayo, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO (13) TRECE, DEL ESTADO, CON ADSCRIPCIÓN AL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; con domicilio en Andador Comalcalco, número 1, Colonia Sánchez Magallanes, C.P. 86160, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE TABASCO; con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

Ahora bien, esta autoridad estima pertinente para mayor abundancia en cuanto a la localización del domicilio de los demandados, girar de igual manera atento oficio a las siguientes autoridades:

COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS), con domicilio en calle Benito Juárez García número 115, Colonia Reforma, Centro.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara, Torre Carrizal número 3306, colonia Carrizal de esta Ciudad.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DELEGACIÓN TABASCO, con domicilio en calle Juan Estrada Torre 101, local 10, Colonia Primero de Mayo (Plaza Estrada), de esta Ciudad.

POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en Avenida 16 de septiembre, colonia Primera de Mayo de esta Ciudad.

Para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que sean recepcionados los oficios, se sirvan informar a esta autoridad el domicilio que tengan en sus registros de domicilios a nombres RICARDO MAYORGA DAVISH y ANA LAURA PEÑA DE MAYORGA; lo anterior por ser de vital importancia para la tramitación del presente procedimiento, apercibidas dichas dependencias que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el punto inmediato que antecede, se harán acreedores a la medida de apremio consistente en una multa de veinte Unidades de Medida y Actualización por el equivalente a la cantidad de \$2,171.40 (dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional), lo que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida de actualización que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a partir del mes de febrero de la presente anualidad.

SÉPTIMO. En cuanto al oficio dirigido a SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DELEGACIÓN TABASCO, se comisiona a la fedataria judicial adscrita, para que haga entrega del mismo, debiendo anexar el acuse respectivo a los autos.

OCTAVO. Hágasele del conocimiento a la ocursoante que queda a su cargo la tramitación de los oficios ordenados, para hacerlos llegar a sus destinos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos se le concede un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a su recepción

para que en caso de encontrar errores haga devolución para efectos de subsanarlo, además, deberá exhibir a este Juzgado los acuses respectivos dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquel en que le haya sido entregado por el oficial de partes interna del Juzgado; debiéndose para ello apersonarse ante la oficialía a solicitar fecha para elaboración de los mismos.

NOVENO. Ahora, en cuanto al oficio a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, es decirle que al ser una institución de orden público y tal y como establece el numeral 1294 del Código Civil vigente en el Estado, dicha institución tiene la obligación de permitir a las personas que lo soliciten, se enteren de las inscripciones y documentos que versen sobre dichas inscripciones que se encuentren archivados en dicha dependencia, por lo que al no haber impedimento legal alguno, puede apersonarse a dicha dependencia para solicitar el informe requerido.

DÉCIMO. Señala como domicilio para recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, ubicado en la calle Balancán, número 126, Fraccionamiento Prados de Villahermosa, de esta Ciudad, autorizando para los mismos efectos, así como para recoger todo tipo de documentos, revisar el expediente y tomar apuntes de manera indistinta a los licenciados en derecho ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, RUDY DOLORES BOLAINA HERNÁNDEZ y DOUGLAS JAVIER BARRIOS CABRERA, así como a los estudiantes de derecho ÁNGEL GABRIEL OCAÑA ZEPEDA y JOSÉ ÁNGEL VALENZUELA DE LA CRUZ, designado como sus abogados patronos a los dos primeros mencionados, y toda vez que dichos profesionistas tienen inscritas sus cédulas profesionales en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado tres actas de defunción electrónicas, un acta de nacimiento en original tres escrituras números 8,638, 8,834, 10,170 en copias certificadas, un contrato de adjudicación en original y copias certificadas, una escritura número 10,381 en original, un contrato de compraventa en original (escritura 8,189), dos recibos en originales, un certificado de no propiedad electrónico, dos escritos en originales, dos recibos de pagos con sello original, un certificado de búsqueda de propiedad electrónico con sello original, un escrito en original y dos pagares únicos originales, (rotos en la parte inferior derecha), dejándose en autos copia cotejada del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin

lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO CUARTO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPIA ESCALANTE, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. EL CONTENIDO DE LA RAZÓN SECRETARIAL, SE ACUERDA:

PRIMERO. Por presentado el licenciado ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, por las razones que expone, para no causar perjuicio a ninguna de las partes en los derechos fundamentales consagrados en nuestra carta magna de conformidad con el numeral 236 del código de procedimientos civiles vigente en el estado, se ordena subsanar la omisión precisada por el ocurso que por error no se proveyó en el auto inicial de quince de febrero del año en curso, en los siguientes términos:

** Téngase a la ciudadana VERÓNICA RUBÍ MARTÍNEZ ORUETA, por su propio derecho, promoviendo juicio ordinario civil de nulidad de compraventa y escritura, de igual manera en contra RICARDO MAYORGA DAVISH Y ANA LAURA PEÑA DE MAYORGA, de quienes desconoce sus domicilios, del titular de la notaria 13 del municipio de centro, tabasco, con domicilio en calle 5 de mayo, número 438, colonia centro de esta ciudad, dirección general del registro público de la propiedad y del comercio del estado, con domicilio boulevard Adolfo Ruiz Cortines, sin número, colonia casa blanca de esta ciudad, y del archivo general de notarías del estado de tabasco, con domicilio en avenida Francisco Javier Mina número 1407, colonia centro; de quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, y 12, de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como se a la letra se insertaran.*

** asimismo como lo hace ver el ocurso, se ordena dejar sin efecto el punto noveno del auto de inicio en mención, pues como se advierte del escrito inicial de demanda, la parte actora no solicitó se girará oficio a la dirección general del registro público de la propiedad y del comercio del estado, para la búsqueda del domicilio de los demandados RICARDO MAYORGA DAVISH Y ANA LAURA PEÑA DE MAYORGA.*

en consecuencia, al momento del emplazamiento, deberá la fedataria judicial notificar el presente proveído a los demandados antes citados, por lo que se turnan los autos para que dé cumplimiento al auto de inicio de quince de febrero de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. por otra parte, téngase al ocurso solicitando se regularice el procedimiento, en cuanto a la omisión de proveer la petición de aseguramiento de prueba que hizo valer en su escrito de demanda.

En efecto de la demanda inicial se advierte que la actora VERONICA RUBI MARTINEZ ORUETA, solicita con fundamento en los artículos 205

fracción ii y 271 fracciones ii y iii del código de procedimientos civiles vigente en el estado, el aseguramiento de prueba, consistente en prueba documental relativas a las copias certificadas de todo lo actuado en el expediente 284/985, relativo al juicio de autorización judicial de venta de bien inmueble de la menor V.R.M.O. promovido por MIREYA RUBI ORUETA AFFO, del índice del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Pichucalco, Estado de Chiapas, manifestando bajo protesta de decir verdad que fueron solicitadas en su oportunidad por la actora, y que relaciona con los hechos números 1 al 11, y solicita se requiera al juez de origen para que remita copias certificadas del expediente.

Atento a lo anterior y toda vez que con la demanda respectiva, la promovente exhibe original del escrito de solicitud de copias certificadas del expediente antes mencionado con sello de recibido del juzgado de primera instancia del ramo civil del distrito judicial de Pichucalco, estado de Chiapas, de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, y la fecha de presentación de la demanda relativa a este juicio de nulidad que se encuentra tramitando es el doce de febrero de dos mil veinticuatro, habían transcurrido tres meses de la solicitud, y la promoción de cuenta fue recibida el uno de marzo del año actual, habiendo transcurrido cuatro meses, manifestando bajo protesta de decir verdad la promovente, que no le han sido acordadas las copias que solicito.

Por lo que, en consecuencia, si bien la actora VERÓNICA RUBÍ MARTINEZ ORUETA, solicita como medida de aseguramiento de prueba la expedición de las copias certificadas por parte del juzgado de origen en donde se encuentra el expediente 284/985, que lo es del juzgado de primera instancia del ramo civil del distrito judicial de Pichucalco, estado de Chiapas, esta autoridad considera que no se surten lo que disponen los numerales 181 y 200 del código de procedimientos civiles vigente en el estado, que prevén el aseguramiento de prueba.

por el contrario, en términos del artículo 205 fracción ii del ordenamiento invocado, se tiene a la actora VERÓNICA RUBÍ MARTÍNEZ ORUETA ofreciendo y anunciando como prueba documental publica base de su acción, las copias certificadas de todo lo actuado en el expediente 284/985, relativo al juicio de autorización judicial de venta de bien inmueble de la menor V.R.M.O. promovido por MIREYA RUBI ORUETA AFFO, del índice del juzgado de primera instancia del ramo civil del distrito judicial de Pichucalco, estado de Chiapas, y en virtud de que demuestra con el acuse de recibo del escrito presentado ante ese juzgado el día trece de octubre de dos mil veintitrés, que fueron solicitadas en su expedición, y a la fecha manifestó bajo protesta de decir verdad que no le han sido acordadas; gírese atento oficio al titular del juzgado de primera instancia del ramo civil del distrito judicial de Pichucalco, estado de Chiapas, dirigido al expediente antes citado, con el fin de que, si a bien lo tiene, sean acordadas la expedición de las copias certificadas solicitadas por VERÓNICA RUBÍ MARTÍNEZ ORUETA a su costa, ya que fueron ofrecidas como pruebas base de su acción en este juicio que se está tramitando y que las mismas le sean entregadas a la promovente para allegarlas al mismo.

TERCERO. finalmente, señala como domicilio para emplazar a la demandada REBECA PATRICIA MARTÍNEZ ORUETA, representante de la sucesión de la extinta MIREYA RUBÍ ORUETA AFFO, el ubicado en calle chiche itza número 3, fraccionamiento campestre, colonia tabasco 2000 de esta ciudad de Villahermosa, tabasco, en consecuencia, túrnese el expediente a la fedataria judicial adscrita para que notifique y emplace a juicio a la antes mencionada en términos del auto de inicio de quince de febrero del año en curso, debiendo la antes mencionada en el acto del emplazamiento acreditar ser la albacea o representante de la sucesión de la extinta en mención.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL

rdc



No.- 4589

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD
ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA**
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

**CIUDADANA GENNY PALOMA GUADALUPE RIVERA GARCÍA.
(DEMANDADA).**

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00323/2024**, RELATIVO AL JUICIO DE ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA, PROMOVIDO POR ERNESTO RIVERA RAMÓN, EN CONTRA DE GENNY PALOMA GUADALUPE RIVERA GARCÍA Y OTROS, CON FECHA VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADOS A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **Alfonso Correa Flores**, abogado patrono del promovente, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de la revisión de autos se advierte que no ha sido posible notificar y emplazar a juicio a la demandada **Genny Paloma Guadalupe Rivera García**, así como también se desprende que de los informes rendidos por diferentes dependencias informan que no tienen registro alguno del domicilio de la demandada antes mencionada, y otras dependencias señalan como domicilio de esta el domicilio el cual señalo la parte actora desde su escrito inicial de demanda para emplazar y notificar a la demandada, y toda vez que ya han sido agotados; en consecuencia, se declara que la citada demandada es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado **se ordena emplazar a dicha demandada por medio de edictos**, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el **diez de abril de dos mil veinticuatro**.

SEGUNDO. Se le hace saber a la demandada **Genny Paloma Guadalupe Rivera García**, que cuenta con un término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, vencido este se le concede **cinco días hábiles** más para que de contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma, lo anterior de conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco.

Así mismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y personas autorizadas en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada en derecho **Anabel Salaya Rodríguez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **Liliana Torres Chan**, que autoriza, certifica y da fe.

SE TRANSCRIBE AUTO DE INICIO DE FECHA DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado (a) **ERNESTO RIVERA RAMÓN**, por su propio derecho y en su carácter de albacea definitivo del juicio sucesorio intestamentario a bienes del extinto **AGUSTÍN RIVERA Y/O AGUSTÍN RIVERA CRUZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) *acta de defunción número 2628, copia certificada*, (1) *acta de matrimonio número 00007, copia certificada*, (1) *acta de nacimiento número 30, copia certificada*, (1) *escritura 19,292, copias certificadas*, (1) *extracto de las escrituras 2,867 y 2,868, copias certificadas*, (1) *escrito, copia simple*, (1) *poder general para actos de riguroso dominio, copia simple*, (1) *rece médica, original*, y (4) *traslados*, con los que viene a promover juicio **ORDINARIO CIVIL NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA**, en contra de:

GENNY PALOMA GUADALUPE RIVERA GARCÍA, quien tiene su domicilio para ser emplazada a juicio en *Calle León Alejo Torres número 111, colonia Centro, de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco.*

LICENCIADO MERCEDES ARÍSTIDES GARCÍA RUÍZ, Notario Público número 02, del Distrito Judicial del Municipio de Jalpa de Méndez, estado de Tabasco, tiene su domicilio para ser emplazado a juicio, ampliamente conocido en la esquina que forman las calle Gregorio Méndez, número 25, Barrio San Luís, entre las calles Santos Degollado y José María Morelos y Pavón de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.

SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NACAJUCA, TABASCO, quien tiene su domicilio para ser emplazado a juicio, en la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro de esta ciudad de Nacajuca, Estado de Tabasco.

REGISTRADOR PÚBLICO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, quien tiene su domicilio para ser emplazado a juicio, en la planta alta del edificio "Base 4", ubicado en la Avenida Adolfo Ruíz Cortines número 1905, colonia Casa Blanca 1ª sección, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, C.P. 86060, de quien reclama las prestaciones marcadas con los apartados **I, II, III, IV, V, VI, y VII**, del escrito de demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, así como los numerales 1883, 1884, 1885, 1905, 1906, 1918, y demás relativos y aplicables del Código Civil, ambos vigente en el Estado se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrán por presuntivamente aceptados los hechos que dejare de contestar, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

SE ORDENA EXHORTO

Observando que el domicilio de los demandados licenciado **MERCEDES ARÍSTIDES GARCÍA RUÍZ**, y del **SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NACAJUCA, TABASCO**, se encuentran fuera de donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, qírese atento exhorto al **Juez(a) Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en turno competente de Centro, Tabasco**, y al **Juez(a) Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en turno competente de Jalpa de Méndez, Tabasco** para que:

- a) Notifique, emplace y corra traslado a los demandados antes citados, en los términos ordenados en el presente auto.
- b) Se faculta al Juez(a) exhortado, para acordar promociones que le presenten, y expedir los oficios que sean necesarios, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión.
- c) También queda facultado para aplicar las medidas de apremio correspondientes.
- d) Se solicita al juez exhortado desahogue la diligencia encomendada en un plazo no mayor a **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir de la radicación del exhorto para el cumplimiento del auxilio y cooperación procesal solicitado.
- e) Adjúntense las constancias necesarias para el desahogo de la encomienda solicitada; y,
- f) Con el resultado lo devuelva a este tribunal.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9º, del Código Procesal Civil en vigor, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, **queda a cargo del actor** hacer llegar el exhorto a su destino, por lo que, deberá acudir a la Oficialía a tramitar la fecha para la elaboración del exhorto.

SE RESERVAN PRUEBAS

CUARTO. De las pruebas ofrecidas por la parte promovente, dígasele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

ABOGADO PATRONO

QUINTO. Téngase a la parte actora nombrando como abogado patrono al licenciado **ALFONSO CORREA FLORES**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, según certifica el secretario judicial actuante.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA AUTORIZADA

SEXTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **Calle Antonio Ruíz número 179, Centro, como referencia en frente del casino del pueblo, y a un costado de la oficina de la unión de volteos, Centro de esta ciudad**, autorizando para tales efectos a los licenciadas **MICAELA RIVERA**

RAMÓN, LANDY GOVEA LUCIANO, y ALFONSO CORREA FLORES, conforme a lo numerales 136 y 138, de la Ley Adjetiva Civil invocada.

DERECHO DE OPOSICIÓN A LA PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **LILIANA TORRES CHAN**, que autoriza, certifica y da fe.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. LILIANA TORRES CHAN.

Bmr.**



No.- 4590

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX MACUSPANA, TABASCO.

“EDICTO”

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 107/2026, RELATIVO AL JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JULIO CESAR CHÁVEZ CHABLÉ Y MARÍA VERÓNICA TORRES HERNÁNDEZ, CON FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO. 00107/2026

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veintinueve de enero de dos mil veintiséis.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretaria que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a Julio Cesar Chávez Chablé y María Verónica Torres Hernández, con su escrito y anexos consistentes en: (01) original de contrato de compraventa, (01) certificado de persona alguna con numero de recibo oficial 2025/1012778, (1) plano, y (3) traslados, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso Información de Dominio, respecto a un predio rustico ubicado en la calle Gil y Sáenz, colonia Manuel Vargas Ramirez de la Villa Benito Juárez, perteneciente al municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 231.37 m² (doscientos treinta y uno punto treinta y siete metros cuadrados), con la siguientes medidas y colindancias:

- Al norte, en 8.00 metros con Cristóbal Hernández Arias; actualmente con Pedro Félix Reyes.
- Al sur, en 8.50 metros con calle Gil y Sáenz.
- Al este en -28.20 metros con Cristóbal Hernández Arias, actualmente con Guillermo Hernández de la Cruz.
- Al oeste en -28.20 metros con Aurelia Chablé Félix, actualmente con Locadio Hernández.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjefiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la acturia judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial,

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos Vianey Magaña Jiménez, Ingrid Selene Magaña Jiménez y Román Flores Hernández.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señalan los promoventes Julio Cesar Chávez Chablé y María Verónica Torres Hernández, para recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Chamizal número 295, colonia la curva, de ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados Julio Cesar Reyes Chablé y Crystell Rubi Montero Trinidad, nombrando al primero de los mencionados como su abogado patrono y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a la colindante:

- *Pedro Félix Reyes, con domicilio ubicado en calle Gil y Sáenz de la Colonia Manuel Vargas Ramírez de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco.*
- *Guillermo Hernández de la Cruz, con domicilio ubicado en calle Gil y Sáenz de la Colonia Manuel Vargas Ramírez de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco.*
- *Locadio Hernández, con domicilio ubicado en calle Gil y Sáenz de la Colonia Manuel Vargas Ramírez de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco.*

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de diez días hábiles informe a este juzgado, si el **predio rustico ubicado en el calle Gil y Sáenz, colonia Manuel Vargas Ramírez de la Villa Benito Juárez, perteneciente al municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 231.37 m² (doscientos treinta y uno punto treinta y siete metros cuadrados), con la siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 8.00 metros con Cristóbal Hernández Arias; actualmente con Pedro Félix Reyes; Al sur, en 8.50 metros con calle Gil y Sáenz; Al este en -28.20 metros con Cristóbal Hernández Arias, actualmente con Guillermo Hernández de la Cruz, Al oeste en -28.20 metros con Aurelia Chablé Félix, actualmente con Locadio Hernández, pertenece o no al fundo legal de este municipio**

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho Juan Sánchez Lázaro, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada Ana María Mondragón Morales, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LIC. ANA MARÍA MONDRAGON MORALES

Hchv*

Casa N° 1, calle 5, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tab. Mex. (cerca del mercado) C.P.86720 Tel. (01993) 3582000
Ext. 5110 Página Web. <http://www.tsj-tabasco.gob.mx/>



No.- 4629

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 00099/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por LUIS ALBERTO PACHECO ZACARIAS, en fecha seis de febrero de dos mil veintiséis, se dictó un auto, de inicio que, copiado a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presente a LUIS ALBERTO PACHECO ZACARIAS, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en; (01) contrato de cesión de derechos de posesión de fecha veintisiete de diciembre de dos mil doce, (01) plano respecto de un predio rustico ubicado en la calle sin nombre, lote 18, manzana 3, zona 1, del Ejido la Sabana del municipio de Centla, Tabasco, (01) copia simple de constancia positiva de fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, (01) certificado de persona alguna de once de noviembre de dos mil veinticinco, (01) cedula catastral de fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, (01) plano cartográfico de fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, (01) manifestación catastral de cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, (01) copia simple de recibo de pago predial de siete de enero de dos mil veintiséis, (01) copia simple de identificador electrónico, y (05) traslados promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un predio rustico localizado en la calle sin nombre, lote 18, manzana 3, zona 1, de Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco (la Sabana) constante de una superficie total 681,97 m2 (seiscientos ochenta y un punto noventa y siete metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 19.08 metros, actualmente con MARTA DE LA CRUZ DOMINGUEZ.
- Al Sur: 37.18 metros, actualmente con camino de acceso (mensura), a través del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO.
- Al este: 17.08 metros, con callejón de acceso, a través del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO.
- Al Oeste: 37.07 metros con callejón de acceso, a través del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en este municipio, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría De Rentas; Dirección De Tránsito Y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil De Primera Instancia, Dirección De Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 Del Registro Civil; Así Como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes:

- Al Norte: 19.08 metros, actualmente con MARTA DE LA CRUZ DOMINGUEZ.
- Al Sur: 37.18 metros, actualmente con camino de acceso (mensura), a través del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO.
- Al este: 17.08 metros, con callejón de acceso, a través del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO.
- Al Oeste: 37.07 metros con callejón de acceso, a través del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO.

Del predio motivo de estas diligencias, haciéndoles saber la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de *TRES DÍAS HÁBILES* contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos; y con el escrito de fecha veintitrés de enero de dos mil veintiséis a quienes se les requiere para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

- Al Norte: 19.08 metros, actualmente con MARTA DE LA CRUZ DOMINGUEZ, con domicilio particular localizado en calle Tulipanes, manzana 2, lote 13, colonia Nueva Frontera, del municipio de Centla, Tabasco
- Al Sur: 37.18 metros, actualmente con camino de acceso (mensura), a través del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, con domicilio en el Palacio Municipal en la calle Benito Juárez, colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco.

- Al este: 17.08 metros, con callejón de acceso, a través del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, con domicilio en el Palacio Municipal en la calle Benito Juárez, colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco.
- Al Oeste: 37.07 metros con callejón de acceso, a través del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, con domicilio en el Palacio Municipal en la calle Benito Juárez, colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUIS ALBERTO PACHECO ZACARIAS, a fin que, en un plazo de *TRES DÍAS HÁBILES*, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá requerírsele para que señale domicilio y autorice persona en esta municipalidad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese exhorto al (la) Juez(a) Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha dependencia, para que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SEPTIMO. Mediante oficio requiérase al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, para que, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, informe a esta autoridad, sí el predio rustico localizado en la calle sin nombre, lote 18, manzana 3, zona 1, de Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco (la Sabana) constante de una superficie total 681,97 m² (seiscientos ochenta y un punto noventa y siete metros cuadrados), pertenece o no al fundo legal, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 19.08 metros, actualmente con MARTA DE LA CRUZ DOMINGUEZ.
- Al Sur: 37.18 metros, actualmente con camino de acceso (mensura), a través del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO.
- Al este: 17.08 metros, con callejón de acceso, a través del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO.
- Al Oeste: 37.07 metros con callejón de acceso, a través del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO.

Debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma, requiérasele, para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en este municipio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. El promovente realiza la aclaración en cuanto a los colindantes Norte y Sur, se originó con las nuevas actualizaciones de la zona, como se aprecia en el plano actualizado y la minuta de manifestación de derechos de posesión.

NOVENO. Se tiene al promovente proporcionando el número telefónico 9933942616, para recibir citas y notificaciones vía WhatsApp, lo que se le admite de conformidad con el arábigo 131 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiendo la actuaria judicial adscrita hacer constar esta circunstancia.

DECIMO. Asimismo, autoriza para tales efectos al licenciado JUAN TORRES MENDEZ, y lo designa como como su Abogado Patrono, personalidad que se le reconoce, toda vez que cuenta debidamente inscrita su cedula profesional en los libros de registro que se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, del Código de Procedimientos antes señalado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO CHRISTELL PEREZ HERNÁNDEZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el diecisiete de febrero de dos mil veintiséis, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.



ATENTAMENTE
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ.



No.- 4631

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 490/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por KARLA CARDENAS LEON, con fecha doce de enero de dos mil veintiséis y en cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se dictaron dos autos de que a la letra dicen:

“JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: La de cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por presente con su escrito de cuenta a la licenciada MARITZA GARRILLO MORALES, abogada patrono de la parte promovente, como lo solicita y toda vez que por un error involuntario se estableció que el predio materia del presente procedimiento se encuentra en el ejido Constancia y Venecia, Centla, Tabasco, cuando lo correcto es en la carretera Estatal Vicente Guerrero – Cuahutemoc, de la Ranchería el Triunfo, perteneciente a la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, aclaración que se tiene por hecha, para los efectos legales que haya lugar, lo anterior con fundamento en los artículos 142 IV y 236 del código procesal civil en vigor en el estado.

Por lo que, al oficio a girar ordenado en el punto séptimo del auto de inicio de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, deberá insertarse el presente proveído.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ, ENCARGADO DE DESPACHÓ POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; POR Y ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL, IRLANDA PERALTA LAZO, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.”

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

**“AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presente a **KARLA CÁRDENAS LEÓN**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en; tres planos; dos manifestación única catastral; una notificación catastral; una constancia positiva de la dirección de finanzas; un certificado de persona alguna; un recibo de pago predial; un contrato de donación número 5637 en copia certificada; tres traslados; promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión del predio rustico ubicado en Carretera Estatal Vicente Guerrero- Cuauhtémoc, de la Ranchería El Triunfo, Perteneciente a la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, constante de una superficie total **912.42 m2** (novecientos doce metros con cuarenta y dos centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

- **AL NORESTE:** En 51.53 metros, con **KARLA CÁRDENAS LEÓN**.
- **AL SURESTE:** En 13.05 metros, con **MARINA GARCÍA LEÓN**.
- **AL SUROESTE:** En 51.44 metros, con **BASILIO RAMÍREZ MAY**.
- **AL NOROESTE:** En 23.20 metros, con **MARÍA PÉREZ RAMOS**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría De Rentas; Dirección De Tránsito Y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil De Primera Instancia, Dirección De Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 Del Registro Civil; Así Como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá

comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes;

- AL NORESTE: con **KARLA CÁRDENAS LEÓN.**
- AL SURESTE: con **MARINA GARCÍA LEÓN.**
- AL SUROESTE: con **BASILIO RAMÍREZ MAY.**
- AL NOROESTE: con **MARÍA PÉREZ RAMOS.**

Del predio motivo de estas diligencias, haciéndoles saber la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

- AL NORESTE: **Ranchería el Triunfo, perteneciente a la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.**
- AL SURESTE: **Ranchería el Triunfo, perteneciente a la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.**
- AL SUROESTE: **Ranchería el Triunfo, perteneciente a la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.**
- AL NOROESTE: **Ranchería el Triunfo, perteneciente a la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.**

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **KARLA CÁRDENAS LEÓN**, a fin que, en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerirse** para que señale domicilio y autorice persona en esta municipalidad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SEPTIMO. Mediante oficio requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, informe a esta autoridad, si el predio rustico ubicado en el ejido, constancia y Venecia, de este municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie total **912.42 m²** (novecientos doce metros con cuarenta y dos centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: pertenece o no al fundo legal, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORESTE: En 51.53 metros, con KARLA CÁRDENAS LEÓN.
- AL SURESTE: En 13.05 metros, con MARINA GARCÍA LEÓN.
- AL SUROESTE: En 51.44 metros, con BASILIO RAMÍREZ MAY.
- AL NOROESTE: En 23.20 metros, con MARÍA PÉREZ RAMOS.

De igual forma, **requiéraseles** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene a la promovente señalando para oír recibir, citas y notificaciones en el domicilio ubicado en la calle Ignacio Zaragoza número 19, Colonia Centro, de este municipio de Centla, Tabasco, asimismo autoriza los números celulares 9933850259 y 9131121587; así como el correo electrónico asesor@juridiconfiable@gmail.com; de igual forma autoriza para tales efectos a los pasantes TEREZA DE JESÚS BURROLA NARVAEZ, JESUS ALÍ FÉLIX MATA y GRACIELA SOFIA GARCÍA MONTEJO, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción VI y VII, 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Designando a los licenciados MARITZA CARRILLO MORALES e HIGINIO GARCIA JIMENEZ, como sus Abogados Patronos, personalidad que se le reconoce, toda vez que cuenta debidamente inscrita su cedula profesional en los libros de registro que se lleva en este Juzgado para tales efectos, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO CHRISTELL PEREZ HERNÁNDEZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA IRLANDA PERALTA LAZO, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.



ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. IRLANDA PERALTA LAZO.



No.- 4632

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

Se comunica al público en general, que, ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tabasco, se tramita el expediente **0015/2026**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **RUTH VALENCIA CRUZ**, con fecha seis de enero de dos mil veintiséis, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presente a **RUTH VALENCIA CRUZ**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en; (01) original de **MINUTA DE CESIÓN DE DERECHOS DE POSESIÓN DE UNA TOTALIDAD DE RUSTICO**; (01) Plano Original de Predio Urbano a nombre de **RUTH VALENCIA CRUZ**; (01) Certificado de Negativo de Inscripción; (01) Constancia Original de Dueño Cierto y que no Pertenece al Fondo Legal Municipal, (1) Constancia Catastral, y **seis (06) traslados**; promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un **Predio Rústico**, ubicado en la **RANCHERÍA BENITO JUÁREZ CARRETERA ALLENDE BENITO JUAREZ, CENTLA, TABASCO**, cuyas superficies consta de **7,031.25** metros cuadrados (siete mil treinta y dos metros con veinticinco centímetros), con las siguientes medidas y colindancias:

- **AL NORTE: 37.50 M2 Y COLINDA CON CONSTANTINO DE LA CRUZ antes ahora ROSENDO REYES CHABLE.**
- **AL SUR: 37.50 M2 Y COLINDA CON MARIA DE LA CRUZ MAY, (2.00mts. (Servidumbre de Paso).**
- **AL ESTE: 199.00 M2 Y COLINDA CON SOCORRO REYES HERNANDEZ.**
- **AL OESTE: 187.00 M2 Y COLINDA CON MARIA DE LA CRUZ MAY.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado,

se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan **Avisos** en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría De Rentas; Dirección De Tránsito Y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil De Primera Instancia, Dirección De Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 Del Registro Civil; Así Como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles,** esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes;

- AL NORTE: 37.50 M2 Y COLINDA CON **CONSTANTINO DE LA CRUZ** antes ahora **ROSENDO REYES CHABLE.**
- AL SUR: 37.50 M2 Y COLINDA CON **MARIA DE LA CRUZ MAY,** (2.00mts. (Servidumbre de Paso).
- AL ESTE: 199.00 M2 Y COLINDA CON **SOCORRO REYES HERNANDEZ.**

- **AL OESTE: 187.00 M2 Y COLINDA CON MARIA DE LA CRUZ MAY.**

Del predio motivo de estas diligencias, haciéndoles saber la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

- **AL NORTE: 37.50 M2 Y COLINDA CON CONSTANTINO DE LA CRUZ** antes ahora **ROSENDO REYES CHABLE**, con domicilio en Ranchería Libertad de Allende, Centla, Tabasco.
- **AL SUR: 37.50 M2 Y COLINDA CON MARIA DE LA CRUZ MAY**, (2.00mts. (Servidumbre de Paso), con domicilio en carretera principal sin número, de la Ranchería San José de Simón Sarlat, Centla, Tabasco.
- **AL ESTE: 199.00 M2 Y COLINDA CON SOCORRO REYES HERNANDEZ.**
- **AL OESTE: 187.00 M2 Y COLINDA CON MARIA DE LA CRUZ MAY**, en el domicilio mencionado en la Coordinada Sur.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **RUTH VALENCIA CRUZ**, a fin que, en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerirsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del

presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SEPTIMO. Mediante oficio **requiérase** al **H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, para que, dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **Informe** a esta autoridad, si el predio un **Predio Rústico**, ubicado en la **RANCHERÍA BENITO JUÁREZ CARRETERA ALLENDE BENITO JUAREZ, CENTLA, TABASCO**, cuyas superficies consta de **7,031.25 metros cuadrados (siete mil treinta y dos metros con veinticinco centímetros)**, pertenece o no al fundo legal, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 37.50 M2 Y COLINDA CON **CONSTANTINO DE LA CRUZ** antes ahora **ROSENDO REYES CHABLE**.
- AL SUR: 37.50 M2 Y COLINDA CON **MARIA DE LA CRUZ MAY**, (2.00mts. (Servidumbre de Paso).
- AL ESTE: 199.00 M2 Y COLINDA CON **SOCORRO REYES HERNANDEZ**.
- AL OESTE: 187.00 M2 Y COLINDA CON **MARIA DE LA CRUZ MAY**.

De igual forma, **requiéraseles** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene a la promovente señalando domicilio para oír, recibir, citas y notificaciones, aún las de carácter personal, asimismo se le permita tomar apuntes tantas y cuantas veces lo requieran, en el **PREDIO UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO NUMERO 211**, autorizando para tales efectos al licenciado **MIGUEL PEREZ AVALOS**, y a la Ciudadana **MARTINA DEL CARMEN PEREZ UC**, asimismo nombra como su abogado patrono al (profesionista) primero de los nombrados, personalidad que se le reconoce, toda vez que cuenta debidamente inscrita su cedula profesional en los libros de registro que se lleva en este Juzgado para tales efectos, lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138, del Código Procesal antes mencionado.

DECIMO. Se reserva la notificación de los colindantes, hasta en tanto la promovente proporcione el domicilio de la colindante Este, **SOCORRO REYES HERNANDEZ**, ya que no lo proporcionó en el escrito de demanda.

NOTIFIQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **CHRISTELL PEREZ HERNÁNDEZ**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO **GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

...

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el doce de enero de dos mil veintiséis, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. IRLANDA PERALTA LAZO





No.- 4633

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO
DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO**C. SANDRA GEORGINA PEREZ CHAPUZ.**

Se le hace de su conocimiento que en el cuadernillo de incidente de liquidación de los intereses ordinarios, promovido por la Licenciada SANDRA RODRIGUEZ SUARES, Apoderada Legal de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Crédito de Banca Múltiple Grupo Financiero BANORTE, en contra de SANDRA GEORGINA PÉREZ CHAPUZ, derivado del expediente número **475/2013, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el Licenciado **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, Apoderado Legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de **SANDRA GEORGINA PÉREZ CHAPUZ**, en fecha nueve de junio y quince de julio de dos mil veintidós, se dictaron dos autos que en sus puntos de interés, copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, A NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

SEGUNDO. En cuanto a lo solicitado por la parte incidentista y en vista a los oficios recibido de las diferentes dependencias e instituciones, acordados en los presentes autos, en las cuales no se encontraron registros de la ciudadana **SANDRA GEORGINA PEREZ CHAPUZ**, así mismo quedó demostrado en autos que los domicilios proporcionados por la parte actora y las autoridades, no reside la citada demandada; al efecto, se declara que éste, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimiento Civiles para el estado de Tabasco en vigor, **se ordena emplazar a la ciudadana SANDRA**

GEORGINA PEREZ CHAPUZ, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la incidentada, refiriéndose a los hechos aducidos por el incidentista en la demanda, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y se le apercibe que en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por la parte actora, se tendrá como negativa de éste último. El silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia y las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberán hacerla valer en su contestación y nunca después, a menos que fueran supervenientes.- Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta Ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de lista que se fijarán en los Tableros de Aviso del Juzgado, de conformidad con la Fracción II del artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor...”

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el expediente principal, por auto de esta misma fecha, téngase a la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ,** Apoderada legal de la **INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE,** promoviendo **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE LOS INTERÉS**

ORDINARIOS, MORATORIOS Y OTROS, en contra de **SANDRA GEORGINA PÉREZ CHAPUZ**, en esa virtud y con fundamento en los artículos 91, 92, 98, 372, 373, 374, 375, 376 y 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese trámite en la vía incidental, por lo que se ordena formar el cuadernillo respectivo, por cuerda separada unida al principal.

SEGUNDO. En consecuencia, con las copias simples del escrito incidental, previamente cotejadas, selladas y rubricadas, córrase traslado a la incidentada **SANDRA GEORGINA PÉREZ CHAPUZ**, con domicilio ubicado en el *lote 1, manzana 4 de la colonia Gustavo de la Fuente del municipio de Comalcalco, Tabasco*, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido tal derecho, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Requiriéndolo, además, para que en igual término señale domicilio en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, advertida que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por **listas** fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, como lo establece el artículo 136 del Código de Proceder de la materia.

En vista que el domicilio de la ciudadana **SANDRA GEORGINA PÉREZ CHAPUZ**, se encuentra ubicado en el *lote 1, manzana 4 de la colonia Gustavo de la Fuente del municipio de Comalcalco, Tabasco*, o sea, fuera de esta Jurisdicción; en consecuencia, con fundamento en las disposiciones de los artículos 119, 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese exhorto al Juez Civil en turno del Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, **para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordena al personal actuante de ese juzgado realice el emplazamiento a juicio de la antes mencionada.** Asimismo, queda facultado el Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes al cumplimiento de lo ordenado y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible a este Juzgado.

TERCERO. Para estar en condiciones de dar cumplimiento el punto que antecede, se requiere a la parte incidentista para que en el término de **tres días hábiles** siguientes en que surta efecto la notificación del presente proveído, exhiba

una copia de su escrito de demanda incidental y su anexo, para que se esté en la posibilidad de emplazar a la parte incidentista.

CUARTO. El incidentista señala como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos, el correo electrónico *notificacionescjf.ts@gmail.com*, y autoriza para tales efectos a los licenciados *ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, JUAN AGUSTÍN RODRÍGUEZ SUAREZ, ADA MILAGROS LURIA RUEDA, LUZ MARÍA TORRES TORRES*, y los pasantes en derecha *ROGER AVALOS DE LA CRUZ, PAMELA DE LA CRUZ GARCÍA, ADRIANA ESTEBAN BAMBILLA ARIAS, JOSÉ ANDRÉS GARCÍA GARCÍA, MAYTE VÁZQUEZ BOCANEGRA Y SARAÍ LÓPEZ CHABLÉ*, lo anterior de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código Adjetivo Civil vigente.

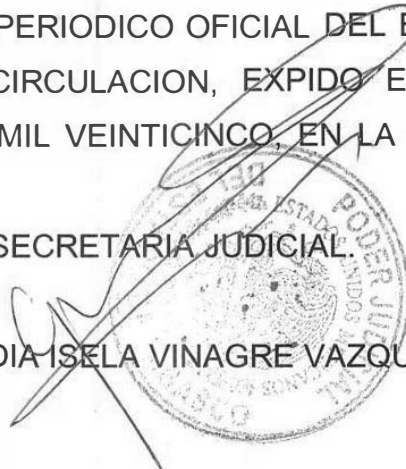
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA *MARÍA ISABEL TORRES MADRIGAL*, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, POR Y ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION, EXPIDO EL PRESENTE EL DIA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CLAUDIA ISELA VÍÑAGRE VAZQUEZ.



No.- 4654

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

EDICTO

~~A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO EN EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.~~

~~EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.~~

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 36/2025-II, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio 36/2025-II, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de dos de diciembre de dos mil veinticinco, emplazar por medio de edictos a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Periódico Oficial del Estado de Oaxaca; por internet, en la página de la Fiscalía General de la República, para hacerles saber que cuentan con el plazo de **treinta días, contado a partir de que surta efectos la publicación del último edicto, a fin de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son:

Actora: Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional de la Fiscalía General de la República.

Demandado: Adrián Pérez Benito.

Persona afectada: Chocolate Mayordomo de Oaxaca, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable y cualquier persona que tenga un derecho sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio.

Las prestaciones sobre las cuales se ejerce la acción de extinción de dominio son:

A) La declaración judicial de que ha sido procedente el ejercicio de la acción de Extinción de Dominio, respecto de \$999,800.00 (Novecientos noventa y nueve mil ochocientos pesos 00 /100 moneda nacional).

B) La declaración judicial de extinción de dominio consistente en la pérdida, de los derechos de propiedad de los bienes que nos ocupa, a favor del Estado, por conducto del Gobierno Federal, sin contraprestación ni compensación alguna para la parte demandada, para quien se ostente o comporte como tal, o para quien, por cualquier circunstancia, posea o detente los citados bienes, tal y



TRITO EN MATERIA
COMPETENCIA E
ECIALIZADO EN JUICIO
PRIMER CIRCUITO
D.F. MÉXICO

como lo establece el artículo 3 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.
C) En consecuencia, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes.

El bien sobre el cual se ejerce la acción de extinción de dominio es:

- Numerario por la cantidad de **\$999,800.00** (novecientos noventa y nueve mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional).

Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil veinticinco.

David Asdrival Villa Camacho

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.



No.- 4657

DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E

QUE EN EL EXPEDIENTE 377/2024, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR GABRIELA MORENO GARCIA, EN ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, BALANCÁN, TABASCO, A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a la ciudadana **GABRIELA MORENO GARCIA** por su propio derecho con su escrito de cuenta documentos anexos consistentes en: (7) copias de Credencial de elector, (2) Constancia de Posesión Original a nombre de la ocursoante, (1) copia de un plano a nombre de la ocursoante, (1) un contrato de donacion 4 copia de Notificación Catastral, (1) original de Manifestación Unica Catastral, (1) Oficio original expedido por el Licenciado CATALINO TORRES MORALES, (1) Original de Recibo de Pago Predial, y diez copias de traslado; con los cuales se le tiene por promoviendo en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto a un predio ubicado en la colonia la cuchilla perteneciente a Balancán, Tabasco.

2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese

el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Fiscal adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

3.- Publicación de Edictos y Avisos

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se **ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS** que **se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal**, señalándose para ello un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, para que cualquier persona interesada se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así también, **fijense avisos** en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, como el Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito al Centro de Procuración de Justicia de Balancán, Tabasco, y en el lugar de la ubicación del predio, por conducto de la fedataria Judicial adscrita a este juzgado, haciendo saber al público en general, que si alguna persona física o moral se cree con mejor derecho de posesión sobre el bien inmueble objeto de esta causa, comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos.

4.- Correr traslado

Con las copias simples del escrito inicial, **córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite de las presentes diligencias de Información de Dominio, a fin de que en un plazo de **cinco días hábiles**, manifieste lo que a su representación corresponda.

Así también, para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.

5.- Se solicita informe

A modo de conocer la naturaleza jurídica del predio motivo de la diligencia, gírese oficio a la **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, al **Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano (SEDATU)** y al **Registro Agrario Nacional (RAN)**, a efectos de que en un término de **cinco días hábiles**, informen a este juzgado, respecto del bien inmueble ubicado en la en la colonia la cuchilla perteneciente a Balancan tabasco, con una superficie de 10.16. 05.11. metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 531.60 metros, con JESUS MATEO PEREZ GOMEZ; **al Sur:** 141.60 metros, con CAMINO DE ACCESO, **al Este,** 459.4 metros con ARROYO SAHAY y **al oeste,** 285.93 metros con FRANCISCO POZO BRAVO pertenece o no al fondo legal de este Municipio ó pertenece a la Nación, o sea parte de un Ejido sujeto a las normas del derecho agrario, adjuntando a los oficios ordenados copia de la solicitud inicial y sus anexos.

6.- Se ordena notificar colindantes

Igualmente, con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese a los **colindantes** del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa, en sus domicilios señalados por la parte actora, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan; previniéndoles para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 123 fracción III, 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Siendo los colindantes: **MIGUEL POZO MORENO, MOISES POZO MORENO Y GUILLERMINA GARCIA GARCIA**, , todos con domicilio ampliamente conocido en este municipio.

7.- Se gira exhorto

Toda vez que el domicilio del **Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco**, se encuentra fuera de la Jurisdicción de esta Autoridad, con los insertos necesarios, gírese exhorto al Juez(a) Mixto de Primera Instancia del Décimo Distrito Judicial, Emiliano Zapata, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, sirva llevar a efecto lo ordenado en el punto cuarto del presente proveído, con

la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto, lo mande a diligenciar en sus términos, a la brevedad posible y devolverlo bajo las mismas circunstancias, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

8.- Pruebas

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, es de decirle que se reserva de proveer su admisión y desahogo hasta en tanto obren en autos los informes ordenados en líneas anteriores y sean notificados los colindantes.

9.- Autorización de notificación por medios electrónicos

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: “...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”

10. Autorización para imponerse de autos a Través de medios de reproducción tecnológicos.

De conformidad con el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso

a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

11.- Requerimiento a las partes

Toda vez que el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131 fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se hace saber a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo o el número del teléfono.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

12. Domicilio Procesal y Autorizados.

Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en el Despacho Jurídico ubicado en la calle Melchor Ocampo número 902 de la Colonia Centro de esta Ciudad de Balancán, Tabasco, autorizando para tales efectos, a los licenciados JUSTINO PERERA CORREA y JOSE JESUS HERNANDEZ CORNELIO, a quienes nombra como sus ABOGADOS PATRONOS; personalidad que se les tiene por reconocida en virtud de tener inscritas sus cédulas profesionales, cumpliéndose las formalidades prescritas en los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

Notifíquese PERSONALMENTE. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Verónica Pérez Avalos**, Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **VANESA COLIN PÉREZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se **ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán **por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal**, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación del Edicto, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LAZARO MOSQUEDA BALAN





No.- 4658

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTOS AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE

Que en el expediente **378/2024**, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **MAURILIO ARÉVALO PERALTA**, en once de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, BALANCÁN, TABASCO, A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado al Ciudadano **Maurilio Arévalo Peralta**, por su propio derecho con su escrito de cuenta documentos anexos consistentes en: (01) copia de Credencial de elector, (02) Constancias de Posesión Original a nombre del ocursoante, (1) plano Original a nombre del ocursoante, (1) original de Notificación Catastral, (1) original de Manifestación Unica Catastral, (1) Oficio original expedido por el Licenciado CATALINO TORRES MORALES, (1) Original de Recibo de Pago Predial, y diez copias de traslado; con los cuales se le tiene por promoviendo en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso **INFORMACIÓN DE DOMINIO** respecto a un predio urbano ubicado en la ranchería cibalito denominado "El Manguito", perteneciente a Balancán, Tabasco.

2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Fiscal adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

3.- Publicación de Edictos y Avisos

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se **ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS** que **se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal**, señalándose para ello un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los

edictos respectivos, para que cualquier persona interesada se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así también, **fíjense avisos** en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, como el Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito al Centro de Procuración de Justicia de Balancán, Tabasco, y en el lugar de la ubicación del predio, por conducto de la fedataria Judicial adscrita a este juzgado, haciendo saber al público en general, que si alguna persona física o moral se cree con mejor derecho de posesión sobre el bien inmueble objeto de esta causa, comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos.

4.- Correr traslado

Con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite de las presentes diligencias de Información de Dominio, a fin de que en un plazo de **cinco días hábiles**, manifieste lo que a su representación corresponda.

Así también, para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.

5.- Se solicita informe

A modo de conocer la naturaleza jurídica del predio motivo de la diligencia, gírese oficio a la **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, al **Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano (SEDATU)** y al **Registro Agrario Nacional (RAN)**, a efectos de que en un término de **cinco días hábiles**, informen a este juzgado, respecto del bien inmueble ubicado en la ranchería "Cibalito" denominada "El Manguito", perteneciente a este municipio de balancán, tabasco, con superficie de una superficie de 35-29-08.78 (treinta y cinco hectáreas, veintinueve áreas, ocho centiáreas, punto setenta y ocho, localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Al Noroeste: 19.95, 493.17 mts. con Omar Cambrano Correa; al Sureste: 218.05, 110.81, 178.39 mtrs. En línea quebrada con Nuri Cambrano correa, y 234.63, 353.90 mtrs. Con Francisco Lopez Hernandez, al Suroeste: 427.35 mts. con Eris OCAÑA Rdriguez y al Noroeste: 118.64 mtrs, con Antonio López y 718.77 mtrs. Con José Jesús López Moreno, si pertenece o no al fondo legal de este Municipio ó pertenece a la Nación, o sea parte de un Ejido sujeto a las normas del derecho agrario, adjuntando a los oficios ordenados copia de la solicitud inicial y sus anexos.**

6.- Se ordena notificar colindantes

Igualmente, con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese a los **colindantes** del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa, en sus domicilios señalados por la parte actora, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan; previniéndoles para que señalen domicilio para los efectos de oír y

recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 123 fracción III, 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Siendo los colindantes: **OMAR CAMBRANO CORREA, NURY CAMBRANO CORREA, FRANCISCO LOPEZ HERNANDEZ, ERIS OCAÑA RODRIGUEZ, ANTONIO LOPEZ Y JOSE JESUS LOPEZ MORENO**, todos con domicilio ampliamente conocido en la ranchería cibalito de Balancán, Tabasco.

7.- Se gira exhorto

Toda vez que el domicilio del **Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco**, se encuentra fuera de la Jurisdicción de esta Autoridad, con los insertos necesarios, gírese exhorto al Juez(a) Mixto de Primera Instancia del Décimo Distrito Judicial, Emiliano Zapata, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, sirva llevar a efecto lo ordenado en el punto cuarto del presente proveído, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto, lo mande a diligenciar en sus términos, a la brevedad posible y devolverlo bajo las mismas circunstancias, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

8.- Pruebas

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, es de decirle que se reserva de proveer su admisión y desahogo hasta en tanto obren en autos los informes ordenados en líneas anteriores y sean notificados los colindantes.

9.- Autorización de notificación por medios electrónicos

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

10. Autorización para imponerse de autos a Través de medios de reproducción tecnológicos.

De conformidad con el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

11.- Requerimiento a las partes

Toda vez que el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131 fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se hace saber a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo o el número del teléfono.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

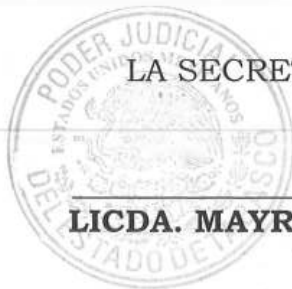
12. Domicilio Procesal y Autorizados.

Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en el Despacho Jurídico ubicado en la calle Melchor Ocampo número 902 de la Colonia Centro de esta Ciudad de Balancán, Tabasco, autorizando para tales efectos, a los licenciados JUSTINO PERERA CORREA y JOSE JESUS HERNANDEZ CORNELIO, a quienes nombra como sus ABOGADOS PATRONOS; personalidad que se les tiene por reconocida en virtud de tener inscritas sus cédulas profesionales, cumpliéndose las formalidades prescritas en los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada. De igual forma revisen, tomen apunte así como tener acceso al expediente a la C. Petronila Ignacio Cruz.

Notifíquese PERSONALMENTE. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Verónica Pérez Avalos**, Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **Vanesa Colin Pérez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 tercer párrafo del Código Civil, se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces consecutivas, de tres en tres días**, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS hábiles**, contados a partir del siguiente de la fecha de la última publicación del Edicto, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.



LA SECRETARIA JUDICIAL EN FUNCIONES

LICDA. MAYRA MARGARITA LAINES GONZÁLEZ.



No.- 4659

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E

QUE EN EL EXPEDIENTE 379/2024, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ROSA MARIA GUENDULAIN PACHECO, EN ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

Balancán, Tabasco, a once de noviembre de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 3 y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentada a la ciudadana **Rosa María Guendulain Pacheco**, por su propio derecho con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (01) *Copia simple de credencial de elector*; (02) *Originales de Constancias de Posesión*; (01) *original de un plano*; (01) *original de manifestación de catastro*; (01) *Original de Notificación Catastral*, (01) *original de oficio SG/RPPyC/07/2024, suscrito por el licenciado Catalino Torres Morales, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco*, (01) *Copia de recibo de pago predial*, (10) *juego de copias de traslado*; con los cuales se le tiene por promoviendo en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Jurisdicción Voluntaria **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en **Ranchería**

Cibalito denominado **“LA FORTALEZA”**, perteneciente a este municipio de Balancán, Tabasco, con superficie de 14-80-69-16 (catorce hectáreas, ochenta áreas, sesenta y nueve centiáreas, punto dieciséis, localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes; **Al Noroeste:** 380.83 metros, con **Jehu Osorio Pérez**, **Al Sureste:** 378.79 con **Jehu Osorio Pérez y Nury Cambrano Correa**, **al Noreste:** **400.16 metros con Nury Cambrano Correa y al Suroeste:** 409.64 metros con **Maurilio Arévalo Peralta**.

2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Fiscal adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

3.- Publicación de Edictos y Avisos

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 tercer párrafo del Código Civil en vigor en el Estado, se **ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS** que **se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal,** señalándose para ello un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, para que cualquier persona interesada se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así también, **fijense avisos** en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, como el Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito al Centro de Procuración de Justicia de Balancán, Tabasco, y en el lugar de la ubicación del predio, por conducto del fedatario Judicial adscrito a este juzgado, haciendo saber al público en general, que si alguna persona física o moral se cree con mejor derecho de posesión sobre el bien inmueble objeto de esta causa, comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos.

4.- Se ordena notificación

Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, así como al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite de las presentes diligencias de Información de Dominio, a fin de que en un plazo de **cinco días hábiles**, manifieste lo que a su representación corresponda. Así también, para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado. Lo anterior de conformidad con los artículos 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 136, 137 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado.

Igualmente, **notifíquese** a los **colindantes** del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa, en sus domicilios señalados por la parte actora, para que dentro del término de **cinco días** hábiles, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan; previniéndoles para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 136, 137 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado.

Siendo colindantes los siguientes: **Al Noroeste: 380.83 metros, con Jehu Osorio Pérez, Al Sureste: 378.79 con Jehu Osorio Pérez y Nury Cambrano Correa, al Noreste: 400.16 metros con Nury Cambrano Correa y al Suroeste: 409.64 metros con Maurilio Arévalo Peralta.**

5.- Se solicita informe

A modo de conocer la naturaleza jurídica del predio motivo de la diligencia, gírese oficio a la **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, al **Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano** (SEDATU) y al **Registro Agrario Nacional** (RAN), a efectos de que en un término de **cinco días** hábiles, informen a este juzgado, respecto del predio rústico ubicado en ranchería Cibalito, Balancán, Tabasco, denominado "LA FORTALEZA", perteneciente a Balancán, Tabasco, con superficie de 14-80-69-16 (catorce hectáreas, ochenta áreas, sesenta y nueve centiáreas, punto dieciséis, localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes; **Al Noroeste: 380.83 metros, con Jehu Osorio Pérez, Al Sureste: 378.79 con Jehu Osorio Pérez y Nury Cambrano Correa, al Noreste: 400.16 metros con Nury Cambrano Correa y al Suroeste: 409.64 metros con Maurilio Arévalo Peralta.**

6.- Se gira exhorto

Toda vez que el domicilio del **Registrador pPúblico de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco**, se encuentra fuera de la Jurisdicción de esta Autoridad, gírese exhorto al **Juez(a) Civil de Primera Instancia del Décimo Distrito Judicial, de Emiliano Zapata, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, sirva llevar a efecto lo ordenado en el punto cuarto del presente proveído, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto, lo mande a diligenciar en sus términos, a la brevedad posible y devolverlo bajo las mismas circunstancias, quedando facultados para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

7.- Pruebas

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, es de decirle que se reserva de proveer su admisión y desahogo hasta en tanto obren en autos los informes ordenados en líneas anteriores y sean notificados los colindantes.

8.- Autorización de notificación por medios electrónicos

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

*“...Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”***

9. Autorización para imponerse de autos a Través de medios de reproducción tecnológicos.

De conformidad con el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, “se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

10.- Publicación de datos personales.

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Así, el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se hace saber a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo o el número del teléfono.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Por su parte, el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la

pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

11. Domicilio Procesal y Autorizados.

Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en el Despacho Jurídico ubicado en la calle Melchor Ocampo número 902, colonia Centro de Balancán, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados **Justino Perera Correa y José Jesús Hernández Cornelio**, y a los ciudadanos **Tarsi Madai Trinidad Tosca y José Juan García Montuy**, y designando como sus abogados patronos a los dos primeros mencionados; personalidad que se les reconoce, en virtud de que dichos profesionistas tienen debidamente inscritas sus cédulas profesionales en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado, acorde al numeral 84, 85, 136 y 138 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado

Notifíquese PERSONALMENTE. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Verónica Pérez Avalos**, Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **LAZARO MOSQUEDA BALAN**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se **ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán **por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal**, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación del Edicto, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LAZARO MOSQUEDA BALAN



No.- 4660

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO**A los Postores y Licitadores:**

En el expediente número **324/2020**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**; promovido por la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de apoderada legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, en contra de la ciudadana **Rosa María Guzmán González**, en su carácter de acreditada; se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

~~-auto de 18 de febrero de 2026-~~

*... Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; a dieciocho de febrero de dos mil veintiséis.

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el primer escrito signado por la **Apoderada Legal** de la parte **Actora**, como lo solicita, en virtud de que se advierte que ha fenecido el término concedido a la demandada **Rosa María Guzmán González**, para contestar la vista y exhibir avalúo alguno, según el computo secretarial que antecede en el plazo concedido en el auto de cinco de enero de dos mil veintiséis.

En consecuencia, **precluye** tal plazo y se les tiene por perdido el derecho, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por lo que se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por la parte actora conforme al artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles en Tabasco.

Segundo. En cuanto a lo que solicita en su segundo libelo de cuenta, dígamele a la promovente que se esté al auto que antecede.

Tercero. Asimismo la ocursoante se tiene exhibiendo original de certificado de existencia o inexistencia de gravamen, folio real electrónico **195852**, numero de volante **645904**, expedido en fecha **treinta de enero de dos mil veintiséis**, constante de cinco fojas útiles, mismo que se ordena agregar a los presentes autos para que obre como legalmente corresponda.

Cuarto. Por tanto, se aprueba el avalúo emitido por el **M.V. Ingeniero Alejandro Torres Valencia**, por la cantidad de **\$2,638,575.00** (dos millones seiscientos treinta y ocho mil quinientos setenta y cinco

pesos 00/100 moneda nacional), al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la ley de valuación del Estado de Tabasco.

Quinto. Por otra parte, como lo solicita, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577, demás relativos y aplicables de la ley adjetiva civil vigente del Estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de la parte **demandada** Rosa Maria Guzmán Gonzalez, identificado como predio urbano ubicado en la Circuito Milán, Numero exterior 158, Ranchería González, Fraccionamiento de Interés Social Sol Campestre, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al **noroeste**: en 8.00 metros con circuito Milán;
- Al **sureste**: en 8.00 metros área verde 1 (uno)
- Al **noreste**: en 20.00 metros con lote cuarenta y nueve (49);
- Al **suroeste**: en 20.00 metros cuarenta y siete (47).

Área de terreno **160.00** metros cuadrados, con una superficie construida de **216.76** metros cuadrados.

Mismo que se encuentra inscrito en **10 de noviembre de 2017**, bajo el Testimonio de la Escritura Publica número **18594**, volumen **831**, Notario Público **31**, Jesús Antonio Piña Gutiérrez.

Al cual se le fijó un valor comercial de **\$2'638,575.00** (dos millones seiscientos treinta y ocho mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate.

Sexto. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Designaciones y Pagos de la Tesorería Judicial de este Tribunal, ubicado en avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, cuando menos el **diez por ciento** (10%) de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Séptimo. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las diez horas del veintiuno de abril de dos mil veintiséis, sin prórroga de espera.

Octavo. Atendiendo que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día..."

Por mandato judicial y para su publicación por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y **uno en los diarios de mayor circulación** que se editen en esta ciudad, expido el presente edicto a los dos días del mes de marzo de **dos mil veintiséis**, en Centro, Tabasco.

Segunda Secretaria judicial de acuerdos

Rocío

Licda. Rocío del Carmen Jiménez Montejo





No.- 4661

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

EDICTO

SERGIO JAVIER SAN JUAN MARTINEZ (DEMANDADO).
PRESENTE.

En el expediente número 478/2019, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por la licenciada Roxana Patricia Castillo Peralta, apoderada legal del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Sergio Javier San Juan Martínez; en fecha catorce de octubre de dos mil veinticinco, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE., con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que, en los domicilios señalados en los diversos informes solicitados a las dependencias, no se localizó a el demandado SERGIO JAVIER SAN JUAN MARTINEZ, tal como se advierte de las constancias actuariales que obran en autos, que este no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

SEGUNDO. En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado SERGIO JAVIER SAN JUAN MARTINEZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las

publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Hágase saber al demandado SERGIO JAVIER SAN JUAN MARTINEZ, que deberá comparecer, ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de cinco días hábiles para que den contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por lo que queda a cargo de la parte actora comparecer ante la secretaria de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a SERGIO JAVIER SAN JUAN MARTINEZ, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, así como el presente proveído; por lo que deberá cubrir el gasto que se genere y revisar que se publiquen correctamente en los términos indicados; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

CUARTO. Es oportuno mencionar, que se habilitan los días sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

QUINTO. Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las

partes, que, por disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir del uno de septiembre de dos mil veinticinco, el nuevo titular de este Juzgado es el doctor en derecho FLAVIO PEREYRA PEREYRA.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.

Inserción del auto de inicio de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve.

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, promoviendo en su carácter de Apoderado Legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que acredita y se le tiene por reconocida para los efectos legales a que haya lugar, en términos de la copia certificada de la escritura pública número 40,042, Libro 1812, de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, pasado ante la fe del licenciado ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la Notaría Pública número Catorce, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, con el escrito de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO EN EJERCICIO DE LA ACCION REAL HIPOTECARIA, en contra del ciudadano SERGIO JAVIER SAN JUAN MARTINEZ, en su carácter de acreditado, quien puede ser emplazado a juicio en su domicilio ubicado en LA AVENIDA DEL SOL NÚMERO 146, LOTE 3 DEL FRACCIONAMIENTO SOL CAMPESTRE, PROLONGACION DE LA AVENIDA PASEO USUMACINTA DE ESTA CIUDAD CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, de quien reclama el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

a) Que por sentencia firme; debidamente se DECRETE EL VENCIMIENTO ANTICIPADO de las obligaciones contraídas con el acreditado demandado SERGIO JAVIER SAN JUAN MARTINEZ en el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado formalizo con mi representada mediante la escritura pública número 2,210 volumen 50 de fecha dieciocho de junio de dos mil trece, pasada ante la fe del licenciado VICTOR MANUEL OCAÑA ANDRADE, Notario sustituto de la Notaría Pública número 25 de la que es titular la doctora en derecho ENMA ESTELA HERNANDEZ DOMINGUEZ, con adscripción en la entidad federativa del Estado de Tabasco, de acuerdo con la cláusula décima séptima, en la que en este acto reproduzco y ratifico en todos y cada uno de sus puntos para todos

los efectos legales a que haya lugar, así como lo establecido en el Estado de adeudo certificado con responsabilidades pendientes de pago a la fecha del día quince de abril de dos mil diecinueve, documento que se encuentra debidamente certificado por el licenciado en contaduría pública DANIEL MARTINEZ CRUZ con cédula profesional número 1378385 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, contador facultado por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE que igualmente se exhibe como apoyo a la acción que se ejercita.

Así como los incisos b), c), d), e), f), g), h), i) y j) de su escrito inicial de demanda, mismos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, córrase traslado a la parte demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de cinco días hábiles conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en Vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado.

Asimismo, en el momento de la diligencia de emplazamiento, requiérase al demandado para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial respecto al bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo bien inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del bien inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágase saber, que deberá dentro de los tres días siguientes, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace estas manifestaciones y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del bien inmueble.

CUARTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole

saber que una vez anotada, no podrá realizar en el bien inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo bien inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el bien inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se le hagan entrega de la misma para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígase que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. Señala la promovente como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la Calle Flor de Loto número 129, Fraccionamiento VillaFloresta, Villa Parrilla, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco C.P. 86284; número telefónico (9931661510); autorizando para tales efectos así como para que revisen el expediente que se forme, reciban toda clase de documentos HECTOR ADRIAN ALVAREZ RODRIGUEZ, ALACIEL CASTILLO VALENCIA, SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNANDEZ y ARIANA NATAREN VENTURA, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Como lo solicita el promovente, hágasele devolución del instrumento notarial copia certificada con el que acredito su personalidad, previa cita en la secretaria, constancia y firma que por su recibo otorgue en autos, dejando copias debidamente certificadas en autos.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847.

NOVENO. Guárdese en la caja de seguridad la copia certificada de la escritura pública número 40,042 que exhibió la ocursoante en su escrito inicial de demandada, debiendo quedar copias simples agregadas en autos de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y

XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, que autoriza, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, publíquese el presente edicto por tres veces, de tres en tres días; se expide el presente edicto con fecha veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.

*LCGH.



No.- 4662

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 00656/2019, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, en contra de **Fernando González Pineda y Carolina Salas Chable**, con fecha treinta de enero del presente año, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a treinta de enero de dos mil veintiséis.

Vista la razón secretarial, se acuerda:

Primero. Como lo solicita la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. y tomando en cuenta que la parte demandada no designó perito dentro del término que señala el artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, además de que no se inconformaron con el avalúo emitido por el perito de la parte actora, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por el Ingeniero Julio Cesar Castillo Castillo, perito designado por la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar, tomándose como base dicho avalúo, por lo que en consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativo del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de los demandados **Fernando González Pineda y Carolina Salas Chablé**, que a continuación se describe:

* Predio urbano ubicado en la calle Pozo Rasha, esquina con calle Pozo Polvillo, Ranchería Limón, fraccionamiento de interés social quince de agosto localizado en la ranchería Limón, de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, con superficie de 200.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, 20.00 metros, con lote 15; al Este, 10.00 metros, con calle Pozo Rasha; al Sur, 20.00 metros, con calle Pozo Polvillo y; al Oeste, 10 metros; con Lote 1; inscrito bajo la volante 594389, folio real electrónico 686030; y al cual se le fijó un valor comercial de \$1,718.000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Segundo. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación

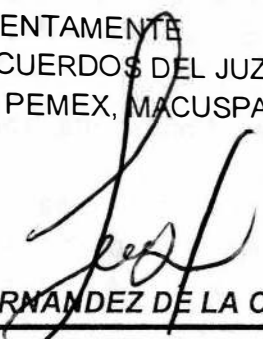
que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DOCE HORAS DEL DIA QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS**, y no habrá prórroga de espera..." Lo anterior, para los efectos legales conducentes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **JUAN SANCHEZ LAZARO**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...."

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.


LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ



Casa N° /, calle 5, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana,
Tab. Mex. (cerca del mercado) C.P.86720 Tel. (01993) 3582000 Ext. 5110 Página
Web. <http://www.tsj-tabasco.gob.mx/>



No.- 4663

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

ANDRÉS BARCELÓ GONZÁLEZ y CLAUDIA CAROLINA ROBLES ROBLES
DEMANDADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **129/2022**, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, CON EL CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, EN CONTRA DE **ANDRES BARCELO GONZALEZ Y CLAUDIA CAROLINA ROBLES ROBLES**; EN DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presente a la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, apoderado legal de la parte incidentista, con el escrito de cuenta, como lo solicita, y en razón que de autos se desprenden diversas actuaciones en las que consta que no fue posible notificar a los incidentados **ANDRÉS BARCELÓ GONZÁLEZ y CLAUDIA CAROLINA ROBLES ROBLES**, en el domicilio indicado por la incidentista en el escrito inicial, ni en los proporcionados por las instituciones requeridas para ello, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que los referidos incidentados es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar el auto de fecha **cinco de marzo de dos mil veinticinco** a los incidentados **ANDRÉS BARCELÓ GONZÁLEZ y CLAUDIA CAROLINA ROBLES ROBLES**, por medio de **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el auto citado y el presente proveído.

Haciéndoles saber a los citados incidentados que cuentan con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda incidental y anexos), y que tienen el término de **tres días hábiles** siguientes de aquel a que vena el término concedido para recoger el traslado, para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación al **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS, MORATORIOS**, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrán por precluido ese derecho, lo anterior con fundamento en el artículo 118 y 389 del Código de Procedimientos Civil en vigor.

Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda incidental señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión **"de tres en tres días"** debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: **"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

TERCERO. Hágasele del conocimiento al actor incidentista, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **ANISOL SUÁREZ JENER**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ÁNGEL ARIAS LÓPEZ**, que autoriza y da fe...".

AUTO DE CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en los autos del expediente principal, mediante auto dictado en esta misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 383, fracción I, 384, 389 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite el **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS, MORATORIOS**; planteado por la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, apoderada legal de la parte actora.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, córrase traslado a los incidentados, **ANDRES BARCELÓ GONZALEZ** y **CLAUDIA CAROLINA ROBLES ROBLES**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, respecto al incidente planteado, y señale domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se les harán a través de listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

CUARTO. De igual forma, la ocurante autoriza los números telefónicos **9931661510**, así como las aplicaciones WhatsApp y el correo electrónico consorcioroca@gmail.com para oír, recibir citas y notificaciones, autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

En ese tenor, se hace saber a la ocurante, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico o el número telefónico, de la actuario (o) en funciones

QUINTO. Asimismo, se tiene al promovente autorizan para recibir toda clase de citas y notificaciones, a los ciudadanos **YANETH GUADALUPE CAAMAL CHABLE**, **JOSE ROGELIO ALONZO MANANILLA**, **SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNANDEZ**, **HECTOR ADRIAN ALVAREZ RODRIGUEZ**, **GISELL DIAZ ANDARACA**, **PERLA IVETTE MENDEZ FLORES**, **CARLOS JESUS POZO GONZALEZ**, **PEDRO ALDECOA BURELO**, **ERNESTO ALONSO VALIER OLAN** y **PAOLA ALEJANDRA GONZALEZ HERNANDEZ**, lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

SEXTO. Como lo solicita el ocurante, gírense los oficios a las instituciones siguientes:

- **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, con domicilio ubicado en la **AVENIDA BELISARIO DOMINGUEZ NUMERO 102, VELODOROMO DE LA CIUDAD DEPORTIVA; CLONIA PLUTARCO ELIAS CALLES, C.P. 86100 EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.**
- **SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL CENTRO**, con domicilio ubicado **CALLE BENITO JUAREZ NUMERO 102, COLONIA REFORMA, C.P. 86080 EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**
- **(C.F.E.) SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, DIVISIÓN SURESTE ZONA VILLAHERMOSA**, con domicilio ubicado en **AVENIDA GREGORIO MÉNDEZ MAGAÑA NÚMERO 3117, COLONIA ATASTA DE SERRA, VILLAHERMOSA, TABASCO.**
- **TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**, con domicilio ubicado en **AVENIDA 27 DE FEBRERO, NÚMERO 1414, SEGUNDO PISO, COLONIA GIL Y SÁENZ, VILLAHERMOSA, TABASCO.**

Para que informen a esta autoridad dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que reciban los citados oficios de estilo, si en su base de datos aparece registrado el domicilio de los incidentados **ANDRES BARCELÓ GONZALEZ**, con RFC: **BAGA830909** y CURP: **BAGA830909HTCRNN06** y **CLAUDIA CAROLINA ROBLES ROBLES**, con RFC: **RORC830329** y CURP: **RORC830329MTCBBL08**; o en su defecto, manifiesten el impedimento para hacerlo, apercibido que de no hacerlo, se le hará efectiva la multa con la que fue apercibida, consistente 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$1,924.00 (un mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, decreto publicado el diez de enero de dos mil veintidós, en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del uno de febrero del presente año.

SEPTIMO. Se les hace del conocimiento a las citadas dependencias, que este Juzgado tiene su domicilio en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares.

RESERVANDOSE LA NOTIFICACION A LOS INCIDENTADOS ANDRES BARCELÓ GONZALEZ y CLAUDIA CAROLINA ROBLES ROBLES HASTA EN TANTO DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO SEXTO DEL PRESENTE PROVEIDO.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

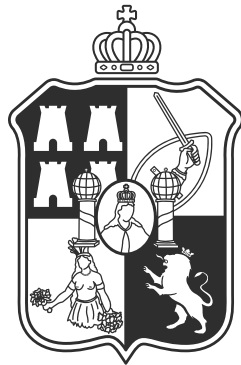


LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

LLRL

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4615	EDICTO.- DIRIGIDO A MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR PORFIRIO ROSALES MACAL, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL O GERENTE GENERAL.....	2
No.- 4616	EDICTO.- DIRIGIDO SERVICIOS PROFESIONALES Y COMERCIALES NOHOL, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR JAIME DE LA ROSA ANTONIO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL O GERENTE GENERAL.....	12
No.- 4617	EDICTO.- DIRIGIDO A MULTICOMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SIGLO XXX. S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR MANUEL DE JESÚS SANTOS REYES EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL O GERENTE GENERAL.....	22
No.- 4618	EDICTO.- DIRIGIDO A ALEJANDRO DE LA FUENTE GODÍNEZ, PRESUNTO RESPONSABLE, EXPEDINTE D-011-/2025.....	32
No.- 4619	EDICTO.- DIRIGIDO A SOFTMARK MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, EXPEDIENTE D-013/2025.....	46
No.- 4585	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 122/2024.....	59
No.- 4586	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 122/2024.....	72
No.- 4587	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA EXP. 498/2017.....	81
No.- 4588	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD DE COMPRAVENTA DE ESCRITURA EXP. 077/2024.....	89
No.- 4589	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA EXP. 0323/2024.....	100
No.- 4590	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 107/2026.....	104
No.- 4629	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00099/2026.....	107
No.- 4631	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 490/2025.....	111
No.- 4632	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0015/2026.....	116
No.- 4633	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 475/2013.....	121
No.- 4654	JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EXP. 36/2025-II.....	125
No.- 4657	DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 377/2024.....	127
No.- 4658	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 378/2024.....	133
No.- 4659	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 379/2024.....	138
No.- 4660	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 324/2020.....	145
No.- 4661	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 478/2019.....	147
No.- 4662	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00656/2019.....	155
No.- 4663	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 129/2022.....	157
	INDICE.....	160



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: HiyfxHoXGu9KcTqV4CpsHy28wZ9ROx9g7DSk3cPuNpM4HuY61Aiyo4qox4UG5pcukOBsYQkn88IQKJGBYutHGNECBUcc6rvtbHluYApb84pLje6FhaLaf+vkIlliIUaVwC8fl+skiPrwoA1zBW9ak98+DM5tT9OLS4fUhssVGly22U5ITj/8KOBnWpknK85ZngpBoxP5f0TX9SdK+p4/J1h7Nbb/X9pWi+UK13/3VgcrQ0IFkKvWwsZVTfm+pcW0uwSNKkEOhpePJ2XErDA+9dlc5xQgLzjc4LR+IFN9tX+U0HfDRgb0Aavn5n1c5uZcJXpOc4rw0PZlBzxnFp/g==